



UPU

UNIÓN
POSTAL
UNIVERSAL

Manual de los Servicios Postales de Pago

Actualización 1

(Setiembre de 2018)

Tal como se anunció en la circular de la Oficina Internacional 74 del 28 de mayo de 2018, en su período de sesiones 2018.1 el Consejo de Explotación Postal modificó:

- los siguientes artículos con efecto al 1º de setiembre de 2018:
RP 703, RP 1504, RP 1507 y RP 1902.

Las páginas adjuntas 7.1 y 7.2, 15.3 y 15.4, 15.9 y 15.10, 19.1 y 19.2 reemplazan a las páginas correspondientes del Manual de los Servicios Postales de Pago.

Nota. – Los lugares donde ha habido modificaciones están marcados con un trazo vertical en el margen.



UPU | UNIÓN
POSTAL
UNIVERSAL

Manual de los Servicios Postales de Pago

Berna 2017
Oficina Internacional de la Unión Postal Universal

Nota relativa a la impresión

Los textos del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago se imprimen en **negrilla**.

Los textos de su Reglamento y del Protocolo Final se imprimen en caracteres comunes.

Los textos de los comentarios de la Oficina Internacional se imprimen en pequeños caracteres precedidos de un cuadrado (■). El número de la disposición comentada se imprime en **negrilla**. Las disposiciones de las demás Actas de la UPU que se presentan como referencia se imprimen en bastardilla.

Cualquier modificación de los textos que pueda introducirse en actualizaciones ulteriores del Manual se señalará mediante un trazo vertical (|) en el margen, frente al texto modificado.

Observaciones

El Manual de los Servicios Postales de Pago tiene su origen en el Código Anotado, publicado por la Oficina Internacional después de cada Congreso. La presente edición reemplaza a la del Congreso de Doha 2012.

Comprende las disposiciones del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago adoptadas por el Congreso de Estambul 2016, las de su Reglamento revisadas por el CEP en marzo de 2017 y los comentarios formulados por la Oficina Internacional. El Manual ha sido concebido de manera que el lector disponga de entrada de todos los elementos relativos a un mismo asunto, a saber:

- las disposiciones del Acuerdo, designadas como **Artículo ...**
- las disposiciones del Reglamento, designadas como **Artículo RP ...**
- las disposiciones del Protocolo Final, reproducidas a continuación del artículo correspondiente y designadas como **Prot. Artículo ...** o **Prot. Artículo RP ...**
- los comentarios de la Oficina Internacional, que figuran después de las disposiciones a las que se refieren.

Los comentarios sólo comprenden elementos de actualidad, excluyendo los desarrollos históricos. Se aconseja a los investigadores que buscan definir los orígenes y la evolución de los textos que consulten la edición 1991 del 4º fascículo del Código Anotado, la edición 1995 del Manual de los Servicios Financieros Postales y las ediciones 1999 a 2013 del Manual de los Servicios Postales de Pago.

Indice

	Página
Abreviaturas	VII
Lista general de los Países miembros de la UPU y de los territorios comprendidos en la Unión	IX
Lista de las publicaciones y herramientas relativas a los servicios postales de pago	XIII
Indice	XV
Lista de fórmulas	XXI
Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago y su Reglamento, completados con el artículo correspondiente del Protocolo Final, los comentarios de la Oficina Internacional y las fórmulas	

Abreviaturas

(Las abreviaturas que se mencionan aquí se utilizan en los comentarios.)

A. Abreviaturas corrientes

Ac.	Acuerdo
A.R.	aviso de recibo
art.	artículo
CA	Consejo de Administración
CCP	Cuenta de cheques postales
CEP	Consejo de Explotación Postal
cfr.	confrontar (remitirse a)
COD	«cash on delivery» – servicio de envíos contra reembolso
com.	comentario o comentarios
Const. o Constitución	Constitución de la Unión Postal Universal
Conv. o Convenio	Convenio Postal Universal
DEG	Derechos Especiales de Giro
disp.	disposiciones
Doc.	Documentos (de los Congresos, de las Conferencias, del Consejo de Administración, etc.)
EDI	intercambio electrónico de datos
enc.	encomienda postal
FEIS	Sistema electrónico de reclamaciones para los servicios financieros
fórm.	fórmula
GAFI	Grupo de Acción Financiera
Giro	giro postal
Grupo «Postransfer»	grupo de la UPU financiado por los usuarios y encargado de la gestión y el desarrollo de los servicios postales de pago electrónicos así como de la red conexas
GPT	Grupo «Postransfer»
ISO	Organización Internacional de Normalización
N° o n°	número
OI	Oficina Internacional de la Unión Postal Universal
ONU	Organización de las Naciones Unidas
op. des.	operador designado
párr. o §	párrafo
PosTransfer	marca colectiva de la UPU para los servicios postales de pago electrónicos
PPS*Clearing	sistema de compensación y liquidación automatizados de la UPU para los servicios postales de pago

Abreviaturas

Prot. o Protocolo	Protocolo Final (del Acta respectiva)
Regl.	Reglamento
res.	resolución
RP	Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago
SPP	Servicios Postales de Pago
UPU o Unión	Unión Postal Universal
v.	ver o véase

B.

Abreviaturas relativas a las fórmulas

CN	Convenio
CP	Encomienda postal
MP	Giro postal
PP	Pago postal
PPM	Pago postal (giro)
PPV	Pago postal (transferencia)
VP	Transferencia postal

Lista general de los Países miembros de la UPU y de los territorios comprendidos en la Unión

Afganistán	Dominica
Albania	Dominicana (Rep.)
Alemania	Ecuador
Angola	Egipto
Antigua y Barbuda	El Salvador
Arabia Saudita	Emiratos Arabes Unidos
Argelia	Eritrea
Argentina	Eslovaquia
Armenia	Eslovenia
Aruba, Curazao y San Martín	España
Australia	Estados Unidos de América
– Norfolk (Isla)	– Territorios de los Estados Unidos de América comprendidos en la jurisdicción de la Unión en virtud del artículo 23 de la Constitución:
Austria	– – Guam, Puerto Rico, Samoa, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América
Azerbaiyán	– Territorios del Pacífico bajo tutela:
Bahamas	– – Islas Marianas, comprendidas Saipán y Tinián, pero sin la posesión de Guam por parte de los Estados Unidos
Bahrein (Reino de)	Estonia
Bangladesh	Etiopía
Barbados	Fiji
Belarús	Filipinas
Bélgica	Finlandia (comprendidas las Islas Åland)
Belice	Francia
Benin	– Departamentos Franceses de Ultramar:
Bhután	– – Guadalupe (comprendidas San Bartolomé y San Martín)
Bolivia	– – Guayana Francesa
Bosnia y Herzegovina	– – Martinica
Botswana	– – Reunión
Brasil	– Colectividad territorial de Mayotte
Brunei Darussalam	– Colectividad territorial de San Pedro y Miquelón
Bulgaria (Rep.)	– Territorios Franceses de Ultramar comprendidos en la jurisdicción de la Unión en virtud del artículo 23 de la Constitución:
Burkina Faso	– – Nueva Caledonia
Burundi	– – Polinesia Francesa (comprendido el Islote de Clipperton)
Cabo Verde	– – Wallis y Futuna
Camboya	– – Tierras Australes y Antárticas Francesas (Islas Saint Paul y Amsterdam, Islas Crozet, Islas Kerguelen y Tierra Adelaida)
Camerún	– – Islas dispersas (Bassas da India, Europa, Juan de Nova, Gloriosas y Tromelin)
Canadá	Gabón
Centroafricana (Rep.)	Gambia
Chad	Georgia
Checa (Rep.)	Ghana
Chile	Gran Bretaña:
China (Rep. Pop.)	– Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
– Hongkong, China	– Guernesey
– Macao, China	– Isla de Man
Chipre	– Jersey
Colombia	
Comoras	
Congo (Rep.)	
Corea (Rep.)	
Costa Rica	
Côte d'Ivoire (Rep.)	
Croacia	
Cuba	
Dinamarca	
– Islas Feroé	
– Groenlandia	
Djibouti	

Lista general de los Países miembros de la UPU

Territorios de Ultramar (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte):	Mauritania
– Anguila	México
– Bermudas	Moldova
– Caimán	Mónaco
– Georgias del Sur y Sandwich del Sur	Mongolia
– Gibraltar	Montenegro
– Malvinas (Falkland)	Mozambique
– Montserrat	Myanmar
– Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno (Islas)	Namibia
– Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha	Nauru
– Santa Elena (dependencias) (Islas)	Nepal
– Territorio británico del Océano Indico	Nicaragua
– Turcas y Caicos	Níger
– Vírgenes británicas (Islas)	Nigeria
Granada	Noruega
Grecia	Nueva Zelanda (comprendida la dependencia de Ross)
Guatemala	– Islas Cook
Guinea	– Niue
Guinea-Bissau	– Tokelau
Guinea Ecuatorial	Omán
Guyana	Países Bajos
Haití	– Caribe Neerlandés (Bonaire, Saba y San Eustaquio)
Honduras (Rep.)	Panamá (Rep.)
Hungría	Papúa – Nueva Guinea
India	Paquistán
Indonesia	Paraguay
Irak	Perú
Irán (Rep. Islámica)	Polonia
Irlanda	Portugal
Islandia	Qatar
Israel	Rep. Dem. del Congo
Italia	Rep. Pop. Dem. de Corea
Jamaica	Rumania
Japón	Rusia (Federación de)
Jordania	Rwanda
Kazajstán	Saint Kitts y Nevis
Kenya	Salomón (Islas)
Kirguistán	Samoa
Kiribati	San Marino
Kuwait	San Vicente y Granadinas
La ex República Yugoslava de Macedonia	Santa Lucía
Lao (Rep. Dem. Pop.)	Santo Tomé y Príncipe
Lesotho	Senegal
Letonia	Serbia
Líbano	Seychelles
Liberia	Sierra Leona
Libia	Singapur
Liechtenstein	Siria (Rep. Arabe)
Lituania	Somalia
Luxemburgo	Sri Lanka
Madagascar	Sudáfrica
Malasia	Sudán
Malawi	Sudán del Sur
Maldivas	Suecia
Malí	Suiza
Malta	Suriname
Marruecos	Swazilandia
Mauricio	

Tailandia
Tanzania (Rep. Unida)
Tayikistán
Timor-Leste (Rep. Dem.)
Togo
Tonga (comprendida Niuafu'ou)
Trinidad y Tobago
Túnez
Turkmenistán
Turquía
Tuvalu
Ucrania
Uganda
Uruguay

Uzbekistán
Vanuatu
Vaticano
Venezuela (Rep. Bolivariana)
Vietnam
Yemen
Zambia
Zimbabwe

Países miembros de la ONU cuya situación con respecto a la UPU aún no ha sido determinada:

Andorra
Marshall (Islas)
Micronesia (Estados Federados)
Palaos

Lista de las publicaciones y herramientas relativas a los servicios postales de pago

Convenio de servicio

El modelo de convenio de servicio fija las modalidades operativas de los intercambios de órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica entre los operadores designados y permite la ejecución de los servicios postales de pago, de conformidad con el Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago y al Reglamento del citado Acuerdo. El Consejo de Explotación Postal, en su período de sesiones de 2010, aprobó el modelo de convenio de servicio que fue distribuido a todos los Países miembros de la Unión. El citado modelo figura en el capítulo 29 del presente Manual.

Acuerdo multilateral para los servicios postales de pago electrónicos

El Acuerdo multilateral para los servicios postales de pago electrónicos rige el intercambio de servicios postales de pago electrónicos entre sus partes signatarias (sin necesidad de negociar acuerdos bilaterales) y permite la ejecución de órdenes postales de pago electrónicas de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago y su Reglamento. El Acuerdo multilateral, administrado por el Grupo «Postransfer», fue aprobado por el CEP 2017.2 y distribuido a todos los Países miembros de la Unión. Figura en el capítulo 29 del presente Manual.

Compilación electrónica de los Servicios Postales de Pago

De conformidad con el artículo RP 504, el CEP y la Oficina Internacional prepararon la Compilación electrónica de los Servicios Postales de Pago, que está disponible desde mediados de 2013.

Normas de calidad de servicio aplicables a los servicios postales de pago electrónicos

El CEP, la Oficina Internacional y el Grupo «Postransfer» elaboraron normas de calidad de servicio mínimas para los servicios postales de pago. Esas normas de calidad de servicio aplicables a los servicios postales de pago electrónicos están disponibles en el sitio Web de la UPU desde mediados de 2017.

Sistema electrónico de reclamaciones para los servicios financieros destinado a los servicios postales de pago

El CEP, la Oficina Internacional y el Grupo «Postransfer» elaboraron el sistema electrónico de reclamaciones para los servicios financieros (FEIS) para el intercambio de reclamaciones y de pedidos de informes relativos a las órdenes postales de pago entre operadores designados. Este sistema está disponible desde mediados de 2014.

Índice

Art.		Página
	Parte I	
	Principios comunes a los servicios postales de pago	
	Capítulo I	
	Disposiciones generales	
1	Alcance del Acuerdo	1.2
2	Definiciones	2.1
RP 201	Definiciones	2.4
3	Designación de la entidad o de las entidades responsables de cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al presente Acuerdo	3.1
4	Atribuciones de los Países miembros	4.1
5	Atribuciones operativas	5.1
RP 501	Atribuciones operativas	5.1
RP 502	Datos que suministrarán los operadores designados	5.2
RP 503	Publicaciones de la Oficina Internacional	5.2
RP 504	Compilación electrónica de los servicios postales de pago .	5.3
Prot I	Atribuciones operativas	5.3
6	Pertenencia de los fondos de los servicios postales de pago	6.1
7	Lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros	7.1
RP 701	Programa de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros	7.1
RP 702	Deber de identificación	7.1
RP 703	Datos de identificación	7.2
RP 704	Deber de obtener información	7.3
RP 705	Deberes de supervisión, de detección y de señalamiento ..	7.3
RP 706	Archivo	7.4
RP 707	Ejecución de los servicios postales de pago	7.4
8	Confidencialidad y utilización de los datos personales .	8.1
RP 801	Confidencialidad de los datos	8.1
9	Neutralidad tecnológica	9.1
RP 901	Combinación de tecnologías	9.1

Art.		Página
	Capítulo II	
	Principios generales y calidad de servicio	
10	Principios generales	10.1
RP 1001	Separación de los fondos	10.3
RP 1002	Aislamiento de los fondos de los usuarios	10.4
RP 1003	Moneda de emisión y de pago	10.4
RP 1004	Tarifación	10.4
RP 1005	Exoneración de tarifas	10.5
RP 1006	Modalidades de remuneración entre operadores designados .	10.6
RP 1007	Información a los usuarios	10.7
11	Calidad de servicio	11.1
RP 1101	Calidad de servicio para las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica	11.1
RP 1102	Marca colectiva	11.1
	Capítulo III	
	Principios relativos a los intercambios electrónicos de datos	
12	Interoperabilidad	12.1
RP 1201	Condiciones de interoperabilidad y liquidación centralizada.	12.1
13	Seguridad de los intercambios electrónicos	13.1
RP 1301	Seguridad de la red	13.1
RP 1302	Seguridad de los intercambios electrónicos	13.1
RP 1303	Reglas de funcionamiento y de mantenimiento de los sistemas informáticos	13.2
RP 1304	Seguridad de los datos	13.2
RP 1305	Respaldo de los datos	13.2
RP 1306	Acceso a los datos archivados	13.3
14	Seguimiento y localización	14.1
RP 1401	Seguimiento y localización	14.1

Art.		Página
	Parte II	
	Reglas aplicables a los servicios postales de pago	
	Capítulo I	
	Procesamiento de las órdenes postales de pago	
15	Depósito, ingreso y transmisión de las órdenes postales de pago	15.1
RP 1501	Fórmulas	15.1
RP 1502	Indicaciones comunes a las fórmulas de ejecución	15.1
RP 1503	Estado de una orden postal de pago o de una solicitud	15.2
RP 1504	Solicitud de una orden postal de pago	15.3
RP 1505	Verificación de la solicitud de orden postal de pago por parte del operador designado emisor	15.10
RP 1506	Ingreso de las órdenes postales de pago	15.10
RP 1507	Frecuencia de las conexiones al sistema	15.10
RP 1508	Aceptación de la orden postal de pago	15.10
RP 1509	Emisión de la orden postal de pago	15.11
RP 1510	Petición de revocación	15.11
RP 1511	Período de validez de los giros	15.11
RP 1512	Aviso de pago o de inscripción en la cuenta del destinatario	15.12
RP 1513	Indicación de los importes	15.13
RP 1514	Envío de las órdenes postales de pago	15.14
Prot. RP II	Envío de las órdenes postales de pago (reserva existente)	15.16
RP 1515	Reglas específicas para las transferencias	15.16
16	Verificación y puesta a disposición de los fondos	16.1
RP 1601	Procesamiento de las órdenes postales de pago por el operador designado pagador	16.1
RP 1602	Tratamiento específico de los giros	16.1
RP 1603	Endoso y reencaminamiento de los giros	16.1
RP 1604	Procesamiento de las peticiones de revocación	16.2
RP 1605	Sustitución de los giros extraviados, perdidos o destruidos antes del pago	16.7
RP 1606	Verificación por parte del operador designado pagador antes del pago o de la inscripción en el haber de la cuenta del destinatario	16.7
RP 1607	Tratamiento específico de las transferencias	16.8
RP 1608	Ordenes postales de pago irregulares	16.8
RP 1609	Tratamiento de las órdenes postales de pago irregulares ...	16.8
RP 1610	Tratamiento de los giros transmitidos por correo irregulares	16.9
RP 1611	Tratamiento de las transferencias transmitidas por correo irregulares	16.9
RP 1612	Regularización de las órdenes postales de pago irregulares	16.13

Art.		Página
RP 1613	Pago al destinatario y seguimiento.....	16.16
RP 1614	Procedimientos de sustitución de los giros transmitidos por correo extraviados, perdidos o destruidos después del pago	16.16
17	Importe máximo	17.1
18	Reembolso	18.1
RP 1801	Motivos del reembolso	18.1
RP 1802	Modalidad de reembolso	18.1
RP 1803	Reembolso al expirar la validez del giro	18.2
RP 1804	Tratamiento de los reembolsos	18.2
RP 1805	Giros prescritos	18.4
Capítulo II		
Reclamaciones y responsabilidad		
19	Reclamaciones	19.1
RP 1901	Reclamaciones	19.1
RP 1902	Plazos de tratamiento	19.1
20	Responsabilidad de los operadores designados con relación a los usuarios	20.1
RP 2001	Extensión de la responsabilidad del operador designado emisor ante el usuario	20.1
21	Obligaciones y responsabilidades recíprocas de los operadores designados	21.1
RP 2101	Determinación de la responsabilidad	21.1
RP 2102	Pago de las sumas adeudadas por concepto de indemnización	21.2
RP 2103	Reembolso al operador designado actuante	21.2
22	Exoneración de la responsabilidad de los operadores designados	22.1
23	Reservas en materia de responsabilidad	23.1
Capítulo III		
Relaciones financieras		
24	Reglas contables y financieras	24.1
RP 2401	Reglas contables	24.1
RP 2402	Informes diarios generados automáticamente por el sistema	24.8
RP 2403	Formulación de los informes/las listas resumen de las órdenes postales de pago	24.17
RP 2404	Formulación de las cuentas periódicas relativas a las órdenes postales de pago	24.19

Art.		Página
RP 2405	Formulación de las cuentas periódicas relativas a las remuneraciones	24.20
RP 2406	Formulación de las cuentas generales	24.22
RP 2407	Cuenta general relativa a las órdenes postales de pago	24.22
RP 2408	Formulación de las cuentas generales de las remuneraciones	24.24
RP 2409	Pagos a cuenta	24.26
Prot. RP I	Pagos a cuenta (reserva existente)	24.27
RP 2410	Procedimientos aplicables a las cuentas centralizadoras de los fondos y de los pagos a cuenta	24.27
RP 2411	Depósito de garantía	24.27
25	Liquidación y compensación	25.1
RP 2501	Liquidación centralizada	25.1
RP 2502	Liquidación bilateral	25.2
 Parte III Disposiciones transitorias y finales		
26	Reservas presentadas durante el Congreso	26.1
27	Disposiciones finales	27.1
RP 2701	Aplicación de los Reglamentos del Convenio Postal Universal	27.1
28	Entrada en vigor y duración del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago	28.1
RP 2801	Entrada en vigor y duración del Reglamento	28.1
 Información y decisiones de los órganos de la Unión relacionadas con las actividades de los servicios postales de pago		
	Lista de los Países miembros que adhieren al Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago 2016	29.1
	Modelo de convenio de servicio	29.3
	Acuerdo multilateral para los servicios postales de pago electrónicos ..	29.33
	Decisiones de los órganos de la UPU relacionadas con el desarrollo de los servicios postales de pago	29.55

Lista de fórmulas

N°	Denominación o naturaleza de la fórmula	Página
1	2	3
MP 1	Giro postal internacional	15.5
MP 1bis	Giro postal de reembolso internacional	15.7
MP 2	Servicio de giros postales internacionales – Reclamación/ Petición de devolución	16.3
MP 3	Petición de regularización de un giro postal internacional	16.14
MP 4	Informe diario – Giros postales emitidos	24.9
MP 5	Informe diario – Giros postales reembolsados	24.10
MP 6	Informe diario – Giros postales pagados	24.3
MP 7	Informe diario – Giros postales recibidos	24.11
MP 8	Resumen diario – Giros postales emitidos, reembolsados recibidos y pagados	24.12
MP 104	Servicio de giros postales internacionales – Lista resumen de los giros pagados	24.18
VP 1	Aviso de transferencia postal internacional	15.9
VP 2	Reclamación o petición de anulación – Orden de transferencia postal internacional	16.5
VP 3	Lista de regularización de transferencias postales internacionales	16.11
VP 4	Informe diario – Transferencias postales emitidas	24.13
VP 5	Informe diario – Transferencias postales reembolsadas	24.14
VP 6	Informe diario – Transferencias postales acreditadas	24.4
VP 7	Informe diario – Transferencias postales recibidas	24.15
VP 8	Resumen diario – Transferencias postales emitidas, reembolsadas, recibidas y acreditadas	24.16
VP 104	Lista de transferencias postales internacionales	15.17
VP 105	Despacho diario de transferencias postales internacionales	15.19
PP 1	Servicios postales de pago internacionales – Cuenta periódica de las órdenes (giros y transferencias)	24.5
PPM	Servicio de giros postales internacionales – Cuenta periódica de los giros postales internacionales	24.6
PPV	Servicio de transferencias postales internacionales – Cuenta periódica de las transferencias postales internacionales	24.7
PP 2	Cuenta periódica de las remuneraciones de las órdenes postales de pago	24.21
PP 3	Cuenta general de las órdenes (giros y transferencias)	24.23
PP 4	Cuenta general de las remuneraciones	24.25

Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22.4 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han adoptado, de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25.4 de dicha Constitución, el Acuerdo siguiente, que se enmarca en los principios de la citada Constitución, en especial para incentivar la inclusión financiera y para instaurar un servicio postal de pago seguro, accesible y adaptado al mayor número de usuarios en función de sistemas que permitan la interoperabilidad de las redes de los operadores designados.

Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

El Consejo de Explotación Postal, visto el artículo 22.5 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, ha adoptado las siguientes medidas para asegurar la ejecución del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago.

Estas medidas se aplican tanto a las órdenes postales de pago transmitidas por correo como a las encaminadas por vía electrónica o por cualquier otra tecnología.

Parte I

Principios comunes a los servicios postales de pago

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Alcance del Acuerdo

1. Cada País miembro hará el máximo esfuerzo para que en su territorio se preste al menos uno de los siguientes servicios postales de pago:
 - 1.1 Giro en efectivo: el expedidor entrega los fondos en el punto de acceso al servicio del operador designado y solicita el pago en efectivo del importe íntegro, sin retención alguna, al destinatario.
 - 1.2 Giro de pago: el expedidor ordena el débito de su cuenta llevada por el operador designado y solicita el pago en efectivo del importe íntegro, sin retención alguna, al destinatario.
 - 1.3 Giro de depósito: el expedidor entrega los fondos en el punto de acceso al servicio del operador designado y solicita que se depositen en la cuenta del destinatario, sin retención alguna.
 - 1.4 Transferencia postal: el expedidor ordena el débito de su cuenta llevada por el operador designado y solicita que se acredite un importe equivalente en la cuenta del destinatario llevada por el operador designado pagador, sin retención alguna.
 - 1.5 Giro de reembolso: el destinatario del envío contra reembolso paga en el punto de acceso al servicio del operador designado, u ordena el débito de su cuenta, y solicita el pago del importe íntegro indicado por el expedidor del envío, sin retención alguna, al expedidor del envío contra reembolso.
 - 1.6 Giro urgente: el expedidor entrega la orden postal de pago en el punto de acceso al servicio del operador designado y solicita su transmisión, en un tiempo no superior a 30 minutos, así como el pago del importe íntegro y sin retención alguna al destinatario –ante su primera solicitud– en cualquier punto de acceso al servicio del país de destino (de acuerdo con la lista de puntos de acceso al servicio del país de destino).
2. El Reglamento fija las medidas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

■ Comentarios

1 El Congreso de Doha 2012 introdujo nuevamente el servicio de giros de reembolso y agregó el servicio de giros urgentes.

Artículo 2

Definiciones

1. **Autoridad competente:** todas las autoridades nacionales de un País miembro que supervisan, en virtud de potestades conferidas por la ley o la reglamentación, la actividad del operador designado o de las personas a las que se refiere este artículo. La autoridad competente podrá apelar a las autoridades administrativas o judiciales relacionadas con la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, principalmente a la unidad nacional de información financiera y a las autoridades de supervisión.
2. **Pago a cuenta:** pago parcial y anticipado efectuado por el operador designado emisor al operador designado pagador para aliviar la tesorería de los servicios postales de pago del operador designado pagador.
3. **Lavado de dinero:** conversión o transferencia de divisas efectuada por una entidad o un individuo, sabiendo que éstas provienen de una actividad delictiva o de un acto de participación en una actividad de ese tipo, con el objeto de disimular o de encubrir el origen ilícito de las divisas o de ayudar a cualquier persona que hubiere participado en la realización de esa actividad a sustraerse a las consecuencias legales de su acción; el lavado de dinero debe ser considerado como tal aun cuando las actividades que produzcan los bienes que se pretende blanquear se realicen en el territorio de otro País miembro o en el de un país tercero.
4. **Aislamiento:** separación obligatoria de los fondos de los usuarios de los del operador designado, lo que impide la utilización de los fondos de los usuarios para otros fines que no sean la ejecución de las operaciones de los servicios postales de pago.
5. **Cámara de compensación:** en el marco de intercambios multilaterales, una cámara de compensación procesa las deudas y los créditos recíprocos resultantes de los servicios prestados por un operador a favor de otro. Su función consiste en contabilizar los intercambios entre operadores, cuya liquidación se efectúa a través de un banco de pagos, así como en adoptar las disposiciones necesarias en caso de incidentes de liquidación.
6. **Compensación:** sistema que permite reducir al mínimo la cantidad de pagos que deben efectuarse, estableciendo un saldo periódico de los débitos y créditos de los corresponsales interesados. La compensación comprende dos etapas: determinación de los saldos bilaterales y luego, mediante la suma de los saldos bilaterales, cálculo de la posición global de cada uno con respecto al conjunto para efectuar una única liquidación según la posición deudora o acreedora del establecimiento considerado.
7. **Cuenta centralizadora:** acumulación de fondos provenientes de diferentes fuentes en una cuenta única.

8. **Cuenta de enlace:** cuenta corriente postal que se abren recíprocamente los operadores designados en el marco de sus relaciones bilaterales y por cuyo intermedio se liquidan sus deudas y créditos recíprocos.
9. **Delincuencia:** todo tipo de participación en la comisión de un crimen o de un delito, en el sentido de la legislación nacional.
10. **Depósito de garantía:** monto depositado, en efectivo o en títulos, para garantizar los pagos entre operadores designados.
11. **Destinatario:** persona física o jurídica designada por el expedidor como beneficiaria del giro o de la transferencia postal.
12. **Tercera moneda:** toda moneda de intermediación usada en caso de no convertibilidad entre dos monedas o a efectos de la compensación/liquidación de cuentas.
13. **Deber de vigilancia con relación a los usuarios:** deber general de los operadores designados, que comprende las obligaciones de:
 - 13.1 identificar a los usuarios;
 - 13.2 informarse sobre el objeto de la orden postal de pago;
 - 13.3 vigilar las órdenes postales de pago;
 - 13.4 verificar el carácter actual de la información relativa a los usuarios;
 - 13.5 señalar las operaciones sospechosas a las autoridades competentes.
14. **Datos electrónicos referentes a las órdenes postales de pago:** datos transmitidos por vía electrónica, de un operador designado a otro, referentes a la ejecución de las órdenes postales de pago, la reclamación, la modificación o corrección de dirección o el reembolso, ingresados por los operadores designados o generados automáticamente por su sistema de información, y que indican una modificación en el estado de la orden postal de pago o de la solicitud relativa a la orden.
15. **Datos personales:** información necesaria para la identificación del expedidor o del destinatario.
16. **Datos postales:** datos necesarios para el encaminamiento y el seguimiento de la ejecución de la orden postal de pago y las estadísticas, así como para el sistema de compensación centralizada.
17. **Intercambio electrónico de datos (EDI):** intercambio de datos sobre las operaciones, de un ordenador a otro, mediante el uso de redes y formatos normalizados compatibles con el sistema de la Unión.
18. **Expedidor:** persona física o jurídica que ordena a un operador designado que cumpla una orden postal de pago de conformidad con las Actas de la Unión.

19. **Financiación del terrorismo:** concepto que abarca la financiación de los actos de terrorismo, de los terroristas y de las organizaciones terroristas.
20. **Fondos de los usuarios:** sumas entregadas por el expedidor al operador designado emisor, en efectivo o debitadas directamente de la cuenta del expedidor llevada en los registros del operador designado emisor, o bien por cualquier otro medio electrónico protegido, puestas a disposición del operador designado emisor o de cualquier otro operador financiero por el expedidor, para efectuar un pago a un destinatario especificado por el expedidor, de conformidad con el presente Acuerdo y su Reglamento.
21. **Giro de reembolso:** expresión operativa empleada para designar una orden postal de pago impartida a cambio de la entrega de un envío contra reembolso.
22. **Moneda de emisión:** moneda del país de destino o tercera moneda autorizada por el país de destino, en la que está emitida la orden postal de pago.
23. **Operador designado emisor:** operador designado que transmite una orden postal de pago al operador designado pagador, de conformidad con las Actas de la Unión.
24. **Operador designado pagador:** operador designado encargado de dar cumplimiento a la orden postal de pago en el país del destinatario, de conformidad con las Actas de la Unión.
25. **Período de validez:** período durante el cual la orden postal de pago puede ser válidamente cumplida o revocada.
26. **Punto de acceso al servicio:** lugar físico o virtual donde el usuario puede depositar o recibir una orden postal de pago.
27. **Remuneración:** suma adeudada por el operador designado emisor al operador designado pagador por el pago al destinatario.
28. **Revocabilidad:** posibilidad para el expedidor de revocar su orden postal de pago (giro o transferencia) hasta el momento del pago o el final del período de validez, si el pago no ha sido efectuado.
29. **Riesgo de contrapartida:** riesgo relacionado con el incumplimiento de una de las partes en un contrato. Se traduce en un riesgo de pérdida o de iliquidez.
30. **Riesgo de liquidez:** riesgo de que una contraparte o un participante en un sistema de pago se encuentre imposibilitado temporalmente de cancelar en su totalidad una obligación a su vencimiento.

- 31. Señalamiento de operaciones sospechosas: obligación del operador designado, basada en la legislación nacional y en las resoluciones de la Unión, de comunicar a sus autoridades nacionales competentes toda la información sobre operaciones sospechosas.**
- 32. Seguimiento y localización: sistema que permite efectuar el seguimiento del recorrido de una orden postal de pago y determinar en todo momento dónde se encuentra y su estado de cumplimiento.**
- 33. Tarifa: importe pagado por un expedidor al operador designado emisor por un servicio postal de pago.**
- 34. Transacción sospechosa: orden postal de pago o solicitud de reembolso de una orden postal de pago, puntual o reiterada, relativa a la comisión de un delito de lavado de dinero o de financiación del terrorismo.**
- 35. Usuario: persona física o jurídica, expedidor o destinatario, que utiliza los servicios postales de pago conforme al presente Acuerdo.**

Artículo RP 201 Definiciones

1. Campo: espacio reservado para colocar información que debe consignarse en el formulario o ingresarse en el sistema.
2. Cuenta espejo: cuenta técnica llevada por un operador financiero, que refleja las transacciones en su cuenta de enlace.
3. Condiciones de servicio: condiciones contractuales tipo o reglamentarias, en virtud de las cuales el operador designado presta los servicios postales de pago a sus clientes.
4. Convenio de servicio: acuerdo bi o multilateral entre operadores designados, conforme al Acuerdo y al Reglamento, que establece las modalidades operativas de los intercambios entre operadores designados y permite ejecutar los servicios postales de pago.
5. Fecha: indicación del día en que se realiza una operación referente a la ejecución de una orden postal de pago, ya sea colocada en una fórmula mediante un procedimiento manual efectuado por el empleado acreditado del operador designado, ya sea generada (inscripta) por el sistema en caso de intercambio por vía electrónica.
6. Pedido de informes: cualquier pedido de información referente a las condiciones de servicio o al tratamiento de una orden postal de pago relacionado, por ejemplo, con la tarifación, la calidad de servicio, etc.

7. Derechos especiales de giro (DEG): unidad de cuenta del Fondo Monetario Internacional utilizada como unidad monetaria por la Unión.
8. Emisión de una orden postal de pago: aceptación de la solicitud de orden postal de pago del expedidor por parte del empleado acreditado del operador designado emisor.
9. Estado de una orden postal de pago o de una solicitud: etapa de ejecución de la orden postal de pago, de un pedido de informes/reclamación o de una petición de revocación con respecto a esa orden postal de pago.
10. Fórmula: modelo de documento que contiene los datos necesarios para la ejecución de una orden postal de pago, una solicitud, un pedido o una petición y/o para la liquidación de las relaciones financieras de los operadores designados, de conformidad con el Acuerdo y el Reglamento.
11. Formulario: documento del operador designado, impreso en soporte papel o que puede descargarse de su sitio Web, ajustado a las fórmulas establecidas en el Reglamento y que deberá ser llenado por el usuario del servicio postal de pago y eventualmente completado por el operador designado.
12. Inscripción de fecha y hora: procedimiento electrónico de seguridad mediante el cual se indica la fecha y la hora de la operación.
13. Identificador de la orden postal de pago: número específico de emisión de la orden.
14. Mensaje EDI: archivo que contiene datos electrónicos con respecto a las órdenes postales de pago, dirigido por un operador designado a otro operador designado.
15. Moneda no convertible: cualquier moneda usada principalmente para transacciones en el territorio nacional, que no pueda ser cambiada libremente en un mercado oficial de cambios (mercado forex).
16. PosTransfer: marca colectiva internacional registrada por la Unión para favorecer el desarrollo y la introducción de una marca mundial de confianza para los servicios postales de pago tal como están definidos y reglamentados en el Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago y su Reglamento.
17. Informe: Lista de los datos, establecidos en orden cronológico, referentes a las órdenes postales de pago emitidas, reembolsadas, pagadas/acreditadas en la cuenta del destinatario y recibidas, generada automáticamente por el sistema en función de diferentes parámetros, entre ellos «tipo de servicio», «resúmenes», «relación bilateral», «moneda», «punto de acceso al servicio u otra unidad de organización».
18. Recepción por vía electrónica: actualización de la base de datos del país pagador a partir de la recepción de la orden postal de pago.

19. Reclamación: cualquier intervención del expedidor o del beneficiario que exprese formalmente su descontento con las condiciones de tratamiento de una orden postal de pago a la que el operador designado debe responder en el plazo fijado.

20. Firma electrónica: clave, única y común a los operadores designados que intercambian datos electrónicos, asignada por un proveedor común de infraestructura de clave pública acreditado por la Unión, que permite codificar y firmar, y posteriormente decodificar y verificar las firmas.

21. Sistema: sistema telemático utilizado para crear, enviar, recibir o tratar mensajes de datos.

22. Sello: colocación de la indicación del punto de acceso al servicio y de la fecha, que confirma la exactitud y la autenticidad de una operación de ejecución de una orden postal de pago.

23. Endoso: firma colocada al dorso de un instrumento, mediante la cual el beneficiario transfiere los derechos de propiedad sobre ese instrumento a un tercero.

Artículo 3**Designación de la entidad o de las entidades responsables de cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al presente Acuerdo**

- 1. Los Países miembros deberán notificar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del órgano público encargado de proceder a la regulación gubernamental y al control de todo lo relacionado con la prestación de los servicios postales de pago.**
- 2. Los Países miembros también deberán comunicar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del operador o de los operadores designados oficialmente para operar los servicios postales de pago a través de su(s) red(es), emitiendo o pagando por lo menos uno de los servicios postales de pago, y para cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en sus territorios.**
- 3. De no haber notificación de parte de un País miembro dentro de ese plazo de seis meses, la Oficina Internacional hará llegar una reiteración a ese País miembro.**
- 4. Los cambios que se produzcan, entre dos Congresos, en los órganos públicos y en los operadores designados oficialmente deberán ser notificados cuanto antes a la Oficina Internacional.**
- 5. Los operadores designados prestarán los servicios postales de pago de conformidad con el presente Acuerdo.**

■ Comentarios

3 Según el com. del art. 2 del Conv., que figura en el Manual del Conv., en muchos Países miembros de la Unión se separaron las funciones gubernamentales/reglamentarias y las funciones operativas. Por resolución C 29/1994, el Congreso de Seúl decidió que los Países miembros que separaron las actividades gubernamentales y reglamentarias de las actividades comerciales y operativas debían comunicar a la OI, dentro de los seis meses siguientes a la firma de las Actas de la Unión, el nombre y la dirección del órgano público encargado de la supervisión de los asuntos postales. Esta resolución establece además que los Países miembros deben suministrar información relativa a la o las entidades designadas (operadores) para cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al Conv.. El Congreso de Bucarest 2004 agregó en el Conv. y en el Ac. este art. que establece también la posibilidad de designar a varios operadores para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en un único y mismo País miembro.

Artículo 4

Atribuciones de los Países miembros

- 1. Los Países miembros adoptarán las medidas que estimen necesarias para asegurar la continuidad de los servicios postales de pago en caso de incumplimiento de su o sus operadores designados, sin perjuicio de la responsabilidad de ese o esos operadores ante los demás operadores designados en virtud de las Actas de la Unión.**

- 2. En caso de incumplimiento de su o de sus operadores designados, el País miembro informará, a través de la Oficina Internacional, a los demás Países miembros parte en el presente Acuerdo:**
 - 2.1 de la suspensión de sus servicios postales de pago internacionales, a partir de la fecha indicada y hasta nuevo aviso;**
 - 2.2 de las medidas adoptadas con miras a la reanudación de sus servicios, eventualmente bajo la responsabilidad de un nuevo operador designado.**

■ Comentarios

4 En el presente Ac. se estableció una clara separación entre las atribuciones gubernamentales y operativas en materia de SPP. El art. 4 tiene por objeto especificar las obligaciones de los Países miembros y el procedimiento que deberá seguirse en caso de incumplimiento de su op. des.

Artículo 5

Atribuciones operativas

- 1. Los operadores designados son responsables del cumplimiento de los servicios postales de pago ante otros operadores y usuarios.**
- 2. Deberán responder por riesgos, tales como los riesgos operativos, los riesgos de liquidez y los riesgos de contrapartida, de acuerdo con la legislación nacional.**
- 3. Para la ejecución de los servicios postales de pago cuya prestación les es confiada por su País miembro respectivo, los operadores designados suscribirán acuerdos bilaterales o multilaterales con los operadores designados de su elección.**
- 4. Sin perjuicio de las obligaciones arriba indicadas, un operador designado tendrá la posibilidad de subcontratar parcialmente a otras entidades vinculadas contractualmente con ese operador designado, y de conformidad con la legislación nacional, la interconexión y la operación de los servicios postales de pago aquí definidos como confiados por su País miembro. A este respecto, el operador designado garantizará la ejecución continua de sus obligaciones conforme al presente Acuerdo y asumirá la entera responsabilidad de sus relaciones con los operadores designados de los demás Países miembros y la Oficina Internacional.**

Artículo RP 501

Atribuciones operativas

- 1. Los operadores designados de los Países miembros signatarios se pondrán de acuerdo con respecto a los servicios postales de pago, autorizados por los Países miembros, que desean intercambiar.**
- 2. Un operador designado no estará obligado a efectuar intercambios con otro operador designado que no aplique el presente Reglamento.**
- 3. Los operadores designados fijarán las modalidades operativas de sus intercambios por correo o por vía electrónica a través de un convenio de servicio compatible con el modelo aprobado por el Consejo de Explotación Postal.**

■ Comentarios

501.3 El modelo de convenio de servicio aprobado por el CEP 2010.1 (CEP 2010.1–Doc 3d.Anexo 1. Rev 1) así como el Acuerdo multilateral para los servicios postales de pago electrónicos aprobado por el CEP 2017.2 (CEP C 4 GPT AG 2017.2–Doc 5.Anexo 1) seguirán siendo adaptados en función de las modificaciones introducidas en las Actas de la Unión y de las decisiones ulteriores de los órganos de la UPU.

Artículo RP 502

Datos que suministrarán los operadores designados

1. Los operadores designados comunicarán a la Oficina Internacional la información operativa siguiente:

- 1.1 servicios postales de pago prestados por el operador designado en su territorio;
- 1.2 tarifas internacionales e internas de los servicios postales de pago prestados;
- 1.3 servicios suplementarios;
- 1.4 tarifas de los servicios suplementarios;
- 1.5 horario de apertura del servicio;
- 1.6 moneda nacional o moneda autorizada por el país para los pagos en su territorio;
- 1.7 proveedor del sistema;
- 1.8 tipo de sistema utilizado (sistema en línea o no);
- 1.9 objetivos nacionales en materia de calidad de servicio;
- 1.10 indicación del sistema de liquidación centralizado o del tipo de sistema de liquidación utilizado;
- 1.11 moneda de pago;
- 1.12 dirección del sitio Web del operador designado;
- 1.13 dirección electrónica de los servicios internacionales del operador designado.

2. Los operadores designados también comunicarán a la Oficina Internacional la información que establece el Reglamento del Convenio en lo que respecta a las órdenes postales de pago transmitidas por correo.

3. Cualquier modificación de la información exigida se transmitirá inmediatamente a la Oficina Internacional.

■ Comentarios

502 Por res. C 11/1979, el Congreso invitó a los Países miembros signatarios del Ac. a que notifiquen a la OI los informes solicitados por lo menos seis meses antes de la entrada en vigor del nuevo Ac.

502.1 El Regl. especifica ahora la información que los op. des. deben comunicar a la OI en virtud del Ac.

502.2 El Regl. remite al Regl. del Conv. para la información general referente a la ejecución del servicio postal.

Artículo RP 503

Publicaciones de la Oficina Internacional

1. La Oficina Internacional publicará, a partir de las informaciones suministradas por los Países miembros signatarios y los operadores designados, una compilación oficial de informes de interés general relativos a la ejecución, en cada País miembro, del Acuerdo y del Reglamento.

2. En lo que respecta a las publicaciones, el Reglamento del Convenio se aplicará también a los servicios postales de pago.

■ **Comentarios**

503.2 Esta disp. remite por analogía al art. 02-001 del Regl. del Conv. referente a las publicaciones de la OI, principalmente a la «Lista de las direcciones, de los jefes y de los funcionarios superiores de las entidades postales» o a los datos estadísticos de los SPP (interno e internacional), que son actualizados permanentemente por la OI en función de los elementos suministrados por los Países miembros y/o por los op. des.

Artículo RP 504

Compilación electrónica de los servicios postales de pago

1. La Oficina Internacional preparará y mantendrá actualizada la Compilación electrónica de los servicios postales de pago.

2. La compilación electrónica contendrá los datos operativos suministrados por los operadores designados de conformidad con el Reglamento y todos los demás datos operativos que los operadores designados necesitan para la ejecución de las órdenes postales de pago.

3. Los operadores designados ingresarán sus datos en la compilación electrónica.

4. Los operadores designados actualizarán oportunamente la información contenida en la compilación electrónica, a más tardar el día de su entrada en vigor, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Oficina Internacional.

■ **Comentarios**

504.1 La Comp. electrónica de los servicios postales de pago es un instrumento destinado a facilitar el inicio de los intercambios electrónicos entre los op. des. y la ejecución de los SPP. Esta Comp. está disponible desde mediados de 2013. Es posible comunicarse con la OI para obtener información sobre cómo acceder a ella.

Prot. Artículo I

Atribuciones operativas

1. Con referencia al artículo 5.4 y por aplicación de los artículos 3 y 4 del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago, los operadores designados franceses podrán entablar servicios postales de pago solo con operadores de Países miembros signatarios del Acuerdo.

2. En el caso de que uno de esos operadores no sea un operador designado, solo podrá pagar las órdenes recibidas del operador designado francés. Para suscribir un contrato de intercambio con un operador designado francés, ese operador deberá presentar previamente copia de la declaración de su participación en la ejecución exclusiva de las órdenes de los servicios postales de pago presentada ante la autoridad competente del País miembro en cuestión, que, de considerarlo pertinente, podrá acompañarla de una autorización.

3. Estas mismas disposiciones se aplicarán por reciprocidad en el territorio nacional francés a todo operador en Francia que desee asociarse exclusivamente con operadores designados de otros Países miembros signatarios del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago.

Artículo 6

Pertenencia de los fondos de los servicios postales de pago

- 1. Cualquier suma de dinero, entregada en efectivo o debitada de una cuenta con el fin de cumplir una orden postal de pago, pertenece al expedidor hasta el momento de su pago al destinatario o hasta el crédito del importe en la cuenta del destinatario, excepto en el caso de los giros de reembolso.**

- 2. Durante el período de validez de la orden postal de pago, el expedidor podrá revocarla hasta el momento en que el importe correspondiente sea pagado al destinatario o acreditado en la cuenta de éste, excepto en el caso de los giros de reembolso.**

- 3. Cualquier suma de dinero entregada en efectivo o debitada de una cuenta con el fin de cumplir con un giro de reembolso pertenece al expedidor del envío contra reembolso una vez que el giro ha sido emitido. A partir de ese momento la orden de pago será irrevocable.**

Artículo 7

Lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros

- 1. Los operadores designados deberán instrumentar las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones derivadas de la legislación nacional e internacional, incluidas las relativas a la lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros.**
- 2. Deberán señalar a las autoridades competentes de sus países las transacciones sospechosas, conforme a la legislación y la reglamentación nacionales.**
- 3. El Reglamento estipula las obligaciones detalladas de los operadores designados en lo referente a la identificación del usuario, la vigilancia necesaria y los procedimientos de cumplimiento de la reglamentación en materia de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros.**

■ Comentarios

7 Esta disp. fue introducida en el Ac. por el Congreso de 2008 debido a la importancia cada vez mayor que se asigna a la lucha también en los servicios financieros, y más especialmente en los SPP. La misma retoma algunas disp. que figuran en el Regl. del Ac. de Bucarest. No obliga a los Países miembros a adoptar reglas en la materia, pero está destinada a asegurar el cumplimiento de cualquier regla internacional o nacional pertinente.

Artículo RP 701

Programa de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros

1. Los operadores designados elaborarán y aplicarán un programa de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros, conforme a su legislación nacional.
2. Este programa contendrá principios escritos, procedimientos y controles internos concebidos razonablemente para limitar los riesgos de lavado de dinero, de financiación del terrorismo y de la delincuencia financiera, así como también capacitación permanente en esta materia destinada al personal de explotación correspondiente.

Artículo RP 702

Deber de identificación

1. Los operadores designados verificarán la identidad de los expedidores, conforme a su deber de vigilancia con relación a los usuarios, sobre la base de documentos reconocidos y aceptados por la autoridad nacional a los efectos de identificación en el territorio nacional o de datos e información confiables.

2. En el caso de cuentas llevadas por los operadores designados, éstas podrán ser únicamente cuentas personales, de cuyos titulares los operadores designados verificarán la identidad, independientemente de cualquier umbral relativo al importe de las órdenes postales de pago.

3. Los operadores designados podrán convenir, bajo reserva de su legislación nacional, fijar umbrales por debajo de los cuales el operador designado emisor no estará obligado a exigir los datos del documento de identidad del expedidor. Este umbral no deberá exceder de 600 DEG por día para los giros.

■ **Comentarios**

702.3 El umbral de 600 DEG fue fijado tomando como referencia las recomendaciones del GAFI.

Artículo RP 703

Datos de identificación

1. Todas las órdenes postales de pago llevarán el nombre completo (incluido el patronímico, dado el caso) en nominativo y la dirección del expedidor y del destinatario. Sin embargo, para las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica, la dirección podrá ser reemplazada por un número de identificación único.

2. Si las órdenes postales de pago son transmitidas por medios electrónicos, figurará en ellas:

- 2.1 el número de cuenta para las transferencias postales y los giros de pago y de depósito;
- 2.2 un número de referencia único que permita localizar al expedidor para los giros en efectivo y los giros de depósito.

3. La información especificada en las presentes disposiciones acompañará a la orden postal de pago a lo largo de todo el proceso de transmisión, hasta el pago o el reembolso.

4. Las órdenes postales de pago que no contengan toda la información requerida con relación al expedidor y al destinatario, como se indica en las presentes disposiciones, serán objeto de un meticuloso examen y de un mayor control tendiente a detectar cualquier actividad sospechosa.

■ **Comentarios**

703 Esta disp. traslada las recomendaciones del GAFI a los SPP.

703.1 En algunos países, de acuerdo con la legislación, se autoriza el pago de los giros si se indica el nombre completo (incluido el patronímico, dado el caso) del destinatario y la dirección del expedidor y del destinatario. A falta de esta información, el pago se ve demorado, generándose un intercambio de información adicional, lo que da lugar a reclamaciones de los destinatarios. V. también los art. RP 1504.8 y RP 1608.1.1.

Artículo RP 704

Deber de obtener información

1. Los operadores designados emisores se informarán sobre el objeto de la orden postal de pago o de la solicitud de reembolso antes de la ejecución de éstas, conforme a su legislación nacional.
2. Los operadores designados verificarán la identidad del destinatario efectivo, conforme a su legislación nacional.

Artículo RP 705

Deberes de supervisión, de detección y de señalamiento

1. Los operadores designados cumplirán sus deberes de supervisión y de detección, conforme a las directivas de la autoridad competente.
2. Los operadores designados supervisarán las operaciones y la procedencia de los fondos y verificarán su correlación con el perfil de riesgo de los usuarios.
3. Los operadores designados verificarán regularmente el carácter actual de los documentos, datos e información relativos a los usuarios.
4. Los operadores designados ejercerán una mayor supervisión sobre el usuario, la operación, el producto y/o la zona geográfica de alto riesgo.
5. Los operadores designados cumplirán su deber de vigilancia relativo a los usuarios.
6. En caso de detección de una operación sospechosa, cualquiera sea el importe de ésta, el operador designado la señalará a la autoridad competente.
7. El operador designado tratará la orden postal de pago que fue detectada como operación sospechosa conforme a su legislación nacional en materia de lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

■ Comentarios

705 Los sistemas utilizados por los op. des. facilitan la supervisión y la detección de las operaciones sospechosas.

705.4 Las personas políticamente expuestas, las transacciones ocasionales por un importe elevado, las transacciones reiteradas, aun por pequeñas sumas, o las repetidas solicitudes de reembolso constituyen ejemplos de los importantes riesgos a los que se refiere esta disp. Esto también sucede con productos que utilizan nuevas tecnologías que pueden favorecer el anonimato. Las transacciones con op. des. de países que aún no han adoptado una legislación en materia de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros son, en principio, muy riesgosas.

Artículo RP 706

Archivo

1. Los operadores designados se encargarán del archivo de la información relativa a la ejecución de los servicios postales de pago, incluidos los datos y el seguimiento de la ejecución de las órdenes postales de pago, por un período mínimo de cinco años o más en función de las exigencias de la legislación nacional.
2. La información archivada deberá permitir la reconstitución de cada operación (incluidos los importes y las monedas).

■ Comentarios

706 El período mínimo de archivo fue fijado tomando como referencia las recomendaciones del GAFI.

Artículo RP 707

Ejecución de los servicios postales de pago

1. Los operadores designados podrán rehusarse a iniciar servicios postales de pago con otro operador designado o, dado el caso, suspender dichos servicios si:
 - 1.1 este último no cumple sus obligaciones legales en materia de lucha contra el lavado de dinero o la financiación del terrorismo;
 - 1.2 a falta de obligaciones legales, este último no adopta espontáneamente las medidas exigidas por el Reglamento;
 - 1.3 esta ejecución es contraria a su legislación nacional.
 - 1.4 el operador designado estima que esta ejecución es inaceptable.
2. En caso de sanción internacional contra un País miembro de la Unión como consecuencia de la lucha contra el lavado de dinero o la financiación del terrorismo, los operadores designados podrán negarse a suscribir un acuerdo con el operador designado de ese País miembro o suspender los intercambios con éste hasta el levantamiento de la sanción.

■ Comentarios

707.1.4 V. el art. 5.3 del Ac.

Artículo 8

Confidencialidad y utilización de los datos personales

- 1. Los Países miembros y sus operadores designados asegurarán la confidencialidad y la seguridad de los datos personales, en cumplimiento de la legislación nacional y, dado el caso, de las obligaciones internacionales y del Reglamento.**
- 2. Los datos personales podrán utilizarse únicamente para los fines para los que fueron obtenidos de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aplicables.**
- 3. Los datos personales podrán comunicarse sólo a terceros autorizados a acceder a esos datos por la legislación nacional aplicable.**
- 4. Los operadores designados informarán a sus usuarios del uso que se hace de sus datos personales y de la finalidad de su obtención.**
- 5. Los datos necesarios para el cumplimiento de la orden postal de pago son confidenciales.**
- 6. Los operadores designados deberán comunicar a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, por lo menos una vez al año, los datos postales para fines estadísticos y, eventualmente, para la evaluación de la calidad de servicio y la compensación centralizada. La Oficina Internacional tratará en forma confidencial los datos postales individuales.**

Artículo RP 801

Confidencialidad de los datos

- 1. Los operadores designados adoptarán las medidas establecidas en su legislación nacional y en el presente Reglamento para garantizar la confidencialidad de los datos ante terceros.**
- 2. Los operadores designados transmitirán a la Oficina Internacional los datos postales necesarios para las estadísticas de los servicios postales de pago.**
- 3. La Oficina Internacional publicará las estadísticas de los servicios postales de pago en las estadísticas de la Unión. Los datos transmitidos se utilizarán únicamente para el cálculo de los datos totales necesarios para el análisis de la situación mundial y regional, salvo indicación contraria del País miembro interesado.**
- 4. Todos los pedidos de acceso a los datos archivados deberán estar motivados.**

■ Comentarios

801.1 Cuando los op. des. utilicen nuevas tecnologías para la transmisión de los datos relativos a las órdenes postales de pago, la confidencialidad de los datos deberá estar garantizada por medidas técnicas. V. también el art. 13 del Ac.

801.3 V. también los com. del art. RP 503.2.

Artículo 9

Neutralidad tecnológica

1. El intercambio de los datos necesarios para la prestación de los servicios definidos en el presente Acuerdo se regirá por el principio de la neutralidad tecnológica, lo cual significa que la prestación de estos servicios no depende de la utilización de una tecnología en particular.

2. Las modalidades de ejecución de las órdenes postales de pago, tales como las condiciones de depósito, de ingreso, de envío, de pago, de reembolso, de tratamiento de las reclamaciones o el plazo durante el cual los fondos se ponen a disposición de los destinatarios, pueden variar en función de la tecnología utilizada para la transmisión de la orden postal de pago.

3. Los servicios postales de pago podrán ser prestados combinando diferentes tecnologías.

■ Comentarios

9 El Ac. de 2008 y su Regl. incorporan el principio de la neutralidad tecnológica en el texto de sus disposiciones para facilitar el desarrollo de los SPP utilizando las nuevas tecnologías y para facilitar la interconexión de las redes.

Artículo RP 901

Combinación de tecnologías

1. Los operadores designados fijarán en su convenio de servicio las modalidades operativas de ejecución de los servicios postales de pago relacionadas con la combinación de diferentes tecnologías para la ejecución de las órdenes postales de pago. Respetarán como mínimo las reglas aplicables a las órdenes postales de pago ejecutadas por correo.

■ Comentarios

901.1 Cuando los puntos de acceso a la red de un op. des. no están todos equipados con sistema, éste podrá suministrar los SPP combinando la transmisión electrónica y la transmisión en soporte papel, lo cual remite a las reglas aplicables a las órdenes postales de pago transmitidas por correo.

Capítulo II

Principios generales y calidad de servicio

Artículo 10

Principios generales

- 1. Accesibilidad a través de la red e inclusión financiera**
 - 1.1** Los servicios postales de pago serán prestados por los operadores designados en su(s) red(es), o en cualquier otra red corresponsal, a fin de asegurar la accesibilidad de estos servicios al mayor número de personas y para garantizar el acceso a una amplia gama de servicios postales de pago, así como su utilización, a precios asequibles.
 - 1.2** Todos los usuarios tendrán acceso a los servicios postales de pago, independientemente de la existencia de cualquier relación contractual o comercial con el operador designado.

- 2. Separación de los fondos**
 - 2.1** Los fondos de los usuarios estarán aislados. Esos fondos y los flujos que generen estarán separados de los demás fondos y flujos de los operadores, en especial de sus fondos propios.
 - 2.2** Las liquidaciones correspondientes a la remuneración entre operadores designados estarán separadas de las liquidaciones correspondientes a los fondos de los usuarios.

- 3. Moneda de emisión y moneda de pago de las órdenes de pago**
 - 3.1** El importe de la orden postal de pago se expresará y pagará en la moneda del país de destino o en cualquier otra moneda, autorizada por el país de destino.

- 4. No repudiabilidad**
 - 4.1** La transmisión de las órdenes postales de pago por vía electrónica estará sujeta al principio de no repudiabilidad, según el cual el operador designado emisor no podrá cuestionar la existencia de dichas órdenes y el operador designado pagador no podrá negar haberlas recibido efectivamente en la medida en que el mensaje se ajuste a las normas técnicas aplicables.
 - 4.2** Deberá asegurarse por medios técnicos la no repudiabilidad de las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica, cualquiera sea el sistema que utilicen los operadores designados.

- 5. Cumplimiento de las órdenes postales de pago**
 - 5.1** Las órdenes postales de pago transmitidas entre operadores designados deberán ser cumplidas bajo reserva de las disposiciones del presente Acuerdo y de la legislación nacional.

- 5.2** En la red de operadores designados, en caso de que los dos Países miembros utilicen la misma moneda, la suma entregada al operador designado emisor por el expedidor será la misma que la pagada al destinatario por el operador designado pagador. En caso contrario, la suma se convertirá, dado el caso, en el momento de la emisión y/o del pago, mediante la aplicación de un tipo de cambio fijado.
- 5.3** El pago en efectivo al destinatario no está sujeto a la recepción por parte del operador designado pagador de los fondos correspondientes del expedidor. Deberá efectuarse, bajo reserva del cumplimiento por parte del operador designado emisor de sus obligaciones para con el operador designado pagador en lo que respecta a los pagos a cuenta, al pago regular de las cuentas, al aprovisionamiento de la cuenta de enlace o al pago a través del sistema de compensación y liquidación centralizado.
- 5.4** El pago a acreditar en la cuenta del destinatario por parte del operador designado pagador estará sujeto a la recepción previa de los fondos correspondientes del expedidor, que el operador designado emisor deberá poner a disposición del operador designado pagador. Esos fondos podrán provenir de una cuenta de enlace del operador designado emisor o de un sistema de compensación y liquidación centralizado.
- 6. Tarificación**
- 6.1** El operador designado emisor fijará la tarifa de los servicios postales de pago.
- 6.2** A la tarifa podrán agregarse los gastos de cualquier servicio opcional o suplementario que solicite el expedidor.
- 7. Exoneración de tarifas**
- 7.1** Las disposiciones del Convenio Postal Universal relativas a la exoneración de tasas postales sobre los envíos postales dirigidos a los prisioneros de guerra y a los internados civiles se aplicarán a los servicios postales de pago para ese tipo de destinatarios.
- 8. Remuneración del operador designado pagador**
- 8.1** El operador designado pagador percibirá del operador designado emisor una remuneración por la ejecución de las órdenes postales de pago.
- 9. Periodicidad de las liquidaciones entre operadores designados**
- 9.1** La periodicidad de la liquidación entre operadores designados de las sumas pagadas al destinatario o acreditadas en su cuenta por un expedidor podrá ser diferente de la utilizada para el pago de la remuneración entre operadores designados. La liquidación de las sumas pagadas a los destinatarios o acreditadas en la cuenta de éstos se efectuará, como mínimo, una vez por mes.

10. Obligación de brindar información a los usuarios

10.1 Los usuarios tienen derecho a la siguiente información, que deberá ser publicada y comunicada a todos los expedidores: condiciones de prestación de los servicios postales de pago, tarifas, gastos, tipos y modalidades de cambio, condiciones de aplicación de la responsabilidad y direcciones de los servicios de información y de reclamaciones.

10.2 El acceso a esta información es gratuito.

■ **Comentarios**

10.1 De acuerdo con el Preámbulo de la Const. de la UPU, los SPP cumplen una función social. La densidad de la red física de los puntos de acceso al servicio permite que los op. des. ofrezcan servicios de proximidad, a través de un canal formal de transferencia de dinero. La utilización de canales formales permite asegurar el cumplimiento de las reglas en materia de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros. La densidad de la red física de puntos de acceso al servicio permite además favorecer la inclusión financiera. La accesibilidad al mayor número de usuarios que se menciona en el Preámbulo del Ac. de 2016 implica asimismo que la accesibilidad sea tarifaria.

10.2 La separación de los fondos y de los flujos permite proteger los SPP para prevenir cualquier utilización de los fondos de los usuarios para fines distintos de la ejecución de las órdenes postales de pago o su reembolso al expedidor.

10.3 El Congreso de 2008 desistió del método bilateral establecido en el Ac. de Bucarest en provecho de reglas comunes aplicables a todos los SPP. Esta regla es un corolario de la obligación de brindar información a los usuarios (v. art. 10.10 del Ac.) y del principio de pago de la totalidad de los fondos entregados por el expedidor (v. art. 10.5.2 del Ac.).

10.4 Debe distinguirse la no repudiabilidad de la revocabilidad (v. definición en el art. 2.28 del presente Ac.). La no repudiabilidad es una obligación impuesta a los op. des. y relacionada con el empleo de las nuevas tecnologías, la revocabilidad es una posibilidad ofrecida a los usuarios.

10.6.2 Servicio opcional o suplementario significa cualquier servicio convenido entre los op. des. para complementar los servicios definidos en el Ac. y que no constituye una nueva forma de transferencia de dinero, tales como aviso de pago o de inscripción en la cuenta del destinatario (art. RP 1512), notificación al expedidor por teléfono, SMS o correo electrónico de la ejecución de la orden o pago en el domicilio del destinatario, etc.

10.7 El Congreso de 2008 incorporó en el Ac. las reglas resultantes del Conv. que también son aplicables a los SPP transmitidos por correo.

10.9 Corolario del aislamiento de los fondos de los usuarios. V, también art. 10.2 del Ac.

10.10 La información que se brinda a los usuarios permite asegurar el cumplimiento de la función social de los SPP a través de una obligación de transparencia.

Artículo RP 1001

Separación de los fondos

1. Los fondos de los usuarios estarán separados desde el punto de vista contable y financiero de los fondos de los operadores designados emisores y pagadores.

Artículo RP 1002

Aislamiento de los fondos de los usuarios

1. Los importes entregados por los usuarios o debitados de su cuenta quedarán aislados y estarán reservados para el pago de las órdenes postales de pago entre operadores designados y el reembolso.
2. Los fondos de los usuarios se administrarán respetando los principios de prudencia aplicables a la gestión de fondos de terceros.

Artículo RP 1003

Moneda de emisión y de pago

1. Cuando la moneda de destino es una moneda convertible, el importe de la orden postal de pago se expresará en la moneda del país del operador designado pagador.
2. Cuando una de las dos monedas no es convertible, los operadores designados se pondrán de acuerdo para expresar en una tercera moneda, autorizada por el país de destino, el importe de la orden postal de pago emitida.
3. Los tipos de cambio utilizados para expresar el importe de la orden postal de pago serán los vigentes en el momento de su emisión. Cuando el operador designado emisor no cuente con los medios técnicos para expresar el importe de la orden postal de pago en la moneda del operador designado pagador, éste expresará ese importe al tipo de cambio vigente en el momento de la recepción de la orden postal de pago.
4. Después de haberlo comunicado a los operadores designados involucrados, el operador designado pagador podrá, si su legislación así lo exigiere, ignorar las fracciones de unidad monetaria o redondear la suma a la unidad monetaria más próxima o al décimo de unidad monetaria más próximo, siempre en favor del destinatario.

Artículo RP 1004

Tarifación

1. Los operadores designados emisores fijarán las tarifas de modo de promover el acceso a los servicios postales de pago.
2. Los gastos serán pagados en su totalidad por el expedidor.

Artículo RP 1005 Exoneración de tarifas

1. Los casos de exoneración de tarifas para los envíos del servicio postal, así como para los envíos de los servicios postales de pago dirigidos a prisioneros de guerra (incluidos los beligerantes acogidos e internados en un país neutral) o internados civiles, o expedidos por ellos, se regirán por el Convenio Postal Universal, el Reglamento del Convenio y el Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago.
2. Los envíos de los servicios postales de pago estarán exonerados del pago de tasas postales, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Convenio.
3. Los puntos de acceso a los servicios postales de pago tendrán franquicia postal para los envíos de los servicios postales de pago de los prisioneros de guerra e internados civiles indicados en el Convenio Postal Universal.
4. Los órganos que se ocupan de los prisioneros de guerra e internados civiles a los que se aplica la franquicia postal están indicados en el Reglamento del Convenio.
5. Las órdenes postales de pago expedidas con franquicia postal se señalarán de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Convenio.

■ Comentarios

1005 El art. RP 1005 remite al art. 16.2.1 a 2.3 del Conv. y a los art. 16-002 y 16-003 del Regl. del Conv., a saber:

Artículo 16 (Convenio) Exoneración del pago de las tasas postales

2. *Prisioneros de guerra e internados civiles*
 - 2.1 *Estarán exonerados del pago de tasas postales, con exclusión de las sobretasas aéreas, los envíos de correspondencia, las encomiendas postales y los envíos de los servicios postales de pago dirigidos a los prisioneros de guerra o expedidos por ellos, ya sea directamente o por mediación de las oficinas mencionadas en los Reglamentos del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago. Los beligerantes recogidos e internados en un país neutral se asimilarán a los prisioneros de guerra propiamente dichos en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones precedentes.*
 - 2.2 *Las disposiciones establecidas en 2.1 se aplicarán igualmente a los envíos de correspondencia, a las encomiendas postales y a los envíos de los servicios postales de pago procedentes de otros países, dirigidos a las personas civiles internadas mencionadas en la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra o expedidos por ellas, ya sea directamente o por mediación de las oficinas mencionadas en los Reglamentos del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago.*

- 2.3 *Las oficinas mencionadas en los Reglamentos del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago gozarán igualmente de franquicia postal para los envíos de correspondencia, las encomiendas postales y los envíos de los servicios postales de pago relativos a las personas mencionadas en 2.1 y 2.2, que expidan o reciban, ya sea directamente o en calidad de intermediarios.*

Artículo 16-002 (Reglamento del Convenio)

Señalamiento de los envíos expedidos con franquicia postal

1. *Los envíos que gocen de franquicia postal llevarán, del lado del sobrescrito, en el ángulo superior derecho, las siguientes indicaciones, las cuales podrán ir seguidas de una traducción:*

- 1.1 *«Service des postes» («Servicio de Correos») o una mención análoga para los envíos indicados en el artículo 16.1 del Convenio y en el artículo 16-001;*
- 1.2 *«Service des prisonniers de guerre» («Servicio de prisioneros de guerra») o «Service des internés civils» («Servicio de internados civiles») para los envíos indicados en el artículo 16.2 del Convenio y en el artículo 16-003, así como para las fórmulas relativas a los mismos;*
- 1.3 *«Envois pour les aveugles» («Envíos para ciegos») para los envíos indicados en el artículo 16.3 del Convenio.*

2. *Para las encomiendas, el boletín de expedición llevará las mismas indicaciones señaladas en 1.*

Artículo 16-003 (Reglamento del Convenio)

Aplicación de la franquicia postal a los órganos que se ocupan de los prisioneros de guerra e internados civiles

1. *Se beneficiarán con franquicia postal en el sentido del artículo 16.2 del Convenio:*

- 1.1 *las oficinas de información previstas en el artículo 122 de la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativa al trato de los prisioneros de guerra;*
- 1.2 *la Agencia Central de Información sobre los prisioneros de guerra determinada en el artículo 123 de dicha Convención;*
- 1.3 *las Oficinas de Información indicadas en el artículo 136 de la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;*
- 1.4 *la Agencia Central de Información indicada en el artículo 140 de la misma Convención.*

Artículo RP 1006

Modalidades de remuneración entre operadores designados

1. *La remuneración se fijará en forma equitativa en función de las tarifas aplicadas al usuario por el operador designado emisor y teniendo en cuenta los respectivos gastos de explotación y financieros de los operadores designados.*

Para mutuo beneficio de éstos al inicio de los intercambios, la remuneración podrá ser diferente de un operador designado a otro. Podrá tener en cuenta la evaluación de la calidad de servicio para las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica.

2. La comisión por cambio aplicada por los operadores designados deberá representar un margen razonable, tener en cuenta las condiciones económicas locales y permitir el desarrollo del servicio.

3. La remuneración se fijará en el convenio de servicio, de conformidad con el Acuerdo y el Reglamento.

Artículo RP 1007

Información a los usuarios

1. Los operadores designados expondrán sus tarifas y gastos adicionales en sus puntos de acceso al servicio y, dado el caso, en su sitio Web.

Artículo 11

Calidad de servicio

- 1. Los operadores designados podrán decidir identificar los servicios postales de pago por medio de una marca colectiva.**
- 2. El Consejo de Explotación Postal definirá los objetivos, los elementos y las normas de calidad de servicio para las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica.**
- 3. Los operadores designados deberán aplicar una cantidad mínima de elementos y normas de calidad de servicio para las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica.**

Artículo RP 1101

Calidad de servicio para las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica

1. Para las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica se requieren como mínimo los siguientes elementos de calidad de servicio:
 - 1.1 actualización de la base de datos de la Oficina Internacional;
 - 1.2 plazos de tratamiento de las órdenes postales de pago;
 - 1.3 plazos para la anulación;
 - 1.4 porcentaje de pedidos de informes tratados en los plazos especificados;
 - 1.5 porcentaje de reclamaciones tratadas en los plazos establecidos.
2. Los operadores designados transmitirán los datos postales necesarios para evaluar la calidad de servicio en la Oficina Internacional de la UPU.
3. La Oficina Internacional tratará en forma confidencial los datos postales referentes a la evaluación de la calidad de servicio. El acceso a los informes de evaluación de la calidad de servicio, elaborados a partir de esos datos, estará limitado a los Países miembros signatarios del Acuerdo, a sus operadores designados y a la Oficina Internacional.

Artículo RP 1102

Marca colectiva

1. La marca colectiva PosTransfer estará asociada a la utilización de nuevas tecnologías específicas para la transmisión y/o la recepción de las órdenes postales de pago.

2. La utilización de la marca colectiva PosTransfer por parte de los operadores designados estará subordinada al cumplimiento de los objetivos en materia de calidad asociados a esa marca fijados por los usuarios de la misma, de conformidad con los objetivos de calidad de servicio establecidos por el Consejo de Explotación Postal y en el contrato de licencia PosTransfer.

■ **Comentarios**

1102 La marca colectiva PosTransfer de la UPU fue registrada primero en Suiza el 3 de octubre de 2014 con el n° 66112. Fue registrada luego a nivel internacional en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el 13 de noviembre de 2014 con el n° 1232715.

Capítulo III

Principios relativos a los intercambios electrónicos de datos

Artículo 12

Interoperabilidad

1. Redes

- 1.1 Para asegurar el intercambio de los datos necesarios para el cumplimiento de los servicios postales de pago entre todos los operadores designados y la supervisión de la calidad de servicio, éstos deberán utilizar el sistema de intercambio electrónico de datos (EDI) de la Unión o cualquier otro sistema que permita asegurar la interoperabilidad de los servicios postales de pago de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo RP 1201

Condiciones de interoperabilidad y liquidación centralizada

1. Las redes utilizadas por los operadores designados estarán interconectadas para permitir el intercambio electrónico de datos referentes a las órdenes postales de pago.
2. Los operadores designados configurarán los campos correspondientes a los datos postales de pago en su sistema, de conformidad con las fórmulas establecidas en el Reglamento, a fin de permitir la interoperabilidad de los sistemas.
3. Los operadores designados aplicarán los procedimientos de procesamiento de las órdenes postales de pago establecidos en el Reglamento para garantizar la interoperabilidad de los servicios postales de pago.
4. Los operadores designados aplicarán los procedimientos de liquidación y de compensación establecidos en el Reglamento a fin de permitir la liquidación centralizada entre operadores designados.

Artículo 13

Seguridad de los intercambios electrónicos

- 1. Los operadores designados serán responsables del buen funcionamiento de sus equipos.**
- 2. La transmisión electrónica de datos deberá hacerse con seguridad, para garantizar la autenticidad de los datos transmitidos y su integridad.**
- 3. Los operadores designados deberán brindar seguridad a las transacciones, conforme a las normas internacionales.**

■ Comentarios

13 La norma ISO 27001 constituye un marco de referencia muy completo en materia de sistema de gestión de seguridad de la información. Abarca principalmente la seguridad de la red, la seguridad física y electrónica de la infraestructura, la seguridad del entorno operativo así como la seguridad de los recursos humanos que participan en la explotación de los SPP.

Artículo RP 1301

Seguridad de la red

1. Todas las interconexiones de redes electrónicas para la transmisión de los órdenes postales de pago deberán respetar el nivel de seguridad de la red interconectada utilizada por los operadores designados.
2. Los operadores designados garantizarán la validez del certificado para la firma electrónica y el cifrado de todos los mensajes de datos.
3. Los operadores designados emplearán un sistema de seguridad común que cumpla con normas de seguridad conformes a las normas ISO aceptadas por la Unión, a fin de garantizar el tratamiento y la transmisión de los órdenes postales de pago.
4. Cualquier dificultad para aplicar y utilizar el sistema de seguridad común de la Unión en un país, debido a su legislación nacional, deberá ser comunicado y explicado a la Oficina Internacional.

Artículo RP 1302

Seguridad de los intercambios electrónicos

1. Los operadores designados garantizarán la seguridad física y electrónica de sus equipos, la seguridad de los datos y la continuidad del servicio, de conformidad con las normas de la ISO aceptadas por la Unión.

Artículo RP 1303

Reglas de funcionamiento y de mantenimiento de los sistemas informáticos

1. Cada operador designado contará con sistemas de producción y de prueba separados. El sistema de producción se utilizará exclusivamente para el procesamiento y la transmisión de datos reales. Todas las pruebas de comunicación básica deberán efectuarse con el sistema de prueba. Todos los operadores designados contarán con un sistema de respaldo.
2. Todos los operadores designados serán responsables del mantenimiento de su infraestructura de producción, de respaldo y de prueba (hardware, software y red) necesaria para el procesamiento y la transmisión de los datos, ya sea que esa infraestructura esté alojada por el propio operador designado o por un tercero.

Artículo RP 1304

Seguridad de los datos

1. Los mensajes de datos referentes a las órdenes postales de pago estarán firmados en forma digital. Los datos personales contenidos en esos mensajes estarán cifrados.
2. Cuando se utilice un sistema en línea, la base de datos deberá presentar garantía de seguridad.
3. Los datos transmitidos con una firma electrónica del operador designado serán considerados auténticos, integrales y no repudiables.
4. El acceso a los datos deberá estar reservado exclusivamente al personal autorizado por el operador designado.

Artículo RP 1305

Respaldo de los datos

1. La base de datos utilizada por los operadores designados estará alojada en forma segura. Deberá contar con un sistema y procedimientos de respaldo suficientes para garantizar la reanudación de las actividades en caso de accidente.
2. Cada operador designado comunicará a los demás operadores designados todas las interrupciones del servicio planificadas de antemano. En caso de interrupción del servicio no planificada, el operador designado involucrado pondrá en funcionamiento una célula de urgencia y comunicará lo más rápidamente posible a los demás operadores designados los motivos de la anomalía y las medidas adoptadas para solucionar el problema y evitar que se reproduzca.
3. En caso de alerta grave en materia de seguridad, el operador designado informará lo más pronto posible a los demás operadores designados sobre la suspensión del servicio, la posible duración de la interrupción y la reanudación del servicio.

Artículo RP 1306

Acceso a los datos archivados

1. Bajo reserva de la legislación nacional, será posible acceder a los datos archivados, que deberán estar disponibles dentro de los tres días laborables siguientes a la presentación del pedido de suministro de los datos para las órdenes postales de pago intercambiadas por vía electrónica, y dentro del mes siguiente a la fecha del pedido de suministro de los datos para las órdenes postales de pago transmitidas por correo.

Artículo 14

Seguimiento y localización

1. Los sistemas utilizados por los operadores designados deberán permitir efectuar el seguimiento del procesamiento de la orden postal de pago y su revocabilidad por el expedidor, hasta el momento del pago del importe correspondiente al destinatario o del crédito en la cuenta de éste o, dado el caso, del reembolso al expedidor.

Artículo RP 1401

Seguimiento y localización

1. Todos los sistemas utilizados por los operadores designados contendrán acuses de recibo funcionales para la transmisión de la información referente al seguimiento y la localización de las órdenes postales de pago.

2. Toda modificación del estado de una orden postal de pago dará lugar al envío de un mensaje EDI.

3. Los operadores designados enviarán un acuse de recibo o una notificación de rechazo por cada mensaje EDI recibido.

4. El expedidor podrá solicitar recibir un aviso de pago, de transferencia o de reembolso.

5. Los operadores designados que intervienen en la ejecución de una orden postal de pago tendrán acceso al estado de esa orden postal de pago o de los pedidos referentes a la ejecución de esa orden postal de pago.

6. Los datos se conservarán en línea durante seis meses como mínimo.

■ **Comentarios**

1401.1 La expresión «seguimiento y localización» está asociada principalmente con el correo físico. En el área de la mensajería electrónica, se utilizan «acuses de recibo funcionales» para registrar la transmisión y la recepción de los datos.

Parte II

Reglas aplicables a los servicios postales de pago

Capítulo I

Procesamiento de las órdenes postales de pago

Artículo 15

Depósito, ingreso y transmisión de las órdenes postales de pago

1. Las condiciones de depósito, ingreso y transmisión de las órdenes postales de pago están definidas en el Reglamento.

2. La duración de la validez de las órdenes postales de pago no podrá prorrogarse. La misma está establecida en el Reglamento.

■ **Comentarios**

15.2 La extensión del período de validez fijado en el Regl. fue suprimida por las Actas de Bucarest para mejorar la calidad de servicio, principalmente para acelerar el tratamiento y la liquidación de las reclamaciones. Por lo tanto, se suprime la extensión del período de validez fijado en el Regl.

Artículo RP 1501

Fórmulas

1. Las fórmulas serán generadas por el sistema empleado por el operador designado o extendidas en soporte papel.

2. Las fórmulas generadas por el sistema contendrán los campos correspondientes a los que existen en las fórmulas adjuntas al Reglamento.

3. Se preverán en las fórmulas los rubros suplementarios que necesiten los operadores designados en el marco de sus convenios de servicio.

Artículo RP 1502

Indicaciones comunes a las fórmulas de ejecución

1. Información obligatoria

1.1 Las fórmulas relacionadas con la ejecución de las órdenes postales de pago de los usuarios contendrán las referencias del punto de acceso al servicio del operador designado.

1.2 De conformidad con la norma S10 de la Unión Postal Universal, en las fórmulas especiales para giros de reembolso se indicará el identificador del envío postal.

2. Información facultativa

- 2.1 Podrá utilizarse un rubro «comunicación particular» en las fórmulas destinadas a las relaciones con los usuarios.

Artículo RP 1503

Estado de una orden postal de pago o de una solicitud

1. Los operadores designados se comunicarán mutuamente, por un medio apropiado, cualquier modificación en el estado de la orden postal de pago o de la solicitud.
2. Si la modificación del estado no fuere generada automáticamente por el sistema del operador designado, éste ingresará inmediatamente los datos sobre la modificación del estado para los intercambios por vía electrónica.
3. Los estados sobre la ejecución de una orden postal de pago ingresados por el operador designado emisor o pagador serán como mínimo los siguientes:
 - 3.1 orden postal de pago en procesamiento previo – operador designado emisor;
 - 3.2 orden postal de pago procesada – operador designado emisor;
 - 3.3 orden postal de pago en procesamiento previo – operador designado pagador;
 - 3.4 orden postal de pago pronta para pago una vez finalizado el procesamiento previo – operador designado pagador;
 - 3.5 notificación de la imposibilidad de pago o información sobre demora – operador designado pagador;
 - 3.6 pago al destinatario – operador designado pagador;
 - 3.7 aviso de pago o de inscripción en la cuenta del destinatario (facultativo) – operador designado pagador;
 - 3.8 anulación del pago al destinatario (si se constatare un error de ingreso en el plazo convenido) – operador designado pagador;
 - 3.9 nuevo pago después de la anulación – operador designado pagador;
 - 3.10 emisión de una petición de revocación – operador designado emisor;
 - 3.11 notificación de la aceptación o de la no aceptación de la petición de revocación – operador designado pagador;
 - 3.12 notificación de la posibilidad o de la imposibilidad del reembolso – operador designado pagador;
 - 3.13 notificación del reembolso al expedidor (facultativo) – operador designado emisor;
 - 3.14 notificación del reembolso debido a la expiración del plazo de validez – operador designado pagador;
 - 3.15 reembolso – operador designado emisor;
 - 3.16 anulación del reembolso al expedidor (si se constatare un error de ingreso en el plazo establecido en el convenio de servicio) – operador designado emisor;
 - 3.17 nuevo pago después de la anulación – operador designado emisor;
 - 3.18 notificación de la imposibilidad del reembolso y finalización – operador designado emisor;

- 3.19 prescripción de la orden postal de pago – operador designado emisor;
 - 3.20 emisión de la cuenta mensual o periódica – operador designado pagador;
 - 3.21 finalización de las órdenes postales de pago incluidas en la cuenta mensual – operador designado pagador.
4. Los estados referentes a la ejecución de un pedido de informes/reclamación serán como mínimo los siguientes:
- 4.1 registro del pedido;
 - 4.2 información sobre la solicitud al otro operador designado, salvo si el operador designado contactado por el usuario puede responder a la solicitud y tomar las medidas necesarias sin consultar al otro operador designado;
 - 4.3 respuesta al pedido;
 - 4.4 información al usuario – operador designado emisor.

Artículo RP 1504

Solicitud de una orden postal de pago

1. El operador designado emisor reunirá la información requerida para la ejecución de la orden postal de pago.
2. El expedidor completará el formulario de solicitud de orden postal de pago y lo entregará al operador designado emisor. Las condiciones de servicio del operador designado emisor se adjuntarán al formulario de solicitud de orden postal de pago. En lo que respecta a las solicitudes de giros de reembolso, serán completadas por el expedidor del envío postal contra reembolso.
3. Las solicitudes de orden postal de pago referentes a los giros transmitidos por correo y a los envíos contra reembolso se extenderán respectivamente en un formulario conforme a la fórmula MP 1, la fórmula MP 1bis o en cualquier otra fórmula apropiada para los giros por vía electrónica convenida entre los operadores designados.
4. Las solicitudes de orden postal de pago referentes a las transferencias se extenderán en un formulario conforme a la fórmula VP 1 o en cualquier soporte apropiado para las transferencias por vía electrónica.
5. La información necesaria para la ejecución de la orden postal de pago deberá ser precisa y completa. No se admitirán las direcciones abreviadas.
6. Las solicitudes de orden postal de pago podrán ser ingresadas en el sistema por el expedidor, siempre que cumplan con las condiciones en materia de:
 - 6.1 lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros;
 - 6.2 seguridad;
 - 6.3 seguimiento y localización;
 - 6.4 confidencialidad.

7. Las inscripciones en las órdenes postales de pago transmitidas por correo se harán preferentemente a máquina. Podrán hacerse a mano, en lo posible en caracteres de imprenta. La información necesaria para la ejecución de las órdenes postales de pago transmitidas por correo deberá ser legible. No se admitirán las inscripciones a lápiz. Las órdenes postales de pago no deberán presentar raspaduras ni enmiendas, aunque se salven.

8. En general, las órdenes postales de pago se redactarán en caracteres latinos y en cifras arábigas. No obstante, cierta información como el nombre completo (incluido el patronímico, dado el caso) y la dirección del expedidor y del destinatario podrá redactarse con los caracteres de una lengua convenida entre los operadores designados. El apellido y el nombre (incluido el patronímico, dado el caso) deberán escribirse únicamente en nominativo. Cuando un operador designado realiza la transcripción del apellido, el nombre y el patronímico (dado el caso) para completar una orden postal de pago, la transcripción de esos apellido, nombre y patronímico deberá hacerse utilizando las tablas de transcripción pertinentes de la Organización de Aviación Civil Internacional.

9. Las solicitudes de orden postal de pago referentes a los giros de reembolso deberán incluir el identificador del envío postal.

■ **Comentarios**

1504.8 V. también comentarios relativos a los art. RP 703.1 y RP 1608.1.1.

GIRO POSTAL INTERNACIONAL		MP 1 (ref. TFP 1)
Talón	(País)	Sello del servicio emisor
Datos del expedidor	<input type="checkbox"/> efectivo <input type="checkbox"/> pago	
Apellido	Centro y nº CCP o BIC/IBAN	
Nombre	Aviso de pago <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no	Nº de emisión _____
Dirección	Destinatario <input type="checkbox"/> Sr. <input type="checkbox"/> Sra. <input type="checkbox"/> Srta.	Servicio emisor _____
Código postal	Apellido, nombre	Fecha _____
País	CCP/Banco	
CCP no ¹	Apellido	
Comunicaciones	Razón social	
	Dirección del destinatario	
	Nº de tel. del destinatario	
	Código postal Ciudad País	
¹ Si es un giro de pago	Moneda <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	Tipo de cambio
	Importe en cifras	Moneda <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
	Importe con todas las letras	Suma depositada
	Nº de identificación normalizada del giro (código de barras)	
	NO ANOTAR NADA DEBAJO – NO ANOTAR NADA DEBAJO – NO ANOTAR NADA DEBAJO	
	Sello del servicio emisor	
	Nº de referencia	

Servicios Postales de Pago, Estambul 2016, art. RP 1504 – Dimensiones 210,8 x 101,6 mm

MP 1 (reverso)

Cuadro reservado para los endosos, si correspondieren

Recibo

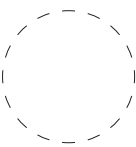
Documento de identidad presentado, tipo _____ N° _____
expedido en _____ por _____ el _____
a nombre de _____ fecha y lugar de nacimiento _____

Recibí la suma de¹ _____ Lugar y fecha _____

Registro de llegada _____ Firma del destinatario _____
N° _____

¹ Indicar el importe y la divisa de pago _____

Sello del servicio pagador



<p>Talón</p> <p>Identificación/ Nº del envío</p> <p>Datos del beneficiario del reembolso</p> <p>Apellido, nombre</p> <p>Datos del expedidor (destinatario del envío)</p> <p>Apellido, nombre</p> <p>Dirección</p> <p>Código postal Ciudad</p> <p>País</p> <p>CCP n°1 Centro</p> <p>¹ Si es un giro de pago</p> <p>Moneda</p> <p>Importe en cifras</p> <p>Sello del servicio emisor</p> <p>Nº de referencia</p>	<p>(País) GIRO POSTAL DE REEMBOLSO INTERNACIONAL MP 1bis (ref. TFP 3)</p> <p>Identificación/ Nº del envío</p> <p><input type="checkbox"/> efectivo <input type="checkbox"/> pago</p> <p>Aviso de pago</p> <p><input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no</p> <p>Beneficiario del importe del reembolso</p> <p>Apellido, nombre</p> <p>Razón social</p> <p>Dirección del destinatario</p> <p>Código postal Ciudad País</p> <p>Moneda Importe en cifras</p> <p>Importe con todas las letras</p> <p>Nº de identificación normalizada del giro (código de barras)</p> <p>NO ANOTAR NADA DEBAJO – NO ANOTAR NADA DEBAJO – NO ANOTAR NADA DEBAJO</p>	<p>Seillo del servicio emisor</p> <p>Nº de emisión</p> <p>Servicio emisor</p> <p>Fecha</p> <p>Gastos de emisión</p> <p>Sin gastos de emisión</p> <p>Tipo de cambio</p> <p>Moneda Suma depositada</p>
---	---	---

Servicios Postales de Pago, Estambul 2016, art. RP 1504 – Dimensiones 210,8 x 101,6 mm

MP 1bis (reverso)

Cuadro reservado para los endosos, si correspondiere

Recibo

Documento de identidad presentado, tipo _____ N° _____

expedido en _____ por _____ el _____

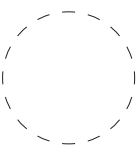
a nombre de _____ fecha y lugar de nacimiento _____

Recibí la suma de¹ _____ Lugar y fecha _____

Registro de llegada _____ Firma del destinatario _____

N° _____

¹ Indicar el importe y la divisa de pago _____

Sello del servicio pagador 

Operador designado emisor AVISO DE TRANSFERENCIA POSTAL INTERNACIONAL VP 1 (ref. TFP 2)	
Centro de cheques postales	
Apellido, nombre y dirección del expedidor	
Centro y nº CCP BIC/IBAN	Fecha
Apellido, nombre y dirección del destinatario	
Código postal	Ciudad
País	
Centro y nº CCP BIC/IBAN	Centro de cheques postales
Aviso de crédito en la cuenta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no	
Comunicaciones	
Sello del operador designado emisor	
Importe en cifras arábicas	

Servicios Postales de Pago, Estambul 2016, art. RP 1504 – Dimensiones 148 x 105 mm

Artículo RP 1505

Verificación de la solicitud de orden postal de pago por parte del operador designado emisor

1. Antes de aceptar la solicitud de orden postal de pago del expedidor, y bajo reserva de las disposiciones referentes a la lucha contra el lavado de dinero, el empleado del operador designado emisor verificará que:
 - 1.1 la orden postal de pago cumpla con las condiciones establecidas en el Acuerdo, el Reglamento y la legislación nacional;
 - 1.2 la orden postal de pago pueda ser ejecutada de conformidad con el convenio de servicio suscrito entre los operadores designados;
 - 1.3 la orden postal de pago esté acompañada de la entrega de los fondos del expedidor o de una orden de débito de su cuenta;
 - 1.4 dado el caso, la cuenta del expedidor tenga fondos suficientes.

Artículo RP 1506

Ingreso de las órdenes postales de pago

1. En principio, los datos serán ingresados en el sistema del operador designado emisor por el empleado acreditado del punto de acceso al servicio. En este caso, los operadores designados emisores verificarán que los datos ingresados se ajusten a la información contenida en la solicitud de orden postal de pago.

Artículo RP 1507

Frecuencia de las conexiones al sistema

1. El operador designado se conectará al sistema como mínimo una vez por hora todos los días laborables.
 - 1.1 (Suprimido.)
 - 1.2 (Suprimido.)
 - 1.3 Si se transmiten giros urgentes internacionales electrónicos, el operador designado se conectará al sistema como mínimo cada cinco minutos, a fin de garantizar que se respeten los plazos de transmisión.

Artículo RP 1508

Aceptación de la orden postal de pago

1. La colocación del sello en la solicitud de orden postal de pago o en su recibo equivaldrá a la aceptación de la orden postal de pago por el operador designado emisor.

Artículo RP 1509

Emisión de la orden postal de pago

1. La orden postal de pago se emitirá en una fórmula aprobada MP 1 o VP 1, según corresponda, en la fórmula especial para giro de reembolso o en cualquier otra fórmula apropiada para los giros por vía electrónica.
2. Está prohibido consignar en las órdenes postales de pago otras indicaciones diferentes de las que permite la contextura de las fórmulas, con excepción de las indicaciones de servicio.
3. Una vez emitida la orden postal de pago, se entregará gratuitamente al expedidor, en calidad de recibo, un duplicado de la orden postal de pago electrónica o un talón de la orden postal de pago transmitida por correo. El citado duplicado o talón contendrá la información sobre la orden postal de pago validada por el expedidor e indicará las tarifas y los gastos correspondientes a la orden postal de pago, dado el caso el tipo de cambio aplicado, así como las condiciones de servicio.
4. El sistema utilizado por el operador designado emisor deberá generar automáticamente el formulario con la inscripción de fecha y hora.
5. Para permitir la ejecución del pago al destinatario de un giro electrónico ordinario o urgente, el operador designado emisor comunicará al expedidor el identificador y el importe de la orden postal de pago.
6. Para permitir la ejecución del pago al destinatario de un giro urgente, el operador designado emisor deberá informar al expedidor que debe comunicar al destinatario el identificador y el importe de la orden postal de pago, así como el nombre del país emisor.

Artículo RP 1510

Petición de revocación

1. El expedidor de la orden postal de pago podrá solicitar el retiro de una orden postal de pago, con excepción del retiro de un giro de reembolso.

Artículo RP 1511

Período de validez de los giros

1. El período de validez de los giros transmitidos por vía electrónica será de treinta días calendario siguientes al día de emisión del giro.
2. El período de validez de los giros transmitidos por correo se extenderá hasta la expiración del segundo mes siguiente al mes de emisión.

3. El operador designado emisor y el operador designado de destino podrán ponerse de acuerdo con respecto a un período distinto del arriba indicado.

■ **Comentarios**

1511.1 y 2 La fijación de un período de validez en el Regl. tiene por objeto facilitar la introducción de un sistema de compensación/liquidación centralizado, PPS*Clearing, mediante la uniformización del período de validez para todos los op. des. participantes en el sistema. La distinción entre los períodos de validez de las órdenes postales de pago está relacionada con la diferencia de velocidad de transmisión de éstas según sean transmitidas por vía electrónica o por correo.

1511.3 V. art. 15.2.

Artículo RP 1512

Aviso de pago o de inscripción en la cuenta del destinatario

1. Si el convenio de servicio entre operadores designados lo permite, el expedidor podrá solicitar que se le comunique el pago o la inscripción en la cuenta del destinatario.

2. El aviso se extenderá en una fórmula CN 07, de conformidad con el Reglamento del Convenio. Será formulado por el operador designado pagador cuando las órdenes postales de pago se transmitan por vía electrónica. Cuando se tratare de órdenes postales de pago transmitidas por correo, el operador designado emisor adjuntará a la fórmula MP 1 o VP 1 la fórmula CN 07.

3. La información contenida en el aviso será capturada electrónicamente para las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica; está previsto a estos efectos un campo en las fórmulas MP 1 y VP 1, para ingresar la referencia del aviso. El operador designado pagador completará ese campo en el momento de ingresar la orden postal de pago. El aviso de pago se extenderá de conformidad con la fórmula CN 07 y será enviado al expedidor por el operador designado emisor.

■ **Comentarios**

1512.2 y 3 Los art. 18-103.3.2, 21-002.1.9 y 21-002.3.1 siguientes del Regl. del Conv. son aplicables para la fórm. CN 07.

Artículo 18-103 (Reglamento del Convenio)

Entrega en propia mano

3. *Señalamiento y tratamiento de los envíos a entregar en propia mano*

3.2 *Cuando el expedidor hubiere solicitado un aviso de recibo y una entrega en propia mano al destinatario, la fórmula CN 07 deberá ser firmada por este último o, en caso de imposibilidad, por su apoderado debidamente autorizado. Además de la firma, también deberá obtenerse el nombre en letras mayúsculas o cualquier indicación clara y legible que permita identificar en forma inequívoca a la persona que firma.*

Artículo 21-002 (Reglamento del Convenio)

Reclamaciones cuando se utiliza una fórmula CN 08

1. *Preparación de la fórmula CN 08*
 - 1.9 *Si el expedidor adujere que, a pesar de la certificación de entrega del operador designado de destino, el destinatario pretende no haber recibido el envío buscado, se procederá de la manera siguiente. A pedido expreso del operador designado de origen, el operador designado de destino deberá suministrar al expedidor lo más pronto posible, y a más tardar en un plazo de treinta días a partir de la fecha de expedición de ese pedido, por intermedio del operador designado de origen, una confirmación de la entrega por carta, aviso de recibo CN 07 u otro medio, firmado de conformidad con el artículo 18-004.3.1 o 18-102.3.2, según el caso, o una copia de la firma de la persona que recibe el envío, indicando su aceptación, o cualquier otra forma de acuse de recibo, de conformidad con el artículo 18-101.5.6, 18-101.6 o 18.101.6.2.5.1, según el caso.*
3. *Reclamaciones relativas a la falta de devolución de un aviso de recibo al expedidor*
 - 3.1 *En el caso previsto en el artículo 18-003.4.3 y si se ha distribuido el envío, el operador designado del país de destino deberá obtener, en la fórmula CN 07 «Aviso de recibo» que lleva la indicación «Duplicata» («Duplicado»), la firma de la persona que recibió el envío. Bajo reserva de las disposiciones de la legislación del país del operador designado que expide el aviso de recibo, en lugar de obtener la firma en el duplicado del aviso de recibo, se podrá adjuntar a la fórmula CN 07 copia de un documento utilizado en el régimen interno con la firma de la persona que recibió el envío o copia electrónica de la firma colocada en el momento de la entrega del envío. La fórmula CN 07 permanecerá unida a la reclamación CN 08 para ser entregada ulteriormente al reclamante.*

Artículo RP 1513

Indicación de los importes

1. El importe de las órdenes postales de pago y de las remuneraciones se indicará en cifras, con la abreviatura del nombre de la unidad monetaria. Las fracciones de unidad monetaria se expresarán por medio de dos (o tres) cifras, incluidos los ceros, correspondientes a los décimos, los centésimos (y los milésimos), respectivamente.
2. En las órdenes postales de pago referentes a los giros transmitidos por correo, el importe y el nombre de la unidad monetaria deberán indicarse también con todas las letras en la lengua acordada entre los operadores designados. El importe en letras podrá expresarse también cifra por cifra, escritas por separado. En la suma en letras, en la que la repetición de las fracciones no es obligatoria, éstas podrán expresarse en cifras, a continuación de la indicación de la cantidad de unidades monetarias.

■ **Comentarios**

1513.1 La norma para la abreviatura del nombre de la unidad monetaria es la norma ISO 4217.

Artículo RP 1514

Envío de las órdenes postales de pago

1. Las órdenes postales de pago se transmitirán al operador designado pagador por el medio más rápido.
 - 1.1 Las órdenes postales de pago transmitidas por correo llevarán la indicación «Service des postes» («Servicio de Correos») o una indicación análoga y se dirigirán al operador designado pagador.
2. El envío de una orden postal de pago por vía electrónica se hará el día de su emisión o dentro de los dos días laborables siguientes, si se trata de una orden postal de pago efectuada a partir de un punto de servicio que no está conectado a la red electrónica.
3. En principio, la frecuencia de transmisión de los envíos por vía electrónica no deberá ser inferior a dos veces al día durante el horario de apertura. No obstante, los operadores designados podrán convenir una frecuencia superior.
4. Las órdenes postales de pago emitidas después de la hora oficial de cierre del acceso al servicio se transmitirán por vía electrónica el día laborable siguiente.
5. Las órdenes postales de pago transmitidas por correo se enviarán por correo prioritario y, salvo acuerdo especial, al descubierto.
 - 5.1 Las órdenes postales de pago transmitidas por correo se incluirán en despachos, de conformidad con el Reglamento del Convenio. La orden postal de pago deberá salir del territorio del país de emisión por correo prioritario a más tardar seis días laborables después de haber sido presentada en el punto de acceso al servicio.
 - 5.2 Si así lo acordaren los operadores designados, podrá aplicarse a los giros transmitidos por correo el servicio suplementario de certificación previsto en el Convenio Postal Universal.
 - 5.3 El Reglamento del Convenio se aplicará a la transmisión de las órdenes postales de pago enviadas en forma certificada.

■ Comentarios

1514.5.1 V. el art. 17-123 del Regl. del Conv. (a continuación).

1514.5.2 V. el art. 17-121 del Regl. del Conv. (a continuación).

Artículo 17-123 (Reglamento del Convenio)

Transmisión de giros postales y de envíos contra reembolso no certificados

1. *Los giros postales expedidos al descubierto se reunirán en un atado distinto, que se incluirá en un paquete o en un envase que contenga envíos certificados, o, eventualmente, en el paquete o el envase que contenga envíos con valor declarado. Se procederá de la misma manera con los envíos contra reembolso no certificados.*

Si el despacho no contuviere envíos certificados ni envíos con valor declarado, los giros y, dado el caso, los envíos contra reembolso no certificados se colocarán en el sobre que contenga la hoja de aviso o se atarán con ésta.

Artículo 17-121 (Reglamento del Convenio)

Transmisión de envíos certificados

1. *Los envíos certificados se transmitirán anotados individualmente en una o varias listas especiales CN 33 como suplemento de la hoja de aviso. Las listas de que se trata deberán indicar el mismo número de despacho que el que se menciona en la hoja de aviso del despacho correspondiente. Cuando se empleen varias listas especiales, éstas deberán además numerarse según una serie propia para cada despacho. La cantidad total de envíos certificados incluidos en el despacho deberá anotarse en el cuadro 3 de la hoja de aviso.*

2. *Los operadores designados que expidan más de 100 000 envíos certificados por año a un operador designado de destino deberán expedir todos sus envíos certificados en una serie de despachos reservada exclusivamente para los envíos certificados, es decir, un despacho para la subclase de correo designada con el código UR.*

3. *Los operadores designados podrán ponerse de acuerdo para la inscripción global de los envíos certificados. En ese caso, la cantidad total de envíos certificados incluidos en el despacho se anotará de todos modos en el cuadro 3 de la hoja de aviso. Cada envase que contenga envíos certificados, incluso aquél en el cual esté incluida la hoja de aviso, deberá contener una lista especial CN 33 que indique, en el lugar previsto, la cantidad total de envíos certificados que contiene.*

4. *Los envíos certificados y, si correspondiere, las listas especiales mencionadas en 1 se reunirán en uno o varios paquetes o envases distintos, que deberán ser convenientemente envueltos o cerrados y lacrados o precintados de manera que se preserve su contenido. Los envases y los paquetes así confeccionados podrán ser reemplazados por sacas de material plástico cerradas mediante soldadura en caliente. Los envíos certificados se colocarán en cada paquete según su orden de inscripción. Cuando se empleen una o varias listas especiales, cada una de ellas se atará con los envíos certificados respectivos y se colocará sobre el primer envío del atado. En caso de utilización de varios envases, cada uno de ellos deberá contener una lista especial donde se anotarán los envíos que contenga.*

5. *Bajo reserva de acuerdo entre los operadores designados interesados y siempre que lo permita el volumen de envíos certificados, estos envíos podrán incluirse en el sobre especial que contenga la hoja de aviso. Este sobre deberá estar lacrado.*

6. *En ningún caso los envíos certificados podrán incluirse en el mismo atado que los envíos ordinarios.*

7. *Dentro de lo posible, un mismo envase no deberá contener más de 600 envíos certificados.*

8. *Si los envíos contra reembolso certificados se consignan en una lista especial CN 33, deberá colocarse la palabra «Remboursement» («Reembolso») o la abreviatura «Remb» frente a la inscripción del envío, en la columna «Observaciones».*

9. *Una saca M certificada se anotará en una lista especial CN 33 como un solo envío. Deberá consignarse la letra M en la columna «Observaciones».*

10. *Los operadores designados podrán introducir sistemas que generen datos electrónicos de confirmación de la transmisión y ponerse de acuerdo para intercambiar esos datos con los operadores designados de origen de los envíos.*

Prot. Artículo RP II (reserva existente)

Envío de las órdenes postales de pago

1. Tailandia estará autorizada a no aplicar las disposiciones del artículo RP 1514.2 referente a las obligaciones del operador designado expedidor.

Artículo RP 1515

Reglas específicas para las transferencias

1. El importe total de las órdenes de transferencia mencionado en las listas VP 104 y destinado a un mismo centro se transportará a un despacho diario de transferencias VP 105, extendido por duplicado.

2. El total general de las órdenes de transferencia se consignará con todas las letras o se imprimirá en cifras.

3. El número de inscripción en la fórmula VP 105 se transportará a cada lista VP 104.

4. Los despachos diarios VP 105 tendrán por lo menos un número de orden, cuya serie se renovará en cada nuevo período de liquidación para cada centro de cheques postales o punto de servicio del operador designado pagador.

Operador designado emisor

LISTA DE TRANSFERENCIAS POSTALES INTERNACIONALES

VP 104
(ref. SFP 5)

Destinatario		Expedidor	
		Importe emitido	Nº de la cuenta
		moneda local	
Centro de cheques postales de destino		Fecha de la lista	
		Nº en la fórmula VP 105	
		Cantidad de transferencias	
Nº	Nº de la cuenta	Apellido, nombre y dirección	
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
Total/transporte			

Servicios Postales de Pago, Estambul 2016, art. RP 1515 – Dimensiones 297 x 210 mm

VP 104 (reverso)

Destinatario		Expedidor	
Nº	Nº de la cuenta Transporte	Apellido, nombre y dirección	Importe emitido
			moneda local
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
Total			

Operador designado emisor

**DESPACHO DIARIO DE TRANSFERENCIAS
POSTALES INTERNACIONALES**

VP 105
(ref. SFP 6)

Centro de cheques postales

Oficina de cheques postales de destino	Fecha del despacho
	Nº del despacho
	Cantidad de listas VP 104 anexadas

Se ruega efectuar las órdenes que figuran en las listas VP 104 adjuntas, cuyos importes son los siguientes

Nº corriente	Importe		Nº corriente	Importe		Nº corriente	Importe	
1	2		3	4		5	6	
1			Transporte			Transporte		
2			15			28		
3			16			29		
4			17			30		
5			18			31		
6			19			32		
7			20			33		
8			21			34		
9			22			35		
10			23			36		
11			24			37		
12			25			38		
13			26			39		
14			27			40		
A transportar			A transportar			Total		

Liquidado por la suma de	Con todas las letras
--------------------------	----------------------

Sello del centro de cheques Fecha y firma	
--	---

Artículo 16

Verificación y puesta a disposición de los fondos

- 1. Una vez verificada la identidad del destinatario de conformidad con la legislación nacional, así como la exactitud de la información suministrada por el destinatario, el operador designado pagador efectuará el pago en efectivo. En el caso de un giro de depósito o de una transferencia, acreditará el importe en la cuenta del destinatario.**
- 2. Los plazos para la puesta a disposición de los fondos se establecerán en acuerdos multilaterales o bilaterales entre operadores designados.**

Artículo RP 1601

Procesamiento de las órdenes postales de pago por el operador designado pagador

1. La fecha de recepción de la orden postal de pago por vía electrónica será considerada como fecha de llegada de la orden postal de pago al punto de acceso en los servicios de pago del operador designado pagador.
2. Para las órdenes postales de pago transmitidas por correo, la fecha de recepción de la orden postal de pago por el operador designado pagador será considerada como fecha de llegada de las órdenes postales de pago.

Artículo RP 1602

Tratamiento específico de los giros

1. Los giros de llegada transmitidos por correo serán encaminados inmediatamente al punto de acceso al servicio de pago si no requieren ningún tratamiento intermedio.
2. Los giros serán pagaderos desde el momento de su llegada al punto de acceso al servicio de pago del operador designado pagador, bajo reserva de las verificaciones necesarias.

Artículo RP 1603

Endoso y reencaminamiento de los giros

1. Si la legislación del país de destino lo autoriza y si los operadores designados han suscrito un convenio de servicio en tal sentido, el pago de los giros podrá ejecutarse por endoso. No estará permitido endosar los giros electrónicos.
2. No estará permitido reencaminar un giro hacia otro país.

Artículo RP 1604

Procesamiento de las peticiones de revocación

1. Después de recibir la petición, el operador designado pagador completará la fórmula MP 2 o VP 2, según corresponda, una vez que haya reunido la información necesaria.
2. El operador designado pagador devolverá la fórmula MP 2 o VP 2, según corresponda, debidamente completada, al operador designado emisor, por la vía más rápida adjuntando a la misma, si se tratare de una orden postal de pago transmitida por correo, la fórmula MP 1 correspondiente.
3. Si los fondos aún no han sido entregados al destinatario o si aún no se ha acreditado su cuenta, el operador designado pagador dará curso a la petición.

Operador designado de presentación de la petición

SERVICIO DE GIROS POSTALES INTERNACIONALES

MP 2
(ref. TFP 6)

RECLAMACION

PETICION DE DEVOLUCION

Oficina de Correos o de cheques postales de destino		Fecha de la fórmula MP 2	
		Nuestra referencia	Su referencia
Descripción del giro	<input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Pago <input type="checkbox"/> Depósito		
Forma de transmisión	<input type="checkbox"/> Correo <input type="checkbox"/> Vía electrónica		
Emisión	Servicio emisor	Nº del giro	Fecha
Importe	<input type="checkbox"/> En moneda del país de pago <input type="checkbox"/> En moneda del país de emisión		
	Importe del giro (en cifras arábigas)		
Expedidor	Nombre y dirección completa		
	Centro de cheques postales ¹	Nº de cuenta (BIC/IBAN ¹)	
Destinatario	Apellido, nombres y dirección completa		
	Nº CCP o BIC/IBAN	Centro	
Reclamante o solicitante	Nombre y dirección completa		
Informaciones complementarias			
Motivo de la reclamación o de la petición	<input type="checkbox"/> Según la declaración del expedidor/del destinatario (tachar lo que no corresponda), el importe no ha sido recibido. Sírvase efectuar una investigación al respecto y comunicarnos el resultado		
	<input type="checkbox"/> Sírvase devolverme el giro mencionado para entregarlo al expedidor		
	<input type="checkbox"/> El expedidor desea saber si el giro fue pagado al destinatario		
	Otros motivos		
Si el giro se perdió, el importe debe	<input type="checkbox"/> pagarse al destinatario primitivo <input type="checkbox"/> reembolsarse al expedidor		
Forma de transmisión de la respuesta	<input type="checkbox"/> Correo prioritario <input type="checkbox"/> Telefax/correo electrónico La presente fórmula deberá devolverse al servicio emisor de la petición		
Lugar y fecha	Sello de la oficina que emitió la petición		
Firma del reclamante o del solicitante	Firma		

* Si se trata de un giro de pago



Oficina que expide la respuesta

**RESPUESTA A LA RECLAMACION
O A LA PETICION**

MP 2 (reverso)

Oficina de Correos o de cheques postales de destino de la respuesta	Fecha de la respuesta
	Nuestra referencia
	Su referencia

Tratamiento del giro en cuestión

<input type="checkbox"/> Fue debidamente pagado al destinatario	Fecha del pago
<input type="checkbox"/> Fue acreditado en la cuenta del destinatario	Fecha de la inscripción
<input type="checkbox"/> Está aún pendiente en la oficinas de Correos o en el centro de cheques	Nombre de la oficina
<input type="checkbox"/> Fue entregado al destinatario, que todavía no ha reclamado el pago	
<input type="checkbox"/> Fue devuelto al país de emisión	Fecha
<input type="checkbox"/> No ha llegado a la oficina de Correos o al centro de cheques	Nombre de la oficina
Otros motivos de la falta de pago del giro o de la falta de inscripción del importe en la cuenta	

Declaración del destinatario (si fuere posible) (art. RP 1901)

Sello de la oficina que expide la respuesta Firma	

Operador designado de presentación de la petición

**RECLAMACION O PETICION DE ANULACION
ORDEN DE TRANSFERENCIA POSTAL INTERNACIONAL**

VP 2
(ref. TFP 7)


Centro de cheques postales de origen

RECLAMACION

PETICION DE ANULACION

Centro de cheques de destino	Fecha de la fórmula VP 2
	Fecha del débito
	<input type="checkbox"/> Confirmación de una petición enviada por telefax/ correo electrónico

Indicaciones. A transmitir en pliego certificado

Referentes al expedidor	Centro de cheques de origen	
	CCP nº	Centro
	BIC/IBAN	
	Apellido, nombre y dirección	
	Código postal	Ciudad País
Importe	En cifras arábicas, en moneda del país de emisión	
Referentes al destinatario	CCP nº	Centro
	BIC/IBAN	
	Apellido, nombre y dirección	
	Código postal	Ciudad País
Motivo de la reclamación o de la petición	<input type="checkbox"/> Según la declaración del expedidor/del destinatario (tachar lo que no corresponda), la cuenta del destinatario no ha sido acreditada. Sírvase efectuar una investigación al respecto y comunicarnos el resultado	
	<input type="checkbox"/> Se ruega anular la orden designada a continuación, devolvernos el aviso y acreditar en nuestra cuenta la suma correspondiente ¹	
	Otros motivos	
Aviso expedido Expedición por el centro de cheques de origen	Centro de cheques	
	Oficina de cambio de origen	
	Nº de la lista	Fecha
Expedición por la oficina de cambio de cheques del operador designado emisor	Oficina de cambio de origen	
	Oficina de cambio de destino	Carta de envío nº
	Nº de la lista	Fecha Nº corriente
Sello de la oficina de cambio del operador designado emisor Fecha y firma		
		
Sello de la oficina de cambio de cheques de origen Fecha y firma		
		

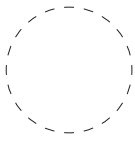
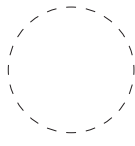
¹ Si corresponde

Operador designado pagador

**RESPUESTA A LA RECLAMACION
O A LA PETICION DE ANULACION**

VP 2 (reverso)

Centro de cheques postales de destino de la respuesta (Centro de cheques postales de origen)	Fecha de la respuesta
	Nuestra referencia
	Su referencia

Expedición por la oficina de cambio del operador designado pagador	Oficina de cambio de destino	Sello 
	Oficina de cheques de destino	
	Lista nº Fecha	
	Firma	
Respuesta del centro de cheques de destino		
Sello del centro de cheques de destino Fecha y firma		

Artículo RP 1605

Sustitución de los giros extraviados, perdidos o destruidos antes del pago

1. Los giros extraviados, perdidos o destruidos antes del pago podrán ser reemplazados a pedido del expedidor o del destinatario por un nuevo giro proveniente del operador designado emisor.
2. Antes de reemplazar un giro presuntamente extraviado, perdido o destruido antes del pago, los operadores designados se consultarán y se asegurarán de que el giro original no ha sido pagado ni reembolsado. También deberán adoptarse todas las precauciones para que el giro presuntamente extraviado, perdido o destruido no sea pagado ulteriormente.
3. Cuando el operador designado pagador declare no haber recibido un giro transmitido por correo, el operador designado emisor podrá reemplazar dicho giro por uno nuevo, siempre que el giro en cuestión no figure en ninguna de las cuentas mensuales correspondientes al período de validez del giro.
4. Si no se hubiere obtenido respuesta alguna del operador designado pagador en un plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la reclamación y si a la expiración de ese plazo el título no figura en ninguna de las cuentas mensuales, el operador designado emisor estará autorizado a proceder al reembolso de los fondos de conformidad con el Reglamento del Convenio cuando se trate de un giro transmitido por correo.
5. En ese caso, se enviará bajo sobre certificado al operador designado pagador una notificación de la indemnización financiera al reclamante, y el giro transmitido por correo, considerado desde ese momento como definitivamente perdido, no podrá incluirse posteriormente en cuenta.

Artículo RP 1606

Verificación por parte del operador designado pagador antes del pago o de la inscripción en el haber de la cuenta del destinatario

1. Para las órdenes de transferencia y de depósito, el operador designado pagador verificará, no bien las reciba, que las órdenes postales de pago transmitidas por correo recibidas o que figuran en la base de datos para su inscripción en la cuenta del destinatario no contengan irregularidades.
2. Para los pagos en efectivo en el punto de acceso al servicio, el empleado acreditado verificará también que las órdenes postales de pago no presenten irregularidades. Antes de efectuar el pago al destinatario, el empleado acreditado verificará su identidad así como que la solicitud guarde conformidad con la orden postal de pago recibida.

Artículo RP 1607

Tratamiento específico de las transferencias

1. Las transferencias de llegada se acreditarán en la cuenta del destinatario inmediatamente, o a más tardar el día laborable siguiente al día de su llegada.
2. Una vez verificado el importe total de los despachos diarios VP 105, el importe total de las órdenes de transferencia se consignará inmediatamente en el debe de la cuenta centralizadora de los pagos a cuenta o de la cuenta de enlace abierta a nombre del operador designado emisor.
3. Un ejemplar del despacho diario VP 105, provisto del sello del operador designado pagador, se adjuntará al extracto de cuenta diario que se dirigirá el mismo día de la operación al operador designado titular de la cuenta centralizadora de los pagos a cuenta o de la cuenta de enlace debitada.

Artículo RP 1608

Ordenes postales de pago irregulares

1. Serán irregulares las órdenes postales de pago que presenten una de las siguientes irregularidades:
 - 1.1 indicación inexacta, incompleta, dudosa o errónea del nombre completo (incluido el patronímico, dado el caso) o del domicilio del destinatario o de las referencias de la cuenta corriente postal;
 - 1.2 indicación incompleta o evidentemente inexacta de los motivos de la orden postal de pago en función de la legislación nacional;
 - 1.3 diferencias u omisión de sumas;
 - 1.4 importe superior al límite máximo o inferior al límite mínimo autorizado;
 - 1.5 raspaduras o enmiendas en las inscripciones de las órdenes postales de pago transmitidas por correo;
 - 1.6 error evidente en la conversión de las monedas o el tipo de cambio utilizado;
 - 1.7 omisión del sello;
 - 1.8 indicación del importe a pagar en una moneda distinta de la moneda convenida;
 - 1.9 empleo de una fórmula no reglamentaria;
 - 1.10 otros motivos derivados del convenio de servicio.

■ Comentarios

1608.1.1 V. también com. relativos a los art. RP 703.1 y RP 1504.8.

Artículo RP 1609

Tratamiento de las órdenes postales de pago irregulares

1. Los mensajes EDI relativos a las órdenes postales de pago serán rechazados cuando los datos ingresados no cumplan con las condiciones necesarias para la ejecución de una orden postal de pago, de una reclamación o de una petición de revocación.

2. En cuanto se hubiere establecido el motivo del rechazo, éste será notificado inmediatamente al operador designado que envió el mensaje, quien corregirá o completará los datos y los devolverá al otro operador designado el día laborable siguiente al de la notificación del rechazo. En caso de combinación de tecnologías, el plazo se establecerá en el convenio de servicio y no podrá ser superior a tres días laborables.

3. El rechazo será generado automáticamente por el sistema del operador designado en los casos siguientes:

- 3.1 incoherencia con el convenio de servicio;
- 3.2 error de personalización del mensaje;
- 3.3 error de base de datos;
- 3.4 error en el título del mensaje;
- 3.5 orden postal de pago correspondiente al mensaje no encontrada;
- 3.6 falta de un elemento esencial;
- 3.7 secuencia de operaciones incorrecta;
- 3.8 versión equivocada del mensaje;
- 3.9 suspensión del servicio.

4. Las irregularidades detectadas por el empleado acreditado de uno de los operadores designados que interviene en el procesamiento de la orden postal de pago serán señaladas inmediatamente al otro operador designado, por la vía más rápida.

Artículo RP 1610

Tratamiento de los giros transmitidos por correo irregulares

1. El operador designado pagador podrá no efectuar la devolución al operador designado emisor y, bajo su responsabilidad, rectificar de oficio errores de poca importancia. Esas rectificaciones se harán en rojo y serán firmadas por el empleado acreditado del operador designado pagador.

2. Cuando se solicite la rectificación de la irregularidad, el giro irregular será conservado por el operador designado pagador, que procederá a su regularización en cuanto reciba la respuesta. La respuesta relativa a la regularización se adjuntará al giro.

Artículo RP 1611

Tratamiento de las transferencias transmitidas por correo irregulares

1. En caso de irregularidad o de omisión de las cartas de envío, listas y/o avisos de transferencia, el operador designado pagador lo comunicará al operador designado emisor por la vía más rápida. Este deberá responderle por la misma vía y, dado el caso, hacerle llegar un duplicado de los documentos faltantes. La regularización por vía postal se hará en una fórmula VP 3.

2. Si la irregularidad se refiriere a una diferencia de sumas entre el aviso de transferencia y la lista de transferencias, el operador designado pagador efectuará la transferencia por la suma menor; según el caso, el aviso de transferencia o la lista de transferencias y el despacho diario se rectificarán en consecuencia con tinta roja en una lista de regularización VP 3.

VP 3
(ref. SFP 7)

LISTA DE REGULARIZACION DE TRANSFERENCIAS POSTALES INTERNACIONALES

Transferencias no efectuadas NOTIFICACION de irregularidad

RECTIFICACION de un despacho diario de transferencias

Centro de cambio expedidor		Fecha de la fórmula VP 3	
Cantidad de anexos		N°	
Fecha del despacho diario de transferencias			
Expedidor			
Destinatario		Centro y n° CCP o BIC/IBAN	
Lista n°	N° corriente	Apellido, nombre y dirección	Apellido, nombre y dirección
1	2	3	4
			5
Motivo			
Motivo			
Motivo			
Motivo			
Motivo			
Total/transporte			

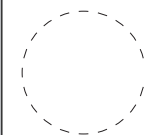
Operador designado pagador

Centro de cheques postales

VP 3 (reverso)

Destinatario		Expedidor					
Lista nº	Nº corriente	Centro y nº CCP o BIC/IBAN Apellido, nombre y dirección	3	Centro y nº CCP o BIC/IBAN Apellido, nombre y dirección	4	Importe	5
1							
						Transporte	
	Motivo						
	Motivo						
	Motivo						
	Motivo						
	Motivo						
						Total	

Total del despacho diario designado más arriba después de la rectificación¹

En cifras	
Con todas las letras	
Sello del centro de cheques de cambio	
Fecha y firma	
	

¹ Solamente en caso de rectificación del despacho diario

Artículo RP 1612

Regularización de las órdenes postales de pago irregulares

1. Cuando las irregularidades fueren detectadas por el empleado acreditado del operador designado, éste señalará por la vía más rápida al otro operador designado que es posible que haya una demora o bien ingresará o enviará una petición de regularización en una fórmula MP 3 o VP 3.

Operador designado emisor

**PETICION DE REGULARIZACION
DE UN GIRO POSTAL INTERNACIONAL**

MP 3
(ref. SFP 1)

Oficina o centro de cheques de emisión del giro	Fecha de la petición		
	Nuestra referencia		
	Su referencia		
Descripción del giro	<input type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Pago	<input type="checkbox"/> Depósito
Emisión	Servicio emisor	Nº del giro	Fecha
Importe	<input type="checkbox"/> En moneda del país de pago		<input type="checkbox"/> En moneda del país de emisión
	Importe del giro (en cifras arábicas)		
Expedidor	Apellido, nombre y dirección		
	Centro de cheques postales ¹	Nº de la cuenta (BIC/IBAN ¹)	
Destinatario	Apellido, nombre y dirección		
	Nº CCP o BIC/IBAN	Centro	
Informaciones complementarias			

I. Petición de regularización de un giro

El giro detallado precedentemente, que se adjunta², no puede pagarse por el siguiente motivo:

- Indicación inexacta, insuficiente o dudosa, u omisión del nombre o del domicilio del destinatario
- El número de la cuenta corriente postal del destinatario falta o es erróneo
- Diferencia u omisión de sumas
- Rebasamiento del importe máximo convenido entre los operadores designados
- Giro por un importe inferior al mínimo convenido entre los operadores designados
- Raspaduras o enmiendas en las anotaciones
- Omisión de sello o de otras indicaciones de servicio
- Indicación de la suma a pagar en una moneda distinta de la admitida
- Omisión del nombre de la unidad monetaria
- Error evidente en la equivalencia entre la moneda del país de emisión y la del país de pago
- Empleo de una fórmula no reglamentaria
- Plazo de validez vencido

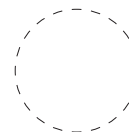
Otros motivos

Se ruega devolver el giro, bajo sobre, inmediatamente después de su regularización, acompañado de la presente fórmula

Sello del servicio pagador
Firma



Sello del servicio emisor
Firma



¹ Si es un giro de pago ² Únicamente si se trata de un giro transmitido por correo

II. Petición

MP 3 (reverso)

El giro descrito en el anverso

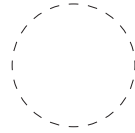
fue destruido antes del pago

se perdió antes del pago

Sello del servicio pagador
Firma



Sello del servicio emisor
Firma



Artículo RP 1613

Pago al destinatario y seguimiento

1. Para los giros en efectivo y los giros de pago, el destinatario firmará un recibo conforme a la fórmula MP 1 o a la fórmula MP 1bis o a cualquier otra fórmula apropiada.
2. Cuando la orden postal de pago estuviere asociada a un aviso de pago o de inscripción en la cuenta del destinatario, se avisará al expedidor por el medio más rápido una vez que la orden postal de pago haya sido pagada al destinatario o acreditada a su cuenta.
3. Para obtener el pago de un giro urgente, el destinatario deberá indicar al operador designado de destino el identificador y el importe de la orden postal de pago, así como el nombre del país de emisión.

Artículo RP 1614

Procedimientos de sustitución de los giros transmitidos por correo extraviados, perdidos o destruidos después del pago

1. Los giros extraviados, perdidos o destruidos después del pago podrán ser reemplazados por el operador designado pagador por un nuevo título extendido en una fórmula MP 1. Esta fórmula deberá contener todas las indicaciones necesarias del título original y llevar la indicación «Titre établi en remplacement d'un mandat égaré (perdu ou détruit) après paiement» («Título extendido en sustitución de un giro extraviado (perdido o destruido) después del pago»), así como la impresión del sello del operador designado y la fecha.
2. Una declaración del destinatario indicando que ha recibido los fondos deberá colocarse, de preferencia, en el reverso del título de sustitución. Excepcionalmente, esta declaración podrá ser formulada en una ficha adjunta al título como comprobante; esta declaración reemplazará al primer recibo.
3. Si no fuere posible solicitar esta declaración al destinatario, se colocará de oficio una anotación en el reverso del título de sustitución, o en un comprobante especial, precisando que el importe del giro ha sido efectivamente pagado.

Artículo 17
Importe máximo

1. Los operadores designados comunicarán a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal los importes máximos para la expedición y la recepción fijados de acuerdo con su legislación nacional.

■ **Comentarios**

17.1 Esta disp. se aplica a todas las categorías de SPP.

Artículo 18

Reembolso

- 1. Extensión del reembolso**
- 1.1 El reembolso en el marco de los servicios postales de pago se aplicará a la totalidad de la orden postal de pago en la moneda del país de emisión. El importe a reembolsar será igual al importe entregado por el expedidor o al debitado de su cuenta. Se agregará al reembolso la tarifa del servicio postal de pago en caso de incumplimiento de un operador designado.**
- 1.2 Los giros de reembolso no podrán ser reembolsados.**

■ Comentarios

18.1.1 Tradicionalmente, los op. des. deben reembolsar la totalidad del importe de la orden al expedidor. El Ac. de 2008 introdujo una obligación adicional de indemnización en caso de incumplimiento de un op. des., con el fin de mejorar la calidad de servicio y la satisfacción de los usuarios.

18.1.2 V. el art. 6.3 del Ac.

Artículo RP 1801

Motivos del reembolso

- 1. El reembolso se justifica por:**
- 1.1 causas inherentes al destinatario (rechazo, destinatario desconocido, fallecido o ausentado sin dejar dirección), incluida la imposibilidad de acreditar su cuenta;**
- 1.2 causas inherentes al expedidor (datos suministrados en forma incompleta o inexacta o revocación de la orden postal de pago durante el período de validez del giro y antes del pago al destinatario);**
- 1.3 causas inherentes a los operadores designados (irregularidad de la orden postal de pago);**
- 1.4 expiración del período de validez del giro.**

Artículo RP 1802

Modalidad de reembolso

- 1. El importe entregado por el expedidor en la moneda del país de emisión será reembolsado en esa moneda al expedidor o acreditado en su cuenta.**
- 2. El reembolso del importe se hará sin gastos.**
- 3. La orden postal de pago impaga será devuelta por el operador designado pagador al operador designado emisor sin modificar el importe ni la moneda de emisión de la orden postal de pago.**

Artículo RP 1803

Reembolso al expirar la validez del giro

1. Al vencimiento del período de validez de un giro transmitido por correo, el operador designado pagador enviará inmediatamente al operador designado expedidor la fórmula MP 1 o la fórmula MP 2, para el reembolso al expedidor. Si se utilizare un sistema electrónico, la orden postal de pago será devuelta automáticamente al operador designado emisor para su reembolso al expedidor, con indicación del motivo de la falta de pago.

Artículo RP 1804

Tratamiento de los reembolsos

1. En cuanto se cumplan las condiciones para el reembolso, el operador designado pagador completará la fórmula CN 15, indicando en ella los motivos de la devolución, de conformidad con el Reglamento del Convenio. Completará simultáneamente la fórmula MP 3 o VP 3, según corresponda.

2. Las fórmulas MP 3 debidamente completadas, acompañadas de la fórmula MP 1, se enviarán por la vía más rápida al operador designado emisor.

3. Las transferencias rechazadas se anotarán en la fórmula VP 3 por el importe debitado, en la moneda del país de emisión.

4. El importe total de la fórmula VP 3 se acreditará en la cuenta centralizadora de los pagos a cuenta o en la cuenta de enlace abierta a nombre del operador designado emisor de las transferencias rechazadas.

5. La fórmula VP 3 y los avisos de transferencia adjuntos se anexarán al extracto de cuenta diario que acompaña al despacho diario VP 105, dirigido el día mismo de la operación al operador designado cuya cuenta corriente postal de enlace se debita.

■ Comentarios

1804.1 V. a continuación el art. 19-104.8 del Regl. del Conv.

Artículo 19-104 (Reglamento del Convenio)

Envíos no distribuibles. Devolución al país de origen o al expedidor y plazo de conservación

8. *Tratamiento de los envíos*

8.1 *Antes de devolver al operador designado de origen los envíos no distribuidos por cualquier motivo, la oficina de destino indicará, en lengua francesa, la causa de la falta de entrega. El motivo se señalará de manera clara y concisa, de ser posible en el anverso del envío, en la forma siguiente: «inconnu» («desconocido»), «refusé» («rechazado»), «déménagé» («se mudó»), «non réclamé» («no reclamado»), «adresse insuffisante/inexistante» («dirección insuficiente/inexistente»), «refusé par la douane»*

(«rechazado por la aduana»), etc. En lo que respecta a las tarjetas postales y a los impresos en forma de tarjetas, la causa de la falta de entrega se indicará en la mitad derecha del anverso.

- 8.2 Esta indicación se hará aplicando un sello o adhiriendo una etiqueta CN 15, que habrá de llenarse según el caso. Cada operador designado tendrá la facultad de añadir la traducción, en su propia lengua, de la causa de la falta de entrega y demás indicaciones pertinentes. En las relaciones entre los operadores designados que se hayan puesto de acuerdo, estas indicaciones podrán hacerse en una sola lengua convenida. Asimismo, las anotaciones manuscritas relativas a la falta de entrega que formulen los empleados o las oficinas de Correos podrán en este caso considerarse como suficientes.
- 8.3 La oficina de destino tachará las indicaciones de lugar que a ella se refieran, de manera que queden legibles, y consignará en el anverso del envío la indicación «Retour» («Devolución»), al lado de la indicación de la oficina de origen. Aplicará además su sello fechador en el reverso de los envíos prioritarios bajo sobre y de las cartas y en el anverso de las tarjetas postales.
- 8.4 Los envíos no distribuibles serán devueltos a la oficina de cambio del país de origen, ya sea aisladamente o en un atado especial rotulado «Envois non distribuibles» («Envíos no distribuibles»), como si se tratara de envíos dirigidos a este país. Los envíos no distribuibles ordinarios que lleven indicaciones suficientes para su devolución serán devueltos directamente al expedidor.

DEVOLUCION CN 15	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rechazado/a
<input type="checkbox"/> Se mudó	<input type="checkbox"/> No reclamado/a
<input type="checkbox"/> Dirección insuficiente/ inexistente	<input type="checkbox"/> Rechazado por la aduana
<input type="checkbox"/>	
Fecha de devolución:	

Dimensiones máximas 52 x 52 mm, color rosado

Artículo RP 1805

Giros prescriptos

1. Las sumas depositadas para la emisión de giros que no hubieren sido reclamadas antes de la prescripción serán tratadas por los operadores designados emisores de acuerdo con su legislación nacional.
2. A la expiración del período de validez, los giros de reembolso impagos serán conservados por la parte que efectúa el pago de la orden postal y no podrán ser devueltos.
3. Las sumas depositadas para la emisión de los giros de reembolso que no hubieren sido reclamadas por el operador designado encargado de su pago serán enviadas automáticamente a ese operador, que las tratará de acuerdo con su legislación nacional.

■ **Comentarios**

1805.2 y 3 V. también los art. 6.3 y 18.1.2 del Ac.

Capítulo II

Reclamaciones y responsabilidad

Artículo 19 Reclamaciones

1. Las reclamaciones se admitirán dentro de un plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al día de aceptación de la orden postal de pago.
2. Los operadores designados tendrán derecho a cobrar a sus clientes gastos de reclamación por las órdenes postales de pago, bajo reserva de su legislación nacional.

Artículo RP 1901 Reclamaciones

1. El expedidor o el destinatario podrá formular una reclamación ante su operador designado.
2. Las reclamaciones serán presentadas por el usuario en una fórmula conforme al modelo MP 2 o VP 2, según corresponda.
3. Las reclamaciones se admitirán dentro de un plazo de seis meses a contar desde el día de la emisión de la orden postal de pago.
4. La reclamación se registrará en el momento de la colocación en la fórmula del sello del operador designado emisor.
5. Los operadores designados entregarán al usuario un recibo del registro de su reclamación.
6. Cuando una reclamación se debiere a un error de los operadores designados, se reembolsarán al reclamante los gastos eventualmente cobrados por la reclamación.
7. Todas las reclamaciones referentes a una transferencia transmitida por correo se enviarán al centro de cheques postales que lleva la cuenta que se debe acreditar.

Artículo RP 1902 Plazos de tratamiento

1. La reclamación será tratada inmediatamente por el operador designado que la ha recibido del cliente. Si ese operador designado no pudiese resolver el caso, se informará al otro operador designado involucrado a más tardar el próximo día laborable siguiente al día de recepción de la reclamación. El operador designado

involucrado suministrará una respuesta preliminar (o definitiva) dentro de un día laborable para las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica y dentro de los diez días laborables para las órdenes postales de pago transmitidas por correo.

2. Cuando el punto de acceso al servicio del operador designado pagador pueda suministrar información definitiva sobre la suerte corrida por el título, devolverá la fórmula MP 2 debidamente completada, o su equivalente electrónico, al punto de acceso al servicio del operador designado emisor. En caso de investigaciones infructuosas o de pago objetado, una declaración del destinatario haciendo constar que no ha recibido el importe del giro se consignará en la fórmula MP 2 o, de no ser ello posible, se adjuntará a la fórmula.

3. El plazo de respuesta definitiva a la reclamación será de:

3.1 tres días laborables siguientes al día de recepción de la reclamación relativa a una orden postal de pago transmitida por vía electrónica en el país de destino;

3.2 un mes siguiente al día de recepción de la reclamación relativa a una orden postal de pago transmitida por correo en el país de destino.

4. El reembolso al expedidor o la inscripción en el haber de su cuenta será efectuado por el operador designado emisor. Será exigible a partir del momento en que esté la respuesta definitiva.

Artículo 20

Responsabilidad de los operadores designados con relación a los usuarios

- 1. Procesamiento de los fondos**
- 1.1 Salvo en el caso de los giros de reembolso, el operador designado emisor será responsable ante el expedidor por las sumas entregadas en ventanilla o debitadas de la cuenta del expedidor, hasta el momento en que:**
 - 1.1.1 la orden postal de pago haya sido debidamente pagada;**
 - 1.1.2 la cuenta del destinatario haya sido acreditada;**
 - 1.1.3 las sumas hayan sido reembolsadas al expedidor en efectivo o por acreditación en su cuenta.**
- 1.2 En el caso de los giros de reembolso, el operador designado emisor será responsable ante el destinatario por las sumas entregadas en ventanilla o debitadas de la cuenta del expedidor, hasta el momento en que el giro de reembolso haya sido debidamente pagado o la suma haya sido acreditada en la cuenta del destinatario.**

Artículo RP 2001

Extensión de la responsabilidad del operador designado emisor ante el usuario

1. La responsabilidad del operador designado emisor ante el usuario se limitará a la correcta ejecución de la orden postal de pago.

Artículo 21

Obligaciones y responsabilidades recíprocas de los operadores designados

- 1. Cada operador designado será responsable de sus propios errores.**
- 2. Las modalidades y la extensión de la responsabilidad se establecen en el Reglamento.**

Artículo RP 2101

Determinación de la responsabilidad

1. Bajo reserva de lo dispuesto en 2 a 5, la responsabilidad corresponderá al operador designado emisor.
2. La responsabilidad corresponderá al operador designado pagador si no estuviere en condiciones de demostrar que el pago se efectuó en las condiciones fijadas por su reglamentación, y en especial si después de la debida notificación del reembolso de una orden postal de pago por el operador designado emisor al operador designado pagador, éste efectuare no obstante el pago de la orden al destinatario.
3. La responsabilidad corresponderá al operador designado del país donde se hubiere cometido el error:
 - 3.1 si se tratare de un error de servicio, incluso de un error de conversión;
 - 3.2 si se tratare de un error de ingreso o de transmisión de información.
4. La responsabilidad corresponderá por partes iguales al operador designado emisor y al operador designado pagador:
 - 4.1 si el error fuere imputable a ambos operadores designados o si no fuere posible determinar en qué país se produjo;
 - 4.2 si se hubiere cometido un error de transmisión en un país intermediario;
 - 4.3 si no fuere posible determinar el país donde ocurrió el error de transmisión.
5. La responsabilidad corresponderá:
 - 5.1 en caso de pago de un título falso, al operador designado emisor, o al operador designado pagador si no pudiere establecer que el pago fue efectuado en las condiciones establecidas por su reglamentación;
 - 5.2 en caso de pago de un título cuyo importe hubiere sido aumentado en forma fraudulenta, al operador designado del país donde se falsificó el título; sin embargo, el daño será soportado por partes iguales por los operadores designados emisor y pagador cuando no pudiere determinarse el país donde se cometió la falsificación o cuando no fuere posible obtener la reparación por una falsificación efectuada en un país intermediario que no participa en los servicios postales de pago sobre la base del Acuerdo.

6. Los operadores designados serán responsables de los actos, errores y omisiones de sus subcontratistas.

Artículo RP 2102

Pago de las sumas adeudadas por concepto de indemnización

1. La obligación de indemnizar al reclamante corresponderá al operador designado emisor.
2. El operador designado que ha indemnizado al reclamante tendrá derecho a recurrir contra el operador designado responsable.
3. El operador designado que ha soportado en último término el daño tendrá derecho a recurrir contra la persona a quien beneficie el error, hasta el total de la suma pagada.
4. El pago de las sumas adeudadas al reclamante deberá efectuarse no bien se establezca la responsabilidad y en el plazo límite de dos meses a contar desde el día de la reclamación.
5. Si el operador designado presuntamente responsable, regularmente notificado, hubiere dejado transcurrir un mes sin solucionar en forma definitiva la reclamación, el operador designado ante el cual se ha formulado la reclamación estará autorizado a indemnizar al reclamante por cuenta del otro operador designado.

Artículo RP 2103

Reembolso al operador designado actuante

1. El operador designado responsable tendrá la obligación de indemnizar al operador designado que hubiere reembolsado al reclamante, en un plazo de un mes a contar desde la fecha del envío de la notificación del reembolso.
2. Si a la expiración de dicho plazo la operación no hubiere podido ser ejecutada, el operador designado emisor actuante estará autorizado a acreditarse la suma reembolsada mediante modificación de oficio de la cuenta PP1 (o PPM, PPV) recibida del operador designado presuntamente responsable. Se agregarán asimismo las sumas correspondientes a los intereses de mora, cuya tasa será fijada:
 - 2.1 ya de conformidad con el derecho nacional;
 - 2.2 ya en el convenio de servicio entre operadores designados;
 - 2.3 ya según las prácticas nacionales del operador designado emisor.

Artículo 22

Exoneración de la responsabilidad de los operadores designados

- 1. Los operadores designados no serán responsables:**
 - 1.1 en caso de retraso en el cumplimiento del servicio;**
 - 1.2 cuando no pudieren dar cuenta de la ejecución de una orden postal de pago debido a la destrucción de los datos relativos a los servicios postales de pago por un caso de fuerza mayor, a menos que la prueba de su responsabilidad se hubiere aportado de otro modo;**
 - 1.3 cuando el perjuicio hubiere sido causado por incumplimiento o negligencia del expedidor, principalmente en lo referente a su deber de suministrar información correcta en respaldo de su orden postal de pago, inclusive sobre la licitud de la procedencia de los fondos entregados así como de los motivos de la orden postal de pago;**
 - 1.4 en caso de embargo sobre los fondos entregados;**
 - 1.5 cuando se tratase de fondos de prisioneros de guerra o de internados civiles;**
 - 1.6 cuando el usuario no hubiere formulado reclamación alguna en el plazo fijado en el presente Acuerdo;**
 - 1.7 cuando hubiere expirado el plazo de prescripción de los servicios postales de pago en el país de emisión.**

Artículo 23

Reservas en materia de responsabilidad

- 1. Las disposiciones en materia de responsabilidad establecidas en los artículos 20 a 22 no podrán ser objeto de reservas, salvo en caso de acuerdo bilateral.**

Capítulo III

Relaciones financieras

Artículo 24

Reglas contables y financieras

- 1. Reglas contables**
 - 1.1** Los operadores designados respetarán las reglas contables definidas en el Reglamento.
- 2. Formulación de cuentas mensuales y generales**
 - 2.1** El operador designado pagador formulará, para cada operador designado emisor, una cuenta mensual de las sumas pagadas por los servicios postales de pago. Las cuentas mensuales serán incorporadas, con la misma periodicidad, en una cuenta general que incluirá los pagos a cuenta y dará lugar a un saldo.
- 3. Pago a cuenta**
 - 3.1** En caso de desequilibrio en los intercambios entre operadores designados, el operador designado emisor hará un pago a cuenta, al menos una vez por mes al iniciarse el período de liquidación, al operador designado pagador. En caso de incrementar la frecuencia de liquidación de los intercambios a plazos inferiores a una semana, los operadores podrán convenir renunciar a este pago a cuenta.
- 4. Cuenta centralizadora**
 - 4.1** En principio, cada operador designado tendrá una cuenta centralizadora dedicada para los fondos de los usuarios. Esos fondos serán utilizados exclusivamente para liquidar al operador designado las órdenes postales de pago pagadas a los destinatarios o para reembolsar a los expedidores las órdenes postales de pago no ejecutadas.
 - 4.2** Cuando el operador designado hiciera pagos a cuenta, éstos se acreditarán en una cuenta centralizadora dedicada del operador designado pagador. Esos pagos a cuenta servirán exclusivamente para efectuar los pagos a los destinatarios.
- 5. Depósito de garantía**
 - 5.1** Podrá exigirse un depósito de garantía en las condiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo RP 2401

Reglas contables

- 1.** Todas las operaciones de débito y de crédito vinculadas a la ejecución de las órdenes postales de pago darán lugar a documentos y asientos contables.

2. Cada asiento contable vinculado a la ejecución de una orden postal de pago, su reembolso y su liquidación estará asociado al identificador de la orden postal de pago.
3. Cada operador designado formulará la lista de las órdenes postales de pago pagadas al destinatario o acreditadas en su cuenta:
 - 3.1 comparando los informes diarios de giros postales pagados (MP 6) y de transferencias postales acreditadas (VP 6) con las cuentas periódicas respectivas (PP 1, PPM y PPV);
 - 3.2 comparando los movimientos en la cuenta centralizadora o las transacciones en la cuenta espejo con las listas de órdenes postales de pago emitidas, reembolsadas y pagadas.
4. La periodicidad de las cuentas relativas a los fondos o a las remuneraciones será mensual. Los operadores designados podrán decidir una periodicidad menor en el marco de los convenios bilaterales o en el marco del sistema de compensación y liquidación centralizado.

Operador designado pagador

**SERVICIOS POSTALES DE PAGO
INTERNACIONALES
CUENTA PERIODICA DE LAS ORDENES
(GIROS Y TRANSFERENCIAS)**

PP 1
(ref. SFP 3)

Operador designado emisor	Fecha de la cuenta	
	Periodo	Año

Cuenta	Cantidad	Importe
1	2	3
(Recapitulación de las fórmulas MP 104 y VP 105)		
Moneda en la que está formulada la cuenta		
Giros en efectivo (facultativo)		
Giros de pago (facultativo)		
Giros de depósito (facultativo)		
Subtotal (giros)		
Transferencias		
Correcciones de las cuentas anteriores según anexo(s)	<input type="checkbox"/> Agregar	
	<input type="checkbox"/> Descontar	
Total de las sumas adeudadas por el operador designado emisor		

Se certifica la conformidad de la presente cuenta mensual con el total de los giros adjuntos

Fecha y firma	Datos bancarios completos para el pago Cuenta nº (BIC/IBAN)
---------------	--

Operador designado pagador

**SERVICIO DE GIROS POSTALES
INTERNACIONALES
CUENTA PERIODICA DE LOS GIROS
POSTALES INTERNACIONALES**

PPM
(ref. SFP 3)

Operador designado emisor	Fecha de la cuenta	
	Periodo	Año

Cuenta	Cantidad	Importe
1	2	3
(Recapitulación de las fórmulas MP 104)		
Moneda en la que está formulada la cuenta		
Giros en efectivo (facultativo)		
Giros de pago (facultativo)		
Giros de depósito (facultativo)		
Subtotal		
Correcciones de las cuentas anteriores según anexo(s)	<input type="checkbox"/> Agregar	
	<input type="checkbox"/> Descontar	
Total de las sumas adeudadas por el operador designado emisor		

Se certifica la conformidad de la presente cuenta mensual con el total de los giros adjuntos

Fecha y firma	Datos bancarios completos para el pago Cuenta n° (BIC/IBAN)
---------------	--

Operador designado pagador

**SERVICIO DE TRANSFERENCIAS POSTALES
INTERNACIONALES
CUENTA PERIODICA DE LAS TRANSFERENCIAS
POSTALES INTERNACIONALES**

PPV
(ref. SFP 3)

Operador designado emisor	Fecha de la cuenta	
	Período	Año

Cuenta	Cantidad	Importe
1	2	3
(Recapitulación de las fórmulas VP 105)		
Moneda en la que está formulada la cuenta		
Transferencias		
Correcciones de las cuentas anteriores según anexo(s)	<input type="checkbox"/> Agregar	
	<input type="checkbox"/> Descontar	
Total de las sumas adeudadas por el operador designado emisor		

Fecha y firma	Datos bancarios completos para el pago Cuenta nº (BIC/IBAN)
---------------	--

Artículo RP 2402

Informes diarios generados automáticamente por el sistema

1. Para una buena gestión de la tesorería de los servicios postales de pago y de las relaciones financieras con los demás operadores designados, el sistema utilizado por un operador designado para la ejecución de los servicios postales de pago generará automáticamente informes diarios, por relación bilateral, de los giros (MP 4, MP 5, MP 6 y MP 7) y transferencias (VP 4, VP 5, VP 6 y VP 7) emitidos, reembolsados, pagados/acreditados en la cuenta del destinatario y recibidos, según diferentes parámetros apropiados. También se generarán de la misma manera informes diarios por operador designado, en los que se resumirán todas las órdenes (MP 8 y VP 8). Todos esos informes estarán disponibles diariamente en forma imprimible o exportable.

2. El importe de las órdenes postales de pago emitidas o reembolsadas se expresará en moneda del país de emisión y en moneda de emisión. El importe de las órdenes postales de pago pagadas o acreditadas en la cuenta del destinatario se expresará en moneda de emisión y en moneda de pago. El importe de las remuneraciones se expresará en DEG. Podrán acordarse bilateralmente otras formas para expresar la remuneración.

Servicios Postales de Pago – Art. 24; RP 2402, fórmulas

Operador designado que imprime el informe

RESUMEN DIARIO

MP 8

Giros postales emitidos, reembolsados, recibidos y pagados

[Unidad de organización]

(p. ej., punto de acceso al servicio, región, oficina de cambio, país, relación bilateral)

Fecha del informe	Nº de serie

Giros postales emitidos		Acuse de recibo	Observaciones
Cantidad de giros postales			
Importe en la moneda del país de emisión (xxx)			
Importe en la moneda de emisión 1 (xxx)			
Importe en la moneda de emisión 2 (xxx)			
Importe en la moneda de emisión n (xxx)			

Giros postales reembolsados		Observaciones
Cantidad de giros postales		
Importe en la moneda del país de emisión (xxx)		
Importe en la moneda de emisión 1 (xxx)		
Importe en la moneda de emisión 2 (xxx)		
Importe en la moneda de emisión n (xxx)		

Giros postales recibidos		Observaciones
Cantidad de giros postales		
Importe en la moneda de pago (xxx)		
Importe en la moneda de emisión 1 (xxx)		
Importe en la moneda de emisión 2 (xxx)		
Importe en la moneda de emisión n (xxx)		

Giros postales pagados		Observaciones
Cantidad de giros postales		
Importe en la moneda de pago (xxx)		
Importe en la moneda de emisión 1 (xxx)		
Importe en la moneda de emisión 2 (xxx)		
Importe en la moneda de emisión n (xxx)		

Preparado por:

Hora:

Servicios Postales de Pago, Estambul 2016, art. RP 2402 – Dimensiones 210 x 297 mm

Servicios Postales de Pago – Art. 24; RP 2402, fórmulas

Operador designado que imprime el informe

RESUMEN DIARIO

VP 8

Transferencias postales emitidas, reembolsadas¹, recibidas y acreditadas²

[Unidad de organización]

(p. ej., punto de acceso al servicio, región, oficina de cambio, país, relación bilateral)

Fecha del informe	Nº de serie

¹ Acreditadas en la cuenta del expedidor
² Acreditadas en la cuenta del destinatario

Transferencias postales emitidas		Acuse de recibo	Observaciones
Cantidad de transferencias postales			
Importe en la moneda del país de emisión (xxx)			
Importe en la moneda de emisión 1 (xxx)			
Importe en la moneda de emisión 2 (xxx)			
Importe en la moneda de emisión n (xxx)			

Transferencias postales reembolsadas		Observaciones
Cantidad de transferencias postales		
Importe en la moneda del país de emisión (xxx)		
Importe en la moneda de emisión 1 (xxx)		
Importe en la moneda de emisión 2 (xxx)		
Importe en la moneda de emisión n (xxx)		

Transferencias postales recibidas		Observaciones
Cantidad de transferencias postales		
Importe en la moneda de pago (xxx)		
Importe en la moneda de emisión 1 (xxx)		
Importe en la moneda de emisión 2 (xxx)		
Importe en la moneda de emisión n (xxx)		

Transferencias postales acreditadas		Observaciones
Cantidad de transferencias postales		
Importe en la moneda de pago (xxx)		
Importe en la moneda de emisión 1 (xxx)		
Importe en la moneda de emisión 2 (xxx)		
Importe en la moneda de emisión n (xxx)		

Preparado por:

Hora:

Servicios Postales de Pago, Estambul 2016, art. RP 2402 – Dimensiones 210 x 297 mm

Artículo RP 2403

Formulación de los informes/las listas resumen de las órdenes postales de pago

1. Los informes/las listas resumen de las órdenes postales de pago pagadas o acreditadas en la cuenta del destinatario MP 104 y VP 104 respectivamente, y de ser necesario el despacho diario VP 105, serán generados por el sistema o preparados manualmente por los operadores designados pagadores y emisores, según corresponda.
2. Los informes/las listas MP 104 serán formulados por orden cronológico en función de los siguientes parámetros: categoría de servicio, mes y año de emisión, oficina de emisión, número del giro.
3. Los informes/las listas VP 104 serán formulados por orden cronológico en función de los siguientes parámetros: centro de cheques postales de destino, número de cuenta, apellido, nombre y dirección de destinatario, número de cuenta del expedidor.

Artículo RP 2404

Formulación de las cuentas periódicas relativas a las órdenes postales de pago

1. Las cuentas periódicas relativas a las órdenes postales de pago serán preparadas en fórmulas específicas del servicio suministrado, PPM y PPV, o preparadas directamente en una fórmula PP 1 al final del período contable y en función de las reglas adoptadas en el convenio de servicio para el operador designado pagador. Estas fórmulas serán generadas automáticamente por el sistema utilizado por el operador designado pagador, con excepción de las correcciones de las cuentas anteriores, que deberán hacerse a mano o serán formuladas totalmente a mano por el operador designado pagador sobre la base de las listas resumen MP 104 y VP 104 así como de los despachos diarios VP 105.
2. En las cuentas periódicas se recapitularán las órdenes postales de pago pagadas y se incluirán, dado el caso, las correcciones correspondientes a las cuentas anteriores, incluido el importe de las sumas pagadas por concepto de indemnización y de intereses de mora respetando:
 - 2.1 el orden cronológico de los meses de emisión;
 - 2.2 el orden alfabético o numérico de los puntos de acceso al servicio emisor y, para cada punto, el orden numérico;
 - 2.3 el orden cronológico para las transferencias.
3. Las cuentas periódicas de las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica y de las órdenes postales de pago transmitidas por correo serán transmitidas por el operador designado pagador al operador designado emisor por la vía más rápida, a más tardar una semana o un mes, según corresponda, después de finalizado el período contable. Los giros transmitidos por correo, con sus comprobantes (giros con comprobante de pago o copias digitales consideradas auténticas según la legislación nacional), clasificados en el mismo orden en que figuran en la lista resumen MP 104, acompañarán a dicha lista. A los efectos del control de la calidad de servicio, toda demora en el envío deberá ser señalada al operador designado emisor, con indicación de los motivos.
4. El operador designado emisor procederá al pago de las cuentas de las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica y de las órdenes postales de pago transmitidas por correo en el plazo de un mes o de dos meses, según corresponda, en función de las órdenes postales de pago a las que se refieren, excepto si, en el marco del convenio de servicio, se ha procedido al pago sobre la base de la cuenta general.
5. Si no hubiere operaciones y salvo otro acuerdo de servicio, se enviará al operador designado emisor una cuenta periódica con saldo cero, salvo acuerdo entre los operadores designados actuantes.
6. Las diferencias en el total de las órdenes postales de pago constatadas en las cuentas periódicas por el operador designado emisor se incluirán en la cuenta periódica. No se tomarán en consideración cuando el importe no exceda de 3 DEG.

Artículo RP 2405

Formulación de las cuentas periódicas relativas a las remuneraciones

1. Las cuentas periódicas relativas a las remuneraciones serán generadas automáticamente por el sistema utilizado por el operador designado pagador o serán formuladas manualmente por éste en una fórmula PP 2, a partir de la cuenta periódica PP 1.

2. En principio, la remuneración se expresará en DEG y se convertirá a la moneda de pago de las órdenes postales de pago utilizando el valor anual promedio del DEG publicado por la Oficina Internacional de la Unión. Los operadores designados podrán acordar otra moneda de remuneración a través del convenio de servicio.

Operador designado pagador

**CUENTA PERIODICA DE LAS REMUNERACIONES PP 2
DE LAS ORDENES POSTALES DE PAGO** (ref. SFP 3)



Operador designado emisor	Fecha de la cuenta	
	Periodo	Año

Giros en efectivo	DEG
1	2
Importe total de los giros pagados	
Correctivo/periodos anteriores	
Bonificación/recargo	

Giros de depósito	DEG
Importe total de los giros pagados	
Correctivo/periodos anteriores	
Bonificación/recargo	

Giros de pago	DEG
Importe total de los giros pagados	
Correctivo/periodos anteriores	
Bonificación/recargo	

Transferencias	DEG
Importe total de las transferencias pagadas	
Correctivo/periodos anteriores	
Bonificación/recargo	
Total	

Visto y aceptado por el operador designado pagador Sello, fecha y firma	Visto y aceptado por el operador designado emisor Sello, fecha y firma
	

Artículo RP 2406

Formulación de las cuentas generales

1. Bajo reserva de que la formulación de una cuenta general se ajuste al derecho nacional del operador designado, las cuentas periódicas serán integradas por el operador designado pagador, con la misma periodicidad, en una cuenta general.
2. La cuenta general se enviará al operador designado emisor por la vía más rápida en un plazo de dos semanas después de finalizado el período al que se refiere. Dará lugar a la determinación de un saldo neto.
3. Las cuentas generales serán formuladas por los operadores designados de cada uno de los países contratantes.
4. La cuenta general deberá ser pagada por el operador designado emisor en un plazo de seis semanas a contar desde la finalización del mes al cual se refiere.

Artículo RP 2407

Cuenta general relativa a las órdenes postales de pago

1. La cuenta general relativa a las órdenes postales de pago será preparada por el operador designado pagador en una fórmula PP 3.
2. La cuenta general relativa a las órdenes postales de pago incluirá los pagos a cuenta.
3. Dará lugar a un saldo neto de las órdenes postales de pago en favor del acreedor, expresado en principio en la moneda del país acreedor.

Operador designado que formula la cuenta

**CUENTA GENERAL DE LAS ORDENES
(GIROS Y TRANSFERENCIAS)**


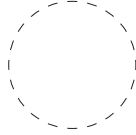
PP 3
(ref. SFP 4)

Operador designado corresponsal	Fecha de la cuenta
	Período

Período	Haber del operador designado que formula la cuenta		Haber del operador designado corresponsal	
	Giros		Giros	
1	2		3	
Totales				
Deducción después de la conversión				
Tasa de conversión	_____	—	_____	—
Totales				
Balance				
Pagos a cuenta				
Saldo				

Detalle de los pagos a cuenta

Fechas	Nuestra referencia	Importes

Sello del operador designado que formula la cuenta Fecha y firma	Vista y aceptada por el operador designado corresponsal Sello, fecha y firma
	

Artículo RP 2408

Formulación de las cuentas generales de las remuneraciones

1. La cuenta general de las remuneraciones se extenderá en una fórmula PP 4.
2. Dará lugar a un saldo neto de las remuneraciones en favor del acreedor, expresado en principio en la moneda del país acreedor.

Operador designado corresponsal

CUENTA GENERAL DE LAS REMUNERACIONES

PP 4
(nueva)

Operador designado emisor	Fecha de la cuenta	
	Periodo	Año

Periodo	Remuneración del operador designado que formula la cuenta (DEG)	Remuneración del operador designado corresponsal (DEG)
1	2	3
	PP 2	PP 2
Saldo		

Operador designado que formula la cuenta Sello, fecha y firma	Vista y aceptada por el operador designado corresponsal Sello, fecha y firma
--	---

Artículo RP 2409

Pagos a cuenta

1. El operador designado pagador podrá solicitar inmediatamente después del pago la entrega de un pago a cuenta automático.
2. El operador designado emisor deberá aceptar efectuar un pago a cuenta automático cuando:
 - 2.1 el desequilibrio de los intercambios supere una franquicia de 6000 DEG mensuales;
 - 2.2 el operador designado pagador no sea emisor;
 - 2.3 se trate de una nueva relación de intercambio entre operadores designados, habiéndose cumplido las condiciones para la solicitud de un pago a cuenta.
3. El importe del pago a cuenta se fijará por convenio de servicio y podrá ser escalonado.
 - 3.1 En caso de desequilibrio de los intercambios y una vez descontada la franquicia de 6000 DEG, el importe del pago a cuenta se calculará sobre la base del importe promedio de las tres últimas cuentas periódicas (PP 1, PPM y PPV). Para las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica, los informes diarios de los giros/transferencias emitidos (MP 4 y VP 4), reembolsados (MP 5 y VP 5), pagados/acreditados (MP 6 y VP 6) y recibidos (MP 7 y VP 7) también podrán servir de base de cálculo.
 - 3.2 Cuando el operador designado pagador no fuere emisor, la franquicia fijada en el convenio de servicio podrá ser inferior a 6000 DEG.
4. Cuando se tratare de una nueva relación de intercambio, el importe promedio de la cuenta periódica se estimará para el primer período y luego se calculará en función de los promedios de los períodos anteriores.
5. En caso de que no se hubiere efectuado el pago a cuenta, el operador designado pagador tendrá derecho a cobrar intereses de mora según una tasa fijada de conformidad con:
 - 5.1 su derecho nacional;
 - 5.2 la tasa acordada en el convenio de servicio de los operadores designados;
 - 5.3 las prácticas comerciales nacionales del operador designado pagador.
6. En caso de que no se hubiere efectuado el pago a cuenta y siempre que el convenio de servicio lo permita, el operador designado pagador podrá, además, suspender el servicio.
7. Cuando el total de los pagos efectuados como pagos a cuenta fuere superior al importe adeudado al operador designado pagador por el período en cuestión, la diferencia se incluirá en una de las cuentas siguientes.

Artículo RP I (reserva existente)

Pagos a cuenta

1. Para poder efectuar normalmente los pagos a los beneficiarios de su país, Vietnam insiste en que todos los países que intercambian giros postales con él efectúen automáticamente un pago a cuenta, sin necesidad de recurrir a los procedimientos expuestos en el artículo RP 2409.2.

Artículo RP 2410

Procedimientos aplicables a las cuentas centralizadoras de los fondos y de los pagos a cuenta

1. Los informes resumen diarios (MP 8 y VP 8) generados por el sistema del operador designado serán centralizados por éste inmediatamente después del cierre del servicio postal de pago al público.

2. Los fondos de los usuarios se depositarán en la cuenta centralizadora del operador designado emisor a más tardar un día después de la emisión de las órdenes postales de pago correspondientes.

3. De conformidad con el principio de prudencia aplicable a la gestión de los fondos de terceros, los operadores designados compararán todos los días los informes resumen diarios (MP 8 y VP 8) generados por el sistema, así como las variaciones de los haberes en sus cuentas centralizadoras.

Artículo RP 2411

Depósito de garantía

1. En caso de que no se ejecuten o se ejecuten en forma errónea los pagos entre operadores designados, el operador designado en falta deberá entregar un depósito de garantía al operador designado acreedor, a pedido de este último.

2. El importe del depósito de garantía se acordará entre los operadores designados en función del saldo neto de los importes adeudados en el momento del pedido de garantía.

Artículo 25

Liquidación y compensación

- 1. Liquidación centralizada**
 - 1.1 Las liquidaciones entre operadores designados podrán realizarse a través de una cámara de compensación centralizada, según las modalidades previstas en el Reglamento. Se efectuarán a partir de las cuentas centralizadoras de los operadores designados.**

- 2. Liquidación bilateral**
 - 2.1 Facturación sobre la base del saldo de la cuenta general**
 - 2.1.1 En general, los operadores designados que no sean miembros de un sistema de compensación centralizado liquidarán sus cuentas sobre la base del saldo de la cuenta general.**
 - 2.2 Cuentas de enlace**
 - 2.2.1 Cuando los operadores designados contaren con instituciones de cheques postales, podrán abrirse recíprocamente una cuenta de enlace a través de la cual se liquidarán las deudas y los créditos recíprocos relativos a los servicios postales de pago.**
 - 2.2.2 Cuando el operador designado del país de destino no contare con una institución de cheques postales, la cuenta de enlace podrá abrirse en algún otro establecimiento financiero.**
 - 2.3 Moneda de pago**
 - 2.3.1 La liquidación se realizará en la moneda del país de destino o en una tercera moneda convenida entre los operadores designados.**

Artículo RP 2501

Liquidación centralizada

- 1. Los operadores designados participarán, en principio, en la liquidación centralizada para el pago de los créditos y de las deudas recíprocos resultantes de la ejecución de las órdenes postales de pago, así como de sus remuneraciones recíprocas.**

- 2. La liquidación multilateral de los operadores designados se hará a través de una cámara de compensación centralizada y de uno o varios bancos de pago, según una periodicidad de liquidación común.**

- 3. La cámara de compensación procederá al cálculo de los saldos netos de las órdenes postales de pago de cada operador designado sobre la base de las fórmulas PP 1 (o PPM o PPV) enviadas por los operadores designados pagadores.**

- 4. La cámara de compensación procederá al cálculo de los saldos netos de las remuneraciones de cada operador designado sobre la base de las fórmulas PP 2 enviadas por los operadores designados pagadores.**

5. Cada operador designado deudor pagará el saldo neto de las órdenes postales de pago o de las remuneraciones establecido por la cámara de compensación centralizada al o a los bancos de pago, de acuerdo con el reglamento de la cámara de compensación.
6. La fecha de pago se fijará en el reglamento de la cámara de compensación, para que el pago a todos los operadores designados acreedores se efectúe simultáneamente, cualquiera sea el banco de pago.
7. El reglamento de la cámara de compensación centralizada será adoptado por los operadores designados respetando los principios y elementos siguientes:
 - 7.1 gestión de los riesgos por la cámara de compensación;
 - 7.2 instauración de los procedimientos de admisión, suspensión y expulsión de los operadores designados;
 - 7.3 recomendaciones del Consejo de Explotación Postal y del Consejo de Administración en materia de lucha contra el lavado de dinero;
 - 7.4 distribución clara de las responsabilidades entre la cámara de compensación centralizada y los operadores designados;
 - 7.5 confidencialidad de los datos;
 - 7.6 protección de los datos;
 - 7.7 seguridad de la transmisión de los datos (Internet);
 - 7.8 sencillez de un sistema de compensación centralizado;
 - 7.9 asequibilidad financiera de un sistema de compensación centralizado para los operadores designados;
 - 7.10 instauración de un procedimiento de liquidación de las cuentas en litigio.

Artículo RP 2502

Liquidación bilateral

1. Los operadores designados podrán decidir liquidar sus cuentas en forma bilateral.
2. Modalidades de liquidación
 - 2.1 En el marco de una liquidación bilateral y respetando el derecho nacional del país del operador designado pagador, la liquidación se efectuará a partir de las cuentas generales PP 3 y PP 4. En los demás casos, se efectuará sobre la base de los totales de las cuentas periódicas PP 1 y PP 2 o a través de una cuenta de enlace.
 - 2.2 Los gastos relacionados con la ejecución del servicio postal de pago en que se incurra en el país del operador designado emisor y en países terceros, así como los gastos resultantes de la cuenta de enlace (con excepción de los gastos de teneduría de las cuentas), estarán a cargo del operador designado emisor.
 - 2.3 Los gastos en que se incurra en el país del operador designado pagador, así como los gastos de teneduría de la cuenta de enlace, correrán por cuenta del operador designado pagador.

3. Liquidación sobre la base de la cuenta general o de la cuenta mensual o periódica
 - 3.1 El operador designado deudor deberá efectuar el pago en el plazo de un mes a contar desde la finalización del mes al que se refiere, en caso de liquidación a través de la cuenta periódica, y en el plazo de seis semanas en caso de liquidación a través de la cuenta general.
 - 3.2 En caso de desacuerdo entre operadores designados con respecto al importe a pagar, sólo podrá diferirse el pago de la parte impugnada; el operador designado emisor deberá notificar los motivos de la impugnación al operador designado pagador dentro del plazo de pago.
 - 3.3 En caso de no efectuarse el pago dentro de los plazos, las sumas adeudadas devengarán intereses. La tasa aplicada será la que establezca la reglamentación nacional o, en su defecto, las prácticas comerciales en el país del operador designado o el convenio de servicio de los operadores designados.

4. Cuentas de enlace
 - 4.1 En el marco de las relaciones bilaterales, los operadores designados podrán abrirse recíprocamente cuentas de enlace en lugar de cuentas centralizadoras de pagos a cuenta. Si no tienen instituciones de cheques postales, la cuenta de enlace podrá abrirse en otro establecimiento financiero.
 - 4.2 Cada operador designado emisor mantendrá un haber suficiente en la cuenta de enlace abierta a su nombre ante el operador designado pagador para poder debitar de ella las sumas adeudadas a este último. Los operadores designados se informarán bilateralmente sobre la forma de obtener la información referente a los débitos y a los créditos.
 - 4.3 El operador designado acreedor podrá exigir en cualquier momento el pago de las sumas adeudadas; podrá fijar la fecha en que deberá efectuarse el pago, teniendo en cuenta los plazos de transferencia.
 - 4.4 Cuando se constatare un descubierto en una cuenta de enlace, el operador designado acreedor podrá aplicar un interés de mora de acuerdo con las prácticas comerciales del operador designado o de la institución financiera que lleva la cuenta. El cálculo y la política de facturación de esos intereses se acordarán bilateralmente.
 - 4.5 Se acreditarán en la cuenta de enlace las sumas transferidas para constituir un haber, así como las órdenes postales de pago que no hubieren podido pagarse al destinatario o acreditarse en su cuenta.

Parte III

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 26

Reservas presentadas durante el Congreso

- 1. No se autorizará ninguna reserva incompatible con el objeto y el fin de la Unión.**
- 2. Por regla general, los Países miembros cuyo punto de vista no sea compartido por los otros Países miembros, deberán esforzarse, en la medida de lo posible, por adherir a la opinión de la mayoría. Las reservas deberán hacerse sólo en caso de necesidad absoluta y estar debidamente motivadas.**
- 3. Las reservas a los artículos del presente Acuerdo deberán someterse al Congreso bajo la forma de una proposición escrita en una de las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento Interno de los Congresos.**
- 4. Para tener efecto, la reserva presentada al Congreso deberá ser aprobada por la mayoría necesaria en cada caso para la modificación del artículo al que aluda la reserva.**
- 5. En principio, la reserva se aplicará sobre una base de reciprocidad entre el País miembro que la formuló y los otros Países miembros.**
- 6. Las reservas al presente Acuerdo se incorporarán a su Protocolo Final, de acuerdo con las proposiciones aprobadas por el Congreso.**

■ Comentarios

26 Esta disp. es análoga al art. 39 del Conv. y de similar alcance. Las reservas, de que trata, se analizan jurídicamente como cláusulas derogatorias del tratado.

Artículo 27

Disposiciones finales

- 1. Por analogía, el Convenio se aplicará, dado el caso, en todo lo que no esté expresamente reglamentado en el presente Acuerdo.**
- 2. El artículo 4 de la Constitución no se aplicará al presente Acuerdo.**
- 3. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento.**
 - 3.1 Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Acuerdo deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes que sean parte en el Acuerdo. Por lo menos la mitad de estos Países miembros representados en el Congreso y que tengan derecho de voto deberán estar presentes en la votación.**
 - 3.2 Para que tengan validez, las proposiciones relativas al Reglamento del presente Acuerdo deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal presentes y votantes que tengan derecho de voto y sean signatarios de este Acuerdo o hayan adherido a él.**
 - 3.3 Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Acuerdo, deberán reunir:**
 - 3.3.1 dos tercios de los votos –siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo y tengan derecho de voto hubieren participado en la votación– si se tratare de la adición de nuevas disposiciones;**
 - 3.3.2 mayoría de votos –siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo y tengan derecho de voto hubieren participado en la votación– si se tratare de modificaciones de las disposiciones del presente Acuerdo;**
 - 3.3.3 mayoría de votos si se tratare de la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo.**
 - 3.4 Sin perjuicio de lo previsto en 3.3.1, todo País miembro cuya legislación nacional fuere aún incompatible con el agregado propuesto tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicho agregado, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no le es posible aceptarlo.**

Artículo RP 2701

Aplicación de los Reglamentos del Convenio Postal Universal

- 1. En todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente Reglamento, se aplicarán a los servicios postales de pago las disposiciones de los Reglamentos del Convenio Postal Universal.**

Artículo 28

Entrada en vigor y duración del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

- 1. El presente Acuerdo comenzará a regir el 1º de enero de 2018 y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.**

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman el presente Acuerdo en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Estambul, el 6 de octubre de 2016.

Artículo RP 2801

Entrada en vigor y duración del Reglamento

1. El presente Reglamento tendrá validez a partir del día de la entrada en vigor del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago.
2. Tendrá la misma duración que dicho Acuerdo, a menos que el Consejo de Explotación Postal decida lo contrario.

Firmado en Berna, el 31 de marzo de 2017.

Información y decisiones de los órganos de la Unión relacionadas con las actividades de los servicios postales de pago

Lista de los Países miembros que adhieren al Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago 2016

(Estado al 25 de octubre de 2017)

Albania	Eslovenia	– Caribe Neerlandés
Angola	España	(Bonaire, Saba y
Argelia	Estados Unidos de América	San Eustaquio)
Argentina	Francia	Panamá (Rep.)
Armenia	Ghana	Paquistán
Aruba, Curazao y S. Marteen	Grecia	Paraguay
Australia	Guatemala	Polonia
Barbados	Guinea	Portugal
Belarús	India	Qatar
Benin	Indonesia	Rumania
Bhután	Irán (Rep. Islámica)	Rusia (Federación de)
Bosnia y Herzegovina	Irak	San Marino
Bulgaria (Rep.)	Italia	Senegal
Burkina Faso	Japón	Serbia
Burundi	Kazajstán	Seychelles
Camboya	Kenya	Sierra Leona
Camerún	La ex República	Sri Lanka
Chad	Yugoslava de Macedonia	Sudáfrica
Checa (Rep.)	Lao (Rep. Dem. Pop.)	Sudán
Chile	Letonia	Suiza
China (Rep. Pop.)	Liechtenstein	Swazilandia
Chipre	Madagascar	Tailandia
Comoras	Malasia	Tanzania (Rep. Unida)
Congo (Rep.)	Maldivas	Togo
Corea (Rep.)	Malí	Turquía
Costa Rica	Marruecos	Ucrania
Croacia	Mauritania	Uganda
Cuba	México	Uruguay
Djibouti	Mónaco	Uzbekistán
Dominicana (Rep.)	Namibia	Vaticano
Ecuador	Nepal	Vietnam
Egipto	Níger	Yemen
Emiratos Arabes Unidos	Omán	Zimbabwe
Eslovaquia	Países Bajos	

Modelo de convenio de servicio

entre

XX, operador designado de X, País miembro de la UPU signatario del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

y

YY, operador designado de Y, País miembro de la UPU signatario del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

sobre

las modalidades operativas de sus intercambios electrónicos de órdenes postales de pago

Índice

Art.		Página
	Preámbulo	29.7
	I. Disposiciones generales	29.7
1	Definiciones	29.7
2	Objeto y finalidad	29.8
3	Tipos de intercambios e importes máximos	29.8
4	Definición del o de los servicios convenidos	29.9
5	Período de validez de los giros	29.9
6	Anexos	29.9
7	Servicios suplementarios	29.10
	II. Derechos y obligaciones de las Partes	29.10
8	Información recíproca de las Partes	29.10
9	Programa y formalidades en materia de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros	29.10
10	Deber de identificación	29.11
11	Número de identificación único	29.11
12	Combinación de tecnologías	29.11
13	Moneda del país de emisión y moneda de emisión	29.11
14	Tipo de cambio de referencia	29.12
15	Tarifación y otros gastos	29.12
16	Elementos de calidad de servicio	29.12
17	Formato de los mensajes EDI	29.16
	III. Seguridad	29.17
18	Seguridad de la red	29.17
19	Seguridad de los intercambios electrónicos de las Partes	29.17
20	Seguridad del entorno operativo de las Partes	29.17
21	Seguridad de los datos electrónicos	29.17
22	Seguridad en materia de recursos humanos	29.18
23	Confidencialidad de los datos	29.18
24	Seguridad del pago al destinatario	29.18
25	Procesamiento de las órdenes postales de pago	29.19
	IV. Modalidades de procesamiento de las órdenes	29.19
26	Indicaciones facultativas	29.19
27	Lengua y caracteres utilizados para la información transmitida	29.19
28	Frecuencia de las conexiones al sistema de información	29.19
29	Envío de las órdenes postales de pago	29.20
30	Endoso	29.20
31	Motivos de irregularidad de las órdenes	29.20

Art.		Página
	V. Relaciones financieras	29.20
32	Moneda utilizada para expresar los saldos netos	29.20
33	Moneda de pago de las órdenes postales de pago	29.21
34	Periodicidad de las cuentas	29.21
35	Remuneración de las Partes	29.22
36	Moneda de pago de las remuneraciones	29.22
37	Pagos a cuenta	29.22
38	Intereses de mora	29.23
39	Depósito de garantía	29.23
40	Liquidación de las órdenes postales de pago	29.23
41	Sistema de liquidación de las remuneraciones	29.24
	VI. Otras disposiciones varias	29.25
42	Suspensión y reanudación del servicio	29.25
43	Publicidad y promoción	29.25
44	Inicio de los intercambios	29.25
	VII. Disposiciones finales	29.26
45	Lengua	29.26
46	Modificaciones	29.26
47	Rescisión	29.26
48	Derecho aplicable	29.26
49	Interpretación	29.27
50	Foro y tribunal competente	29.27
51	Entrada en vigor	29.27
Anexos 1XX y 1YY	Información sobre las Partes	29.28
Anexos 2XX y 2YY	Información sobre los servicios prestados por cada una de las Partes en su territorio	29.30
Anexo 3	Gestión de las relaciones financieras	29.31
Anexo 4	Servicios suplementarios convenidos entre las Partes	29.32
	Acuerdo multilateral para los servicios postales de pago electrónicos	29.33
	Decisiones de los órganos de la UPU a partir del 2008 relacionadas con el desarrollo de los servicios postales de pago	29.55

Preámbulo

Considerando

que las Partes en el presente convenio de servicio son operadores designados de un País miembro de la UPU, signatario del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago,

teniendo en cuenta

la obligatoriedad del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago (Ac. SPP) y del Reglamento de dicho Acuerdo (RP) para los países signatarios del Acuerdo y sus operadores designados,

considerando asimismo

la resolución C 75/2008 del Congreso de la UPU, referente al desarrollo del marco multilateral de los servicios postales de pago,

tomando nota

de la resolución del Consejo de Explotación Postal 2010 (resolución CEP 13/2010.1) referente al modelo de convenio de servicio para la ejecución de las órdenes postales de pago electrónicas,

conscientes

de la necesidad de establecer las modalidades operativas de los intercambios electrónicos de órdenes postales de pago entre operadores designados para hacer posible la ejecución de los servicios postales de pago de conformidad con las Actas de la UPU,

las Partes convienen lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Definiciones

1. En el marco del presente convenio de servicio y como complemento de las definiciones establecidas en el Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago y en el Reglamento de dicho Acuerdo, los términos indicados a continuación se definen de la manera siguiente:

1.1 Guía de Procedimientos Operativos: documento, aprobado por el CEP, en el que se describen los diferentes procesos operativos relacionados con la prestación de los servicios postales de pago (ejecución de las órdenes, tratamiento de los pedidos de informes y de las reclamaciones, gestión de la tesorería y liquidación financiera entre las Partes, lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos).

1.2 Parte: Uno u otro de los operadores designados signatarios del convenio de servicio.

- 1.3 Partes: Los operadores designados signatarios del convenio de servicio.
- 1.4 Compilación electrónica: Base de datos operativos de los operadores designados, llevada por la Oficina Internacional de la UPU de conformidad con el Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago y la resolución C 75/2008 del 24º Congreso.
- 1.5 Servicio suplementario: servicio ofrecido en forma facultativa, convenido entre las Partes en el convenio de servicio y que no constituye una nueva solución de transferencia de fondos, basado obligatoriamente en uno de los servicios postales de pago previstos en el artículo 1 del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago.

Artículo 2 (art. 3.2, 5.3 Ac. SPP; art. RP 201 y RP 501)
Objeto y finalidad

1. El presente convenio de servicio establece las modalidades operativas de los intercambios de órdenes postales de pago por vía electrónica entre las Partes y permite la ejecución de los servicios postales de pago, de conformidad con el Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago y el Reglamento de dicho Acuerdo.

Artículo 3 (art. 1 Ac. SPP; art. RP 501)
Tipos de intercambios e importes máximos

1. Las Partes procederán a los siguientes intercambios para la ejecución de los servicios postales de pago:

Tipo(s) de intercambios	Tipo de servicio postal de pago	Operador designado emisor/Operador designado pagador	Importe (por día y por persona)	
			Máximo	Ilimitado
	Giros en efectivo			
<input type="checkbox"/>		De XX a YY		
<input type="checkbox"/>		De YY a XX		
	Giros de pago			
<input type="checkbox"/>		De XX a YY		
<input type="checkbox"/>		De YY a XX		
	Giros de depósito			
<input type="checkbox"/>		De XX a YY		
<input type="checkbox"/>		De YY a XX		
	Transferencias postales			
<input type="checkbox"/>		De X X a YY		
<input type="checkbox"/>		De YY a XX		
	Giros de reembolso			
<input type="checkbox"/>		De X X a YY		
<input type="checkbox"/>		De YY a XX		
	Giros urgentes			
<input type="checkbox"/>		De X X a YY		
<input type="checkbox"/>		De YY a XX		

Artículo 4 (art. 11 Ac. SPP; art. RP 1101)
Definición del o de los servicios convenidos

1. En el marco de sus intercambios, las Partes convienen los objetivos en materia de calidad siguientes:

Opciones	Tipo de servicio	Norma de calidad de servicio convenida (p. ej., J+2)	Proporción mínima de las órdenes de XX a YY correspondientes a la norma (p. ej., 80%)	Proporción mínima de las órdenes de YY a XX correspondientes a la norma (p. ej., 60%)
<input type="checkbox"/>	Giro en efectivo			
<input type="checkbox"/>	Giro de pago			
<input type="checkbox"/>	Giro de depósito			
<input type="checkbox"/>	Transferencia postal			
<input type="checkbox"/>	Giro de reembolso			
<input type="checkbox"/>	Giro urgente			

Artículo 5 (art. RP 1511)
Período de validez de los giros (facultativo; el período convenido no podrá ser superior a 30 días)

1. El período de validez de los giros se fija en ... días.

Artículo 6 (art. RP 502 a RP 504; resoluciones C 75/2008 y C 78/2008 del 24º Congreso)
Anexos

1. El presente convenio de servicio incluye los siguientes anexos:
 - 1.1 Anexos 1XX y 1YY¹: Información general específica de cada una de las Partes.
 - 1.2 Anexos 2XX y 2YY¹: Información sobre los servicios postales de pago y los servicios suplementarios prestados por cada Parte en su territorio nacional.
 - 1.3 Anexo 3¹: Gestión de las relaciones financieras.
 - 1.4 Anexo 4 (facultativo): Servicios suplementarios convenidos entre las Partes.
2. Los anexos precitados son parte integrante del presente convenio de servicio.
3. Las Partes ingresarán los datos que figuran en los anexos 1, 2 y 3 en la Compilación electrónica creada por la Oficina Internacional. Suministrarán a la Oficina Internacional la información indicada en el Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago.

¹ Información que debe ser ingresada en la Compilación electrónica.

Artículo 7 (art. RP 502, RP 1512, RP 1514.5.2 y RP 1902) Servicios suplementarios (facultativo)

1. Los servicios suplementarios convenidos entre las Partes están definidos en el anexo 4.

II. Derechos y obligaciones de las Partes

Artículo 8 Información recíproca de las Partes

1. Cada Parte comunicará a la otra la información general necesaria para la ejecución del presente convenio de servicio, a través de su respectivo anexo 1.

Artículo 9 (art. 2, 7, 16 y 17 Ac. SPP; art. RP 701 a RP 705) Programa y formalidades en materia de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros

1. Las Partes formularán y aplicarán un programa de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros, de acuerdo con las Actas y resoluciones de la UPU y con su legislación nacional.

2. Cada Parte informará a la otra sobre los principios escritos y los procedimientos que forman parte de su programa, así como sobre las medidas de capacitación de su personal, a través de su respectivo anexo 1. Discutirán las medidas tendientes a introducir las mejoras que sean necesarias.

3. Cada Parte utilizará un sistema que facilite la detección de transacciones sospechosas, mencionado en el anexo 1, y seguirá los procedimientos operativos en materia de lucha contra el lavado de dinero establecidos en la Guía de Procedimientos Operativos, bajo reserva de las legislaciones nacionales.

4. Las transacciones sospechosas serán tratadas de conformidad con los principios y procedimientos aplicables en el país de la Parte que las detecte y comunicadas inmediatamente a las autoridades nacionales competentes mencionadas en el anexo 1. En su defecto, serán tratadas de acuerdo con las decisiones del Congreso, del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal de la UPU.

Artículo 10 (art. RP 702)¹
Deber de identificación (facultativo)

1. Por debajo del umbral indicado en el cuadro siguiente, las Partes renuncian a exigir los datos del documento de identidad del expedidor (nota: el importe debe ser inferior a 600 DEG o al umbral fijado por la legislación nacional cuando éste sea inferior a 600 DEG):

Opciones	Tipo de servicio	Operador designado XX (umbral expresado en DEG; por día y por persona)	Operador designado YY (umbral expresado en DEG; por día y por persona)
<input type="checkbox"/>	Giros en efectivo		
<input type="checkbox"/>	Giros de pago		
<input type="checkbox"/>	Giros de depósito		
<input type="checkbox"/>	Transferencias postales		
<input type="checkbox"/>	Giros de reembolso		
<input type="checkbox"/>	Giros urgentes		

Artículo 11 (art. RP 703)
Número de identificación único (facultativo)

1. Las Partes convienen utilizar un número de identificación único para reemplazar la dirección en las órdenes postales de pago.

Artículo 12 (art. 9 Ac. SPP; art. RP 901)¹
Combinación de tecnologías (facultativo: únicamente en caso de combinación de tecnologías)

1. Las Partes intercambiarán órdenes postales de pago combinando la utilización de mensajes EDI con la siguiente tecnología:

Opciones	Tecnología utilizada	Observaciones
<input type="checkbox"/>	Envíos de correspondencia	
<input type="checkbox"/>	Otro (indicar)	

Artículo 13 (art. 10.3, Ac. SPP; art. RP 1003)¹
Moneda del país de emisión y moneda de emisión (facultativo: es necesario sólo si por lo menos una de las dos monedas no es convertible)

1. La moneda del país de emisión y la moneda de emisión (moneda del país de destino o tercera moneda autorizada por el país de destino) aplicables al presente convenio de servicio son las siguientes:

¹ Información que debe ser ingresada en la Compilación electrónica.

País de emisión	Moneda de emisión (tercera moneda)	Moneda de emisión (moneda del país de destino)
X		
Y		

Artículo 14 (art. RP 1003)¹
Tipo de cambio de referencia

1. Las Partes utilizarán el o los tipos de cambio de referencia siguientes:

Parte	Opciones	Tipo de proveedor del tipo de cambio de referencia	Nombre y referencias del proveedor	Observaciones
XX	<input type="checkbox"/>	Banco central		
	<input type="checkbox"/>	Banco comercial		
	<input type="checkbox"/>	Plataforma financiera		
YY	<input type="checkbox"/>	Banco central		
	<input type="checkbox"/>	Banco comercial		
	<input type="checkbox"/>	Plataforma financiera		
XX/YY	<input type="checkbox"/>	Banco de pagos del sistema de compensación/ sistema de liquidación centralizado utilizado por ambas Partes		

Artículo 15 (art. 10 Ac. SPP; art. RP 1004)
Tarifación y otros gastos

1. Las Partes se informarán recíprocamente sobre su:
 - 1.1 tarifación de los servicios postales de pago, a través de su respectivo anexo 2;
 - 1.2 tipo de cambio y comisión por los servicios postales de pago, a través de su respectivo anexo 1.

Artículo 16 (art. RP 1101, RP1401, RP 1503, RP 1504.6 y RP 1506)
Elementos de calidad de servicio

1. Las Partes convienen los objetivos de desempeño para los elementos de calidad de servicio indicados a continuación, teniendo en cuenta los objetivos de calidad de servicio convenidos en el artículo 4 del presente convenio de servicio.

¹ Información que debe ser ingresada en la Compilación electrónica.

1.1 Actualización de la base de datos de la Oficina Internacional (art. RP 1101).

Opciones	Red utilizada
<input type="checkbox"/>	Las Partes utilizan la red de la UPU o una red interconectada a ella; la actualización se hace en forma automática.
<input type="checkbox"/>	Las partes utilizan una red que no está interconectada a la red de la UPU y piden a su proveedor de red que transmita diariamente a la Oficina Internacional de la UPU los archivos de datos. Las Partes acuerdan la frecuencia de transmisión de los envíos por vía electrónica (facultativo en virtud del art. RP 1513.3).

1.2 Frecuencia de transmisión (art. RP 1514.3) (facultativo) (nota: la frecuencia no podrá ser inferior a dos veces al día durante las horas de apertura).

En caso de utilización de una red que no esté interconectada a la de la UPU, las Partes convienen la siguiente frecuencia de transmisión de los envíos por vía electrónica:

Frecuencia de transmisión	De XX a YY	De YY a XX

1.3 Plazo de tratamiento de las órdenes (art. RP 1101, RP 1401, RP 1503, RP 1504.6, RP 1506, RP 1509.4, RP 1609)

Definiciones:

- A: momento en que se emite la orden.
- B: momento en que la orden es ingresada en el sistema del operador designado emisor.
- C: momento en que se envía el mensaje al servidor del proveedor.
- D: momento en que el operador designado de destino envía el mensaje de acuse de recibo.
- E: momento en que los fondos son entregados al destinatario/momento en que se acredita la cuenta del destinatario.
- F: momento en que se ingresa el pago en el sistema del operador designado de destino/momento en que se asienta el crédito en la cuenta del destinatario.
- G: momento en que se produce la confirmación de pago enviada al operador designado de origen.

Opciones	Opciones	Plazo medido	Objetivo de desempeño convenido de XX a YY (indicar: en horas o en días), si es superior a los objetivos fijados por el CEP	Objetivo de desempeño convenido de YY a XX (indicar: en horas o en días), si es superior a los objetivos fijados por el CEP	Observaciones
<input type="checkbox"/> Giro en efectivo					
	<input type="checkbox"/>	A/B			Se mide únicamente si las Partes han adoptado una regla de gestión para el plazo A/B (p. ej., B debe ocurrir el mismo día que A)
	<input type="checkbox"/>	B/C			
	<input type="checkbox"/>	C/D			
	<input type="checkbox"/>	A/D			
	<input type="checkbox"/>	E/F			
	<input type="checkbox"/>	D/F			
	<input type="checkbox"/>	F/G			
	<input type="checkbox"/>	E/G			
<input type="checkbox"/> Giro de pago					
	<input type="checkbox"/>	A/B			Se mide únicamente si las Partes han adoptado una regla de gestión para el plazo A/B (p. ej., B debe ocurrir el mismo día que A)
	<input type="checkbox"/>	B/C			
	<input type="checkbox"/>	C/D			
	<input type="checkbox"/>	A/D			
	<input type="checkbox"/>	E/F			
	<input type="checkbox"/>	D/F			
	<input type="checkbox"/>	F/G			
	<input type="checkbox"/>	E/G			
<input type="checkbox"/> Giro de depósito					
	<input type="checkbox"/>	A/B			Se mide únicamente si las Partes han adoptado una regla de gestión para el plazo A/B (p. ej., B debe ocurrir el mismo día que A)
	<input type="checkbox"/>	B/C			
	<input type="checkbox"/>	C/D			
	<input type="checkbox"/>	A/D			
	<input type="checkbox"/>	E/F			
	<input type="checkbox"/>	D/F			
	<input type="checkbox"/>	F/G			
	<input type="checkbox"/>	E/G			

Opciones	Opciones	Plazo medio	Objetivo de desempeño convenido de XX a YY (indicar: en horas o en días), si es superior a los objetivos fijados por el CEP	Objetivo de desempeño convenido de YY a XX (indicar: en horas o en días), si es superior a los objetivos fijados por el CEP	Observaciones
<input type="checkbox"/> Transferencia postal					
	<input type="checkbox"/>	A/B			Se mide únicamente si las Partes han adoptado una regla de gestión para el plazo A/B (p. ej., B debe ocurrir el mismo día que A)
	<input type="checkbox"/>	B/C			
	<input type="checkbox"/>	C/D			
	<input type="checkbox"/>	A/D			
	<input type="checkbox"/>	E/F			
	<input type="checkbox"/>	D/F			
	<input type="checkbox"/>	F/G			
	<input type="checkbox"/>	E/G			
<input type="checkbox"/> Giro de reembolso					
	<input type="checkbox"/>	A/B			Se mide únicamente si las Partes han adoptado una regla de gestión para el plazo A/B (p. ej., B debe ocurrir el mismo día que A)
	<input type="checkbox"/>	B/C			
	<input type="checkbox"/>	C/D			
	<input type="checkbox"/>	A/D			
	<input type="checkbox"/>	E/F			
	<input type="checkbox"/>	D/F			
	<input type="checkbox"/>	F/G			
	<input type="checkbox"/>	E/G			
<input type="checkbox"/> Giro urgente					
	<input type="checkbox"/>	A/B			Se mide únicamente si las Partes han adoptado una regla de gestión para el plazo A/B (p. ej., B debe ocurrir el mismo día que A)
	<input type="checkbox"/>	B/C			
	<input type="checkbox"/>	C/D			
	<input type="checkbox"/>	A/D			
	<input type="checkbox"/>	E/F			
	<input type="checkbox"/>	D/F			
	<input type="checkbox"/>	F/G			
	<input type="checkbox"/>	E/G			

1.4 Plazos de anulación de las órdenes (art. RP 1001).

Definiciones:

- N: momento en que el operador designado emisor ingresa la petición de revocación de la orden.
- O: momento en que se transmite la petición de revocación de la orden.
- P: momento en que el operador designado de destino envía el mensaje de acuse de recibo.
- Q: momento en que el operador designado de destino ingresa su respuesta a la petición de revocación de la orden.
- R: momento en que se transmite la respuesta del operador designado de destino a la petición de revocación de la orden.

Opción	Plazo medio	Objetivo de desempeño convenido de XX a YY (indicar: en horas o en días), si es superior a los objetivos fijados por el CEP	Objetivo de desempeño convenido de YY a XX (indicar: en horas o en días), si es superior a los objetivos fijados por el CEP	Observaciones
<input type="checkbox"/>	N/O			Se mide únicamente si las Partes han adoptado una regla de gestión para el plazo O/N (p. ej., O debe ocurrir el mismo día que N)
<input type="checkbox"/>	O/P			
<input type="checkbox"/>	N/P			
<input type="checkbox"/>	P/Q			
<input type="checkbox"/>	Q/R			
<input type="checkbox"/>	P/R			

Elementos de calidad de servicio	Objetivos de desempeño
1.5 Porcentaje de los pedidos de informes tratados en los plazos especificados (art. RP 1101) (nota: cfr. sistema de reclamaciones a través de Internet)	
1.6 Porcentaje de las reclamaciones (art. RP 1101) (nota: cfr. sistema de reclamaciones a través de Internet)	
1.7 Otro (facultativo, indicar): ...	

2. Las Partes suministrarán a la Oficina Internacional de la UPU los datos postales requeridos para la evaluación de la calidad de servicio.

Artículo 17 (art. 12 Ac. SPP; art. RP 1201) **Formato de los mensajes EDI**

1. Las Partes intercambiarán mensajes conformes a la norma M38 de la UPU o cualquier otro mensaje normalizado compatible.

2. El formato de los mensajes permitirá la inclusión de un código secreto en los mismos para garantizar la seguridad del pago (facultativo: cfr. art. 24 del presente convenio de servicio, sobre la seguridad del pago al destinatario).

III. Seguridad

Artículo 18 (art. RP 1301)

Seguridad de la red

1. El acceso a Internet utilizado por cada Parte permitirá la identificación de usuario y estará protegido por una contraseña.
2. Cada Parte protegerá su acceso a Internet, utilizado para el intercambio de las órdenes postales de pago por vía electrónica, mediante una contraseña alfanumérica de ... caracteres.
3. En caso de interconexión de las redes utilizadas por cada una de las Partes, éstas se asegurarán de que esa interconexión sea segura creando una VPN ante su proveedor de acceso a la red.

Artículo 19 (art. 13 Ac. SPP; art. RP 1302)

Seguridad de los intercambios electrónicos de las Partes

1. Cada Parte garantizará la seguridad física y electrónica de la infraestructura utilizada para operar los servicios postales de pago de acuerdo con las normas recomendadas por el CEP¹.

Artículo 20 (art. RP 1303)

Seguridad del entorno operativo de las Partes

1. El entorno operativo de las Partes guardará conformidad con las normas recomendadas por el CEP¹.

Artículo 21 (art. RP 1304)

Seguridad de los datos electrónicos

1. A fin de garantizar la integridad de la seguridad de la red interconectada para la transmisión de los mensajes referentes a los servicios postales de pago entre operadores designados, las Partes convienen utilizar un sistema de cifrado y de firma digital común y conforme a los estándares mínimos recomendados por el CEP, para el intercambio de las órdenes postales de pago por vía electrónica¹.

¹ Deberá ser definido y aprobado por el Consejo de Explotación Postal.

Artículo 22

Seguridad en materia de recursos humanos

1. Las Partes garantizarán la seguridad de los recursos humanos que participan en la operación de los servicios postales de conformidad con las normas recomendadas por el CEP¹.

Artículo 23 (art. 8 Ac. SPP; art. RP 801)

Confidencialidad de los datos

1. La confidencialidad de los datos estará garantizada por cada una de las Partes, de acuerdo con las medidas de protección de los datos indicadas en el anexo 1 de cada Parte, así como en la Guía de Procedimientos Operativos.

Artículo 24² (art. RP 704, RP 1606)

Seguridad del pago al destinatario (facultativo)

1. Las Partes garantizarán la seguridad del pago al destinatario mediante:

Opciones	Medios de identificación del destinatario	Importe mínimo (en DEG)	Importe máximo (en DEG)
<input type="checkbox"/>	Documentos de identidad reconocidos y aceptados a nivel nacional		
<input type="checkbox"/>	Código secreto		
<input type="checkbox"/>	Medio suplementario: indicarlo		

2. Disposiciones específicas para el código secreto:

2.1 El código secreto será:

Opciones	Modalidades del código secreto	Observaciones
<input type="checkbox"/>	Generado automáticamente por el sistema y entregado al expedidor	
<input type="checkbox"/>	Elegido por el expedidor e ingresado en el sistema junto con la orden	

2.2 Será responsabilidad del expedidor comunicarlo al destinatario.

2.3 El pago al destinatario se hará sólo después de su identificación y de la presentación del código secreto.

¹ Deberá ser definido y aprobado por el Consejo de Explotación Postal.

² Información que debe ser ingresada en la Compilación electrónica.

Artículo 25¹

Procesamiento de las órdenes postales de pago

1. Las Partes ejecutarán las órdenes postales de pago de conformidad con lo establecido en la Guía de Procedimientos Operativos aprobada por el CEP.

IV. Modalidades de procesamiento de las órdenes

Artículo 26 (art. RP 1502.2)¹

Indicaciones facultativas (facultativo)

1. Las Partes autorizarán a los usuarios a completar el rubro «comunicaciones particulares» para las siguientes comunicaciones:

Opciones	Comunicaciones particulares autorizadas	Observaciones
<input type="checkbox"/>	(Indicar)	

Artículo 27 (art. RP 1504.8)¹

Lengua y caracteres utilizados para la información transmitida (facultativo)

1. Las Partes convienen utilizar la lengua ... y sus caracteres para las informaciones transmitidas, tales como el nombre y la dirección.

Artículo 28 (art. RP 1507)¹

Frecuencia de las conexiones al sistema de información (facultativo)

1. La frecuencia de las conexiones diarias de las Partes a su sistema de información para la ejecución de las órdenes postales de pago será de:

Opción	Sistema de información utilizado	Parte XX – Frecuencia	Parte YY – Frecuencia
<input type="checkbox"/>	Sistema propio (mínimo dos veces/día)		
<input type="checkbox"/>	Sistema en línea (mínimo una vez/día)		

¹ Información que debe ser ingresada en la Compilación electrónica.

Artículo 29 (art. RP 1514)

Envío de las órdenes postales de pago

1. Para permitir la configuración y la actualización del sistema de información de la otra Parte, cada Parte comunicará a la otra, a través de su respectivo anexo 2, la totalidad de sus puntos de acceso al servicio que prestan los servicios convenidos y, dado el caso, de su o sus oficinas de cambio y de su o sus centros de cheques postales.

Artículo 30 (art. RP 1603)

Endoso (facultativo: la posibilidad de endoso constituye un riesgo desde el punto de vista de la lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo o los delitos financieros y, por consiguiente, no se recomienda)

1. Las Partes aceptan el endoso de los giros, de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 31 (art. RP 1608)

Motivos de irregularidad de las órdenes (facultativo)

1. Además de los motivos indicados en el Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago, las Partes convienen que los siguientes motivos también son motivos de irregularidad de las órdenes:

1.1 ...

V. Relaciones financieras

Artículo 32 (art. RP 2407 y RP 2408)¹

Moneda utilizada para expresar los saldos netos (facultativo, si es diferente de la moneda del país acreedor)

1. La moneda expresada para expresar el saldo neto de las órdenes será:

Operador designado del	Opción	Moneda utilizada
País X acreedor	<input type="checkbox"/>	Moneda de emisión
	<input type="checkbox"/>	Moneda de compensación del sistema de compensación/liquidación (indicar): ...
País Y acreedor	<input type="checkbox"/>	Moneda de emisión
	<input type="checkbox"/>	Moneda de compensación del sistema de compensación/liquidación (indicar): ...

¹ Información que debe ser ingresada en la Compilación electrónica.

2. La moneda utilizada para expresar el saldo neto de las remuneraciones será:

Operador designado	Opción	Moneda utilizada
País X acreedor	<input type="checkbox"/>	DEG
	<input type="checkbox"/>	Otra (indicar): ...
País Y acreedor	<input type="checkbox"/>	DEG
	<input type="checkbox"/>	Otra (indicar): ...

Artículo 33 (art. RP 2407)¹

Moneda de pago de las órdenes postales de pago

1. En el marco de la ejecución del presente convenio de servicio, las monedas de pago de las órdenes postales de pago serán las siguientes:

País de emisión	Moneda de emisión		Moneda de pago de las órdenes postales de pago (sólo en caso de participación en un sistema de compensación/liquidación)	Observaciones
	Moneda del país de destino	Tercera moneda (sólo en caso de utilización de una tercera moneda)		
XX				
YY				

Artículo 34 (art. RP 2401.4)¹

Periodicidad de las cuentas (facultativo: sólo si la periodicidad es más frecuente que la indicada en el art. RP 2401.4)

1. Las periodicidades y los vencimientos de pago convenidos entre las Partes serán los siguientes:

Tipo de cuenta	Periodicidad
Cuentas relativas a los fondos de usuarios	<input type="checkbox"/> Bimensual (indicar los vencimientos)
	<input type="checkbox"/> Diaria
	<input type="checkbox"/> Otra (indicarla, así como los vencimientos)
Cuentas relativas a las remuneraciones	<input type="checkbox"/> Bimensual (indicar los vencimientos)
	<input type="checkbox"/> Diaria
	<input type="checkbox"/> Otra (indicarla, así como los vencimientos)

¹ Información que debe ser ingresada en la Compilación electrónica.

Artículo 35 (art. 10.8 Ac. SPP; art. RP 1006, RP 2402 y RP 2405)¹ **Remuneración de las Partes**

1. Las Partes se remunerarán de la manera siguiente:

Ordenes de pago	Importe convenido	Divisa ¹
De XX a YY		
De YY a XX		

2. (Facultativo) La remuneración por los servicios suplementarios convenidos será fijada por las Partes en el anexo 4.

Artículo 36 (art. RP 2402, RP 2405 y 2408)¹ **Moneda de pago de las remuneraciones**

1. En el marco de la ejecución del presente convenio, las monedas de pago de las remuneraciones serán las siguientes:

País de emisión	Moneda del país de destino	Tercera moneda (facultativo: sólo si la moneda del país de destino no es convertible)	Moneda de pago de las remuneraciones (aplicable sólo si se fija en el marco del sistema de compensación/liquidación)	Observaciones
X				
Y				

Artículo 37 (art. RP 2409)¹ **Pagos a cuenta**

1. El importe del pago a cuenta será convenido entre las Partes de la manera siguiente:

Opciones	Importe del pago a cuenta	País X (deudor del pago a cuenta)	País Y (deudor del pago a cuenta)
<input type="checkbox"/>	Fijo	(Indicar el importe en DEG)	(Indicar el importe en DEG)
<input type="checkbox"/>	Variable	Según el anexo 3.	Según las bases de cálculo definidas en el anexo 3.

¹ Información que debe ser ingresada en la Compilación electrónica.

Artículo 38 (art. RP 2409 y RP 2502.4.4)¹ **Intereses de mora**

1. La tasa de los intereses de mora aplicables a los pagos a cuenta impagos, las sumas adeudadas por concepto de liquidación entre las Partes y la cuenta de enlace se fija de la manera siguiente:

Opciones	Moneda de fijación de los intereses de mora	País X (indicar la tasa)	País Y (indicar la tasa)
<input type="checkbox"/>	Según la legislación nacional		
<input type="checkbox"/>	Según las prácticas comerciales nacionales		
<input type="checkbox"/>	Según el convenio de servicio		

2. En caso de descubierto en la cuenta de enlace y si se cumplen las condiciones del pago a cuenta, la facturación de los intereses se hará a la expiración de un plazo de 30 días a contar desde la fecha en que la solicitud de la Parte poseedora de la cuenta de enlace es recibida por la otra Parte.

Artículo 39 (art. RP 2411) **Depósito de garantía**

1. El mecanismo de fijación y los parámetros del depósito de garantía convenidos entre las Partes están establecidos en el anexo 3.

2. La renuncia puntual de una de las Partes no coarta su derecho a pedir ulteriormente un depósito de garantía.

Artículo 40 (art. 25 Ac. SPP; art. RP 2501 y RP 2502)¹ **Liquidación de las órdenes postales de pago**

1. Las Partes utilizarán el tipo de cuenta (contabilidad) siguiente para la liquidación de las órdenes postales de pago.

Opciones	Tipo de cuenta	Operador designado XX (indicar referencia de la cuenta/sistema)	Operador designado YY (indicar referencia de la cuenta/sistema)
<input type="checkbox"/>	Cuenta periódica		
<input type="checkbox"/>	Cuenta general		

¹ Información que debe ser ingresada en la Compilación electrónica.

2. Las Partes utilizarán la modalidad de liquidación siguiente para la liquidación de las órdenes postales de pago:

Opciones	Modalidad de liquidación de las órdenes postales de pago	Operador designado XX (indicar referencia de la cuenta/sistema)	Operador designado YY (indicar referencia de la cuenta/sistema)
<input type="checkbox"/>	Por cuenta de enlace		
<input type="checkbox"/>	Por cuenta centralizadora ¹		
<input type="checkbox"/>	Otra (indicar):		

3. (Facultativo) Las Partes utilizarán el sistema de liquidación centralizado siguiente para la liquidación de las órdenes postales de pago: ...

Artículo 41 (art. RP 2501 y RP 2502)²
Sistema de liquidación de las remuneraciones

1. Las Partes utilizarán el tipo de cuenta (contabilidad) siguiente para la liquidación de las remuneraciones:

Opciones	Tipo de cuenta	Operador designado XX (indicar referencia de la cuenta/sistema)	Operador designado YY (indicar referencia de la cuenta/sistema)
<input type="checkbox"/>	Cuenta periódica		
<input type="checkbox"/>	Cuenta general		

2. Las Partes utilizarán la modalidad de liquidación siguiente para la liquidación de las remuneraciones:

Opciones	Modalidad de liquidación de las remuneraciones	Operador designado XX (indicar referencia de la cuenta/sistema)	Operador designado YY (indicar referencia de la cuenta/sistema)
<input type="checkbox"/>	Por cuenta de enlace		
<input type="checkbox"/>	Por cuenta centralizadora ¹		
<input type="checkbox"/>	Otra (indicar):		

3. (Facultativo) Las Partes utilizarán el sistema de liquidación centralizado siguiente para la liquidación de las remuneraciones: ...

¹ En caso de utilización de un sistema de liquidación centralizado, las Partes utilizarán la modalidad de liquidación de las órdenes postales de pago por cuenta centralizadora.

² Información que debe ser ingresada en la Compilación electrónica.

VI. Otras disposiciones varias

Artículo 42 (art. 4 y 7 Ac. SPP; art. RP 707, RP 1305.3 y RP 2409.6) Suspensión y reanudación del servicio

1. (Facultativo) Además de los casos previstos en el Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago, el servicio podrá ser suspendido por una de las Partes, mediante preaviso de ... días notificado a la otra Parte, especialmente en caso de:
 - 1.1 negativa de una de las Partes a dar curso a las repetidas solicitudes de la otra Parte de que mejore su programa de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros o en caso de que no haya mejora a pesar de las medidas adoptadas;
 - 1.2 negativa de la Parte correspondiente a respetar o subsanar los problemas de seguridad constatados por los usuarios o por la otra Parte y comunicados a la Parte en falta;
 - 1.3 negativa de una de las Partes a subsanar su inobservancia del presente convenio de servicio señalada por la otra Parte;
 - 1.4 inobservancia reiterada o continua del presente convenio de servicio.
2. En caso de suspensión del servicio, el servicio podrá reanudarse:
 - 2.1 cuando se hayan levantado las sanciones internacionales basadas en la lucha contra el lavado de dinero o la financiación del terrorismo adoptadas contra el País miembro de la UPU en cuestión;
 - 2.2 cuando la Parte suspendida haya cumplido con las exigencias de la otra Parte.
3. Las Partes comunicarán a la Oficina Internacional y al proveedor del sistema la suspensión del servicio y su reanudación lo más rápidamente posible y a más tardar en un plazo de días.

Artículo 43 Publicidad y promoción

1. Las Partes coordinarán su campaña publicitaria para el inicio y la promoción de los intercambios.

Artículo 44 Inicio de los intercambios

1. La fecha de inicio de los intercambios se fija para el ...

VII. Disposiciones finales

Artículo 45

Lengua

1. Las Partes convienen que la lengua para sus intercambios a nivel administrativo es la siguiente: ...

Artículo 46

Modificaciones

1. El presente convenio de servicio podrá ser modificado por las Partes, a reserva de que guarde conformidad con el modelo de convenio de servicio adoptado por el Consejo de Explotación Postal.

2. Toda modificación del presente convenio de servicio deberá hacerse por escrito.

3. A reserva de las modificaciones a los anexos 1 y 2, todas las modificaciones del convenio de servicio deberán ser convenidas entre las Partes.

4. Cualquiera de las Partes podrá modificar unilateralmente sus respectivos anexos 1 y 2. Esas modificaciones se pondrán en conocimiento de la otra Parte como mínimo antes de su entrada en vigor.

Artículo 47

Rescisión

1. El presente convenio de servicio podrá ser rescindido en cualquier momento por correo certificado y sin indicación de motivo por cualquiera de las Partes, mediante un preaviso de ... o de un año.

2. El presente convenio de servicio podrá ser rescindido mediante un preaviso de ... en los casos siguientes:

2.1 ...

3. El preaviso de rescisión deberá ser notificado a la otra Parte por correo certificado.

Artículo 48

Derecho aplicable

1. El presente convenio de servicio se rige por el Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago, el Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de

Pago y las decisiones del Congreso, del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal de la UPU, principalmente en lo referente a las reclamaciones y la responsabilidad.

2. Para lo demás, se aplica el derecho ...

Artículo 49
Interpretación (facultativo)

1. Las Partes están de acuerdo en pedir la opinión de la Oficina Internacional con respecto a las cuestiones en litigio relacionadas con la interpretación del presente convenio de servicio.

Artículo 50
Foro y tribunal competente

1. El foro se sitúa en ...

2. Las diferencias con respecto a la interpretación o la ejecución del presente convenio de servicio que no puedan solucionarse por vía de conciliación entre las Partes serán presentadas, a solicitud de una de las Partes, a la jurisdicción de:

Opciones	Tipo de jurisdicción	Procedimiento aplicable	Plazo para presentar ante la jurisdicción elegida	Observaciones
<input type="checkbox"/>	Arbitro único			Indicar el método de selección del árbitro
<input type="checkbox"/>	Tribunal arbitral			
<input type="checkbox"/>	Tribunal ordinario			

Artículo 51
Entrada en vigor

1. El presente convenio de servicio entrará en vigencia el ...

Parte XX

Parte YY

Lugar y fecha:.....

Lugar y fecha:

Apellido/Nombre:.....

Apellido/Nombre:

Firma:

Firma:.....

Anexos 1XX y 1YY (un anexo por Parte) – Información sobre las Partes (art. RP 502)

I. Información administrativa

- Dirección y datos de los servicios administrativos, técnicos y jurídicos responsables y de las personas de contacto para toda la correspondencia oficial referente al convenio de servicio.
- Dirección electrónica del servicio internacional de la Parte.
- Dirección y datos de la o las oficinas de cambio (centros de cheques postales).
- Modalidad de transmisión de la información y datos necesarios (art. RP 1609 y RP 1611) (p. ej., fax, mensajes electrónicos, teléfono, otro sistema específico).
- Dirección y datos de la o las oficinas de reclamaciones.
- Dirección del sitio Internet de la Parte.

II. Información sobre la lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros (art. RP 701 a RP 705)

- Indicación de la legislación nacional aplicable en la materia.
- Referencia de la autoridad nacional competente en la materia.
- Principios y procedimientos que integran el programa de la Parte en materia de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros.
- Indicación del sistema de detección de transacciones sospechosas utilizado por la Parte.
- Referencia de la o las listas que sirven de base para los controles.

III. Información técnica

Opciones	Sistema utilizado para la transmisión de las órdenes postales de pago por vía electrónica	Indicar el sistema utilizado	Indicar los medios de protección del sistema utilizado	Observaciones
<input type="checkbox"/>	Sistema propio			
<input type="checkbox"/>	Sistema en línea			

- Sistema de seguimiento y localización utilizado.
- Utilización de un sistema en línea e indicación de los medios utilizados para protegerlo.
- Protección de los datos (legislación nacional aplicable, medidas adoptadas por el operador designado).
- Días y horas en que el servicio está disponible (GMT + X), huso(s) horario(s) del territorio nacional.
- Lista de los puntos de acceso al servicio que ofrecen los servicios electrónicos.

- Lista de los puntos de acceso al servicio que ofrecen los servicios postales de pago mediante combinación de tecnologías, con indicación de las tecnologías utilizadas (si el servicio electrónico no es ofrecido en todos los puntos de venta del operador designado).

IV. Información general de carácter financiero y contable

- Cálculo y política de facturación de los intereses de mora de acuerdo con el derecho nacional o las prácticas comerciales.
- Condiciones de pago en el territorio nacional (art. RP 502):
 - Convertibilidad de la moneda nacional.
 - Tercera moneda autorizada si la moneda nacional no es convertible.
- Referencia de las cuentas centralizadoras.
- Referencia de las cuentas de enlace (art. RP 2502.4).
- Referencia de las cuentas de pago.
- Referencia del sistema de liquidación centralizado y reglas aplicables a este sistema, si corresponde (art. RP 2501).

V. Información sobre el cambio (art. RP 1003)

- Modalidades de cambio.
- Comisión por cambio aplicada.

Anexos 2XX y 2YY (un anexo por Parte) – Información sobre los servicios prestados por cada una de las Partes en su territorio (art. RP 502)

- I. Lista de los servicios prestados por cada Parte
- II. Lista de los servicios suplementarios prestados por cada Parte
- III. Información esencial sobre el conjunto de los servicios prestados por cada Parte
 1. Información general sobre las condiciones en que el servicio es comercializado a la clientela:
 - Condiciones de servicio (condiciones generales de venta).
 - Tarifas (gama completa, incluidas las tarifas de los servicios suplementarios)
 - Importes máximos.
 - Otros.
 2. Días y horas en que el servicio está disponible (GMT + X), huso(s) horario(s) en el territorio nacional (GMT + X a GMT + Y).
 3. Medios de comprobación de la identidad reconocidos y aceptados a nivel nacional, de acuerdo con la legislación (art. RP 702).
 4. Programas nacionales de publicidad y promoción de los SPP.
 5. Otros.

Anexo 3 – Gestión de las relaciones financieras

Lista de los elementos que deben tenerse en cuenta para construir la relación financiera entre las Partes:

- I. Formulación de las cuentas y de las listas (art. RP 2402 a RP 2408)
- II. Depósito de garantía (art. RP 2411)
 - Mecanismo de fijación y parámetros del depósito de garantías (nota: se definirán en el momento de celebrar el convenio de servicio).
 - Exigibilidad del depósito de garantía.
- III. Cambio (art. RP 1003)
 - Gestión de los riesgos de cambio: descripción de los mecanismos de gestión de los riesgos de cambio de cada Parte.
- IV. Pago a cuenta (art. RP 2409)
 - Base de cálculo del pago a cuenta.
 - Periodicidad de los pagos a cuenta o fecha de exigibilidad de los pagos a cuenta.
 - Escalonamiento de los pagos a cuenta.
 - Importe de la franquicia en DEG (facultativo: sólo si el operador designado pagador no es emisor; la franquicia puede ser inferior a 6000 DEG).
- V. Cuenta centralizadora (art. RP 2410)
 - Gestión de las cuentas centralizadoras.
 - Divisas utilizadas.
- VI. Cuenta de enlace (art. RP 2502)
 - Gestión de las cuentas de enlace.
 - Divisas utilizadas.
- VII. Sistema de liquidación bilateral (art. RP 2502)
 - Calendario de las liquidaciones.
 - Gestión de los litigios.
- VIII. Sistema de liquidación y de compensación centralizada (art. RP 2501)
 - Aplicación de las reglas del sistema de liquidación y de compensación centralizada de conformidad con las Actas de la UPU.

Anexo 4 (facultativo) – Servicios suplementarios convenidos entre las Partes (art. RP 502, RP 1512, RP 1514 y RP 1902)

Las Partes convienen ofrecer el o los siguientes servicios suplementarios en el marco de sus intercambios, así como la correspondiente remuneración, indicada a continuación:

Aviso de pago o de inscripción en la cuenta del destinatario	Indicar la herramienta utilizada (p. ej., SMS, llamada telefónica, fórmula, otra)	Remuneración convenida expresada en DEG (si no está expresada en DEG, indicar la moneda convenida)
<input type="checkbox"/> De XX a YY		
<input type="checkbox"/> De YY a XX		

Notificación del reembolso al expedidor	Indicar la herramienta utilizada (p. ej., SMS, llamada telefónica, fórmula, otra)	Remuneración convenida expresada en DEG (si no está expresada en DEG, indicar la moneda convenida)
<input type="checkbox"/> De XX a YY		
<input type="checkbox"/> De YY a XX		

Servicio de certificación	Indicar la herramienta utilizada (p. ej., SMS, llamada telefónica, fórmula, otra)	Remuneración convenida expresada en DEG (si no está expresada en DEG, indicar la moneda convenida)
<input type="checkbox"/> De XX a YY		
<input type="checkbox"/> De YY a XX		

Otro (indicar):	...	Remuneración convenida expresada en DEG (si no está expresada en DEG, indicar la moneda convenida)
<input type="checkbox"/> De XX a YY		
<input type="checkbox"/> De YY a XX		

Acuerdo multilateral para los servicios postales de pago electrónicos

Berna 2017

Acuerdo multilateral para los servicios postales de pago electrónicos

Indice	Página
Préambule	29.37
Artículo 1 – Objeto del Acuerdo	29.37
Artículo 2 – Definiciones	29.37
Artículo 3 – Acuerdos bilaterales complementarios	29.38
Artículo 4 – Condiciones de elegibilidad	29.39
Artículo 5 – Inicio de los intercambios	29.39
Artículo 6 – Compilación electrónica de los servicios postales de pago .	29.40
Artículo 7 – Monedas de emisión y de pago	29.40
Artículo 8 – Identificador	29.40
Artículo 9 – Deber de identificación del expedidor	29.40
Artículo 10 – Código secreto	29.41
Artículo 11 – Caracteres utilizados para la transmisión de los datos	29.41
Artículo 12 – Remuneración	29.41
Artículo 13 – Perioricidad de las cuentas	29.41
Artículo 14 – Moneda de pago de las sumas correspondientes a los fondos transferidos por los usuarios y a las remuneraciones de las Partes	29.41
Artículo 15 – Pago de las sumas correspondientes a los fondos transferidos por los usuarios y a las remuneraciones de las Partes	29.42
Artículo 16 – Pago a cuenta	29.42
Artículo 17 – Calidad de servicio	29.42
Artículo 18 – Pedidos de informes y reclamaciones	29.42
Artículo 19 – Marca colectiva	29.43
Artículo 20 – Publicidad y promoción	29.43
Artículo 21 – Programa y formalidades en materia de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros	29.43
Artículo 22 – Responsabilidad de las Partes	29.44
Artículo 23 – Suspensión y reanudación del servicio	29.44
Artículo 24 – Revisión del Acuerdo	29.45
Artículo 25 – Modificaciones del anexo (Información suplementaria sobre las condiciones específicas entre las Partes)	29.46
Artículo 26 – Recisión de la adhesión al presente Acuerdo	29.46
Artículo 27 – Derecho aplicable	29.47
Artículo 28 – Interpretación y solución de diferencias	29.47
Artículo 29 – Anexo (Información suplementaria sobre las condiciones específicas entre las Partes)	29.47

Indice	Página
Acta de adhesión al Acuerdo	
Anexo – Información suplementaria sobre las condiciones específicas entre las Partes	29.48
Artículo 1 – Excepciones	29.49
Artículo 2 – Servicios prestados	29.49
Artículo 3 – Monedas de emisión y de pago	29.50
Artículo 4 – Período de validez de los servicios postales de pago	29.50
Artículo 5 – Frecuencia de las conexiones al sistema de información	29.50
Artículo 6 – Tipo de cambio de referencia	29.51
Artículo 7 – Perioricidad de las cuentas	29.51
Artículo 8 – Liquidación de las sumas correspondientes a los fondos transferidos por los usuarios y a las remuneraciones de las Partes	29.52
Artículo 9 – Pago a cuenta	29.52
Artículo 10 – Remuneración por las órdenes postales de pago electrónicas pagadas	29.52
Artículo 11 – Moneda de pago de las sumas correspondientes a los fondos transferidos por los usuarios y a las remuneraciones de las Partes	29.53
Artículo 12 – Funciones suplementarias ofrecidas	29.53
Página de firma del anexo (Información suplementaria sobre las condiciones específicas entre las Partes)	29.54

Acuerdo multilateral para los servicios postales de pago electrónicos

Preámbulo

Los operadores designados que figuran en la lista publicada en el sitio Web de la UPU (www.upu.int) en la sección dedicada al Grupo Postransfer adoptaron el presente Acuerdo multilateral para los servicios postales de pago electrónicos (en adelante el «Acuerdo») como base para el intercambio de servicios postales de pago electrónicos, de conformidad con el Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago y su Reglamento.

El presente Acuerdo constituye la base jurídica para el intercambio de servicios postales de pago electrónicos entre los signatarios y establece las líneas rectoras para otros acuerdos bilaterales.

Artículo 1

Objeto del Acuerdo

1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales que regirán el intercambio de servicios postales de pago electrónicos entre las partes signatarias (en adelante las «Partes» o individualmente la «Parte») y que permitirán ejecutar las órdenes postales de pago electrónicas de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago y su Reglamento. El Grupo Postransfer mantendrá actualizada la lista de los signatarios del presente Acuerdo.

2. Sobre la base del presente Acuerdo, podrán establecerse acuerdos bilaterales complementarios, de conformidad con el artículo 3, para oficializar un acuerdo entre dos Partes y las modalidades específicas convenidas entre ellas, especialmente en lo que respecta a las condiciones financieras.

Artículo 2

Definiciones

1. Como complemento de las definiciones que figuran en el Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago y su Reglamento, los términos indicados a continuación se definen de la manera siguiente en el marco del presente Acuerdo:

1.1 Número de transacción del cliente (o Customer transaction number – CTN): número corto que permite identificar una transacción y que se utiliza para el pago de un giro en efectivo o de un giro de pago. El CTN se genera en el momento de la emisión de un giro en efectivo o de un giro de pago y es comunicado o entregado por el operador emisor al expedidor de una orden postal de pago electrónica. A continuación, el CTN debe ser comunicado por el expedidor de la orden postal de pago electrónica al beneficiario.

- 1.2 Sistema Electrónico de Reclamaciones para los Servicios Financieros (FEIS): herramienta desarrollada por la UPU para el intercambio de los pedidos de informes y de las reclamaciones referentes a las órdenes postales de pago electrónicas intercambiadas entre los operadores designados.
- 1.3 Grupo Postransfer (GPT): grupo de trabajo que funciona bajo los auspicios del Consejo de Explotación Postal (CEP), al cual rinde cuentas de sus actividades. El GPT está encargado de la gobernanza de la red mundial de la UPU de servicios postales de pago electrónicos (WEPPN) y de favorecer su desarrollo.
- 1.4 Guía de operaciones para los servicios postales de pago: documento aprobado por el CEP en el que se describen los diferentes procedimientos operativos relacionados con la prestación de los servicios postales de pago.
- 1.5 Identificador: número único asignado a una orden postal de pago electrónica en el momento de su emisión y que posteriormente sirve para el seguimiento en los sistemas de las Partes.
- 1.6 Normas de calidad de servicio para los servicios postales de pago electrónicos: documento aprobado por el CEP en el que describe la calidad de servicio correspondiente a la prestación de los servicios postales de pago que llevan indicadores fijados por el GPT.
- 1.7 Servicio postal de pago electrónico: servicio postal internacional definido en el Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago y su Reglamento.
- 1.8 PPS*Clearing: sistema electrónico de liquidación y compensación centralizado de la UPU para los servicios postales de pago.
- 1.9 Compilación electrónica de los servicios postales de pago (PPS eCompendium): base de datos que contiene la información sobre los operadores designados, administrada por el GPT, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago y su Reglamento.
- 1.10 Funciones suplementarias: funciones propuestas sobre una base facultativa de acuerdo con las modalidades acordadas entre las Partes en el presente Acuerdo y que no constituyen un nuevo servicio postal de pago. Como tales, se basan en uno de los servicios postales de pago establecidos en el artículo 1 del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago.

Artículo 3

Acuerdos bilaterales complementarios

1. Los signatarios del presente Acuerdo tienen la posibilidad, por motivos jurídicos, reglamentarios o comerciales, de establecer oficialmente el intercambio de servicios postales de pago electrónicos con otros signatarios del presente Acuerdo sobre la base de acuerdos bilaterales complementarios de este Acuerdo.
2. Los acuerdos bilaterales complementarios deberán incluir las condiciones del presente Acuerdo y los elementos del anexo (Información suplementaria sobre las condiciones específicas entre las Partes).

3. La firma de un acuerdo bilateral complementario deberá ser notificada al GPT para que pueda mantener actualizada la lista de Partes signatarias.

Artículo 4

Condiciones de elegibilidad

1. Cualquier operador designado de un País miembro de la UPU signatario del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago podrá ser signatario del presente Acuerdo, siempre que se comprometa a:
 - 1.1 ofrecer como mínimo uno de los servicios postales de pago básicos descritos en el Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago e indicados en el artículo 2 del anexo (Información suplementaria sobre las condiciones específicas entre las Partes);
 - 1.2 adoptar las normas de calidad de servicio para los servicios postales de pago electrónicos;
 - 1.3 comunicar al GPT toda la información pertinente para ser incluida en la Compilación electrónica de los servicios postales de pago, de conformidad con el Reglamento de del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago.

Artículo 5

Inicio de los intercambios

1. Cualquiera de las Partes puede iniciar los intercambios de servicios postales de pago electrónicos con las demás Partes después de haber firmado el presente Acuerdo y, dado el caso, un acuerdo bilateral complementario al presente Acuerdo.
2. Las Partes que deseen iniciar intercambios de servicios postales de pago electrónicos con otra Parte en el presente Acuerdo lo comunicarán a la otra Parte a fin de:
 - 2.1 establecer y validar la remuneración;
 - 2.2 fijar y validar las demás condiciones y términos específicos eventuales en el marco de un acuerdo bilateral complementario;
 - 2.3 poder planificar pruebas para los intercambios de servicios postales de pago electrónicos;
 - 2.4 poder fijar la fecha de inicio de los intercambios de servicios postales de pago electrónicos.
3. El GPT será informado no bien el inicio de los intercambios haya sido notificado por ambas Partes o cuando se firme el acuerdo bilateral complementario.

Artículo 6

Compilación electrónica de los servicios postales de pago

1. Las Partes en el presente Acuerdo deberán comunicar y mantener actualizada regularmente la información para incluir en la Compilación electrónica de los servicios postales de pago (<https://support.ptc.post/compendium/pps>), de acuerdo con los requisitos del GPT.
2. Las Partes acuerdan mantener actualizada la lista de los puntos de acceso que ofrecen servicios postales de pago electrónicos.

Artículo 7

Monedas de emisión y de pago

1. La moneda de emisión y la moneda de pago aplicables a los servicios postales de pago electrónicos serán las siguientes:
 - 1.1 Para la emisión de las órdenes en el marco de los servicios postales de pago electrónicos: la moneda del país de destino y/u otra moneda, tal como se define en el artículo 3 del anexo o en un acuerdo bilateral complementario.
 - 1.2 Para el pago de las órdenes en el marco de los servicios postales de pago electrónicos: la moneda nacional de la Parte pagadora y/u otra moneda, tal como se define en el artículo 3 del anexo o en un acuerdo bilateral complementario.

Artículo 8

Identificador

1. Las Partes aceptan utilizar los identificadores indicados a continuación para los giros en efectivo y los giros de pago:

Identificadores	Características
<input type="checkbox"/> Estándar	Identificador de los giros postales internacionales
<input type="checkbox"/> CTN	Número de transacción del cliente (v. art. 2.1.1)

Artículo 9

Deber de identificación del expedidor

1. Las Partes acuerdan exigir detalles con respecto a la identidad del expedidor para todas las órdenes postales de pago electrónicas, de conformidad con el artículo RP 702 del Reglamento del Acuerdo relativo a los servicios Postales de Pago.

Artículo 10 Código secreto

1. El pago de los giros en efectivo y de los giros de pago al beneficiario deberá estar protegido por medio de un código secreto, tal como se establece en los artículos RP 704 y RP 1606 del Reglamento del Acuerdo relativo a los servicios Postales de Pago.

Artículo 11 Caracteres utilizados para la transmisión de los datos

1. Las Partes acuerdan intercambiar las órdenes postales de pago electrónicas redactadas en caracteres latinos y en cifras arábigas.

Artículo 12 Remuneración

1. La remuneración al operador designado pagador por las órdenes postales de pago electrónicas pagadas deberá:

- 1.1 tener en cuenta las tarifas cobradas a los clientes;
- 1.2 fijarse de común acuerdo entre ambas Partes;
- 1.3 no sobrepasar la mitad de la tarifa aplicada.

2. (Facultativo) La remuneración por las funciones suplementarias acordadas será fijada por las Partes en el artículo 12 (Funciones suplementarias ofrecidas) del anexo o en un acuerdo bilateral complementario.

Artículo 13 Perioricidad de las cuentas

1. La perioricidad y los vencimientos de pago de las sumas correspondientes a los fondos transferidos por los usuarios y a las remuneraciones de las Partes serán los siguientes:

- 1.1 Perioricidad establecida en el sistema de compensación/liquidación, para las Partes que participan en el Sistema PPS*Clearing.
- 1.2 Base diaria, mensual u otra, de acuerdo con las modalidades establecidas en el artículo 7 del anexo.

Artículo 14 Moneda de pago de las sumas correspondientes a los fondos transferidos por los usuarios y a las remuneraciones de las Partes

1. La moneda de pago de las sumas correspondientes a los fondos transferidos por los usuarios y a las remuneraciones de las Partes será la moneda del sistema de compensación/liquidación, para las Partes que participan en el Sistema PPS*Clearing.

2. Para las Partes que no participan en el Sistema PPS*Clearing, la moneda de pago de las sumas correspondientes a los fondos transferidos por los usuarios y a las remuneraciones de las Partes será la moneda fijada y validada por ambas Partes.

Artículo 15

Pago de las sumas correspondientes a los fondos transferidos por los usuarios y a las remuneraciones de las Partes

1. De acuerdo con las modalidades establecidas en el artículo 8 del anexo, el pago de las sumas correspondientes a los fondos transferidos por los usuarios y a las remuneraciones de las Partes podrá efectuarse:

- 1.1 en forma centralizada, para las Partes que participan en el Sistema PPS*Clearing;
- 1.2 en forma bilateral, gracias a cuentas de enlace u otros medios especificados y validados por ambas Partes.

Artículo 16

Pago a cuenta

1. El importe del pago a cuenta que debe hacerse de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a los servicios Postales de Pago se fijará en forma bilateral.

Artículo 17

Calidad de servicio

1. Las Partes aplicarán las normas de calidad de servicio para los servicios postales de pago electrónicos, de conformidad con el artículo 4.1.2 del presente Acuerdo.

Artículo 18

Pedidos de informes y reclamaciones

1. Las Partes adoptarán el Sistema Electrónico de Reclamaciones para los Servicios Financieros (FEIS) para intercambiar entre sí los pedidos de informes y las reclamaciones referentes a los servicios postales de pago electrónicos. En su defecto, utilizarán los medios más rápidos y seguros.

Artículo 19 Marca colectiva

1. Las Partes adoptarán la marca colectiva de la UPU PosTransfer para la prestación de los servicios postales de pago electrónicos en el marco del presente Acuerdo y respetarán las reglas de utilización definidas en el contrato de licencia correspondiente a dicha marca.
2. La utilización de la marca PosTransfer de la UPU estará sujeta al correspondiente registro por parte de la UPU en el País miembro en cuestión.

Artículo 20 Publicidad y promoción

1. Las Partes coordinarán sus campañas publicitarias para el inicio y la promoción de los intercambios de servicios postales de pago electrónicos, de conformidad con las recomendaciones del GPT.

Artículo 21 Programa y formalidades en materia de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros

1. De acuerdo con las disposiciones pertinentes de las Actas de la UPU, las resoluciones del Congreso y su propia legislación nacional, las Partes formularán y aplicarán un programa en materia de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros.
2. Además, cada una de las Partes respetará las reglas del Grupo de Acción Financiera (GAFI) e indicará expresamente los documentos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo, de conformidad con las reglas internacionales y nacionales vigentes en materia de lucha contra el lavado de dinero y la financiación de actividades terroristas, incluidas las medidas de prohibición e incautación impuestas por los gobiernos, los órganos, organismos o servicios internacionales y nacionales o por cualquier autoridad reguladora competente, y en particular:
 - 2.1 las 40 recomendaciones del GAFI contra el lavado de dinero;
 - 2.2 las nueve recomendaciones especiales contra la financiación del terrorismo;
 - 2.3 cualquier otra recomendación del GAFI que pueda aplicarse a las órdenes postales de pago electrónicas.
3. A pedido de una de las Partes que intervienen en el procesamiento de una orden postal de pago electrónica sospechosa, la otra Parte con la que intercambia órdenes postales de pago electrónicas se compromete a comunicarle la información necesaria para su correcto tratamiento.

Artículo 22

Responsabilidad de las Partes

1. Como complemento de la aplicación del artículo 20 del Acuerdo relativo a los servicios Postales de Pago, las Partes ejecutarán escrupulosamente cada una de las tareas que se les asignen en virtud del presente Acuerdo.
2. Responsabilidad de las Partes para con los clientes:
 - 2.1 En caso de pago de una orden postal de pago electrónica falsa o falsificada, la responsabilidad corresponderá a la Parte donde se produjo la falsificación.
 - 2.2 En caso de pago injustificado o fuera de fecha de una orden postal de pago electrónica debido a un error humano o a una falla en el funcionamiento de la tecnología utilizada para la aceptación o el pago, la responsabilidad corresponderá a la Parte donde se produjo la falla.
 - 2.3 La responsabilidad corresponderá a ambas Partes por igual:
 - 2.3.1 si las dos Partes son responsables del error o si resulta imposible determinar dónde se produjo el error;
 - 2.3.2 si en el proceso de transmisión de los datos se produjo un error que no fue producto de un error humano o de una falla tecnológica (véase en 2.2).
 - 2.4 Ninguna de las dos Partes será responsable si la falta de pago o la demora en la transmisión de las instrucciones relativas a una orden postal de pago electrónica se debió a que el expedidor suministró información inexacta con respecto al beneficiario.

Artículo 23

Suspensión y reanudación del servicio

1. Además de los casos previstos en el Reglamento del Acuerdo relativo a los servicios Postales de Pago, el servicio podrá ser suspendido por una de las Partes, mediante preaviso por escrito de treinta días notificado a la otra Parte, especialmente en caso de:
 - 1.1 incumplimiento de las normas de calidad de servicio para los servicios postales de pago electrónicos de la UPU;
 - 1.2 negativa de una de las Partes a dar curso a las repetidas solicitudes de la otra Parte de que mejore su programa de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros o en caso de que no haya mejora a pesar de las medidas adoptadas;
 - 1.3 negativa de la Parte correspondiente a cumplir con las normas de seguridad o subsanar los problemas de seguridad constatados por los usuarios o por la otra Parte y comunicados a la Parte en falta;
 - 1.4 negativa de una de las Partes a subsanar su inobservancia de las disposiciones del presente Acuerdo señalada por la otra Parte;
 - 1.5 incumplimiento reiterado o continuo del presente Acuerdo.
2. En caso de fuerza mayor que escape al control de las Partes (catástrofe natural, operación militar, embargo, intervención del Estado, injerencia política, acto terrorista, huelga u otros problemas referentes a las relaciones laborales) o en

caso de sospecha de fraude mayor, la Parte afectada comunicará inmediatamente a la otra Parte toda suspensión de servicio parcial o total (emisión y/o recepción) y toda interrupción de las emisiones o de las recepciones de órdenes postales de pago electrónicas (que no sea una suspensión de servicio), y adoptará todas las medidas necesarias para reducir al mínimo y subsanar las consecuencias del caso de fuerza mayor. La Parte afectada presentará a la otra Parte pruebas del caso de fuerza mayor por cualquier medio que permita que esas pruebas resulten comprensibles.

3. En caso de suspensión del servicio, el servicio podrá reanudarse solo:
 - 3.1 cuando se hayan levantado las sanciones internacionales¹ relacionadas con la lucha contra el lavado del dinero, la financiación del terrorismo o los delitos financieros adoptadas contra el País miembro de la UPU en cuestión;
 - 3.2 cuando la Parte suspendida haya cumplido con las exigencias de la otra Parte.
4. Las Partes comunicarán al GPT y al proveedor del sistema:
 - 4.1 la suspensión del servicio lo más rápidamente posible, pero a más tardar en un plazo de treinta días;
 - 4.2 la reanudación del servicio lo más rápidamente posible, pero a más tardar en un plazo de treinta días.

Artículo 24

Revisión del Acuerdo

1. El GPT podrá proponer modificaciones al presente Acuerdo a través de su Asamblea General o de cualquier otra forma establecida en el Reglamento Interno del GPT. La nueva versión validada por el GPT será luego sometida a aprobación del CEP, de acuerdo con el artículo RP 501 del Reglamento del Acuerdo relativo a los servicios Postales de Pago.
2. La fecha de entrada en vigor de esas modificaciones será fijada, teniendo en cuenta las obligaciones y los prerrequisitos para su implementación, por el GPT y luego será sometida a aprobación del CEP, teniendo en cuenta las obligaciones para su implementación.
3. Los signatarios del presente Acuerdo que se vieran imposibilitados de aplicar o respetar el Acuerdo así modificado podrán retirarse del Acuerdo a partir de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones. Los operadores designados que deseen retirarse del Acuerdo deberán comunicarlo al GPT con tres meses de antelación como mínimo.

¹ Sanciones de las Naciones Unidas, del GAFI, etc.

Artículo 25

Modificaciones del anexo (Información suplementaria sobre las condiciones específicas entre las Partes)

1. Las modificaciones del anexo deberán hacerse por escrito.
2. Todas las modificaciones del anexo deberán ser comunicadas al GPT para su difusión a las Partes.
3. Cualquiera de las Partes podrá modificar unilateralmente el anexo que a ella se refiere. Las modificaciones efectuadas se pondrán en conocimiento de las otras Partes como mínimo sesenta días antes de su entrada en vigor.

Artículo 26

Rescisión de la adhesión al presente Acuerdo

1. La adhesión al presente Acuerdo podrá ser rescindida, por correo certificado dirigido al GPT y a las demás Partes con la que existan intercambios de servicios postales de pago a través de este Acuerdo o de un acuerdo bilateral complementario, por cualquiera de las Partes en cualquier momento, sin indicación del motivo, mediante un preaviso de sesenta días.
2. Cada una de las Partes podrá rescindir en cualquier momento su adhesión al presente Acuerdo con efecto inmediato enviando una notificación por escrito al GPT en los casos siguientes:
 - 2.1 Cuando cae en quiebra o no puede pagar sus deudas o sus activos han sido colocados bajo el control de un síndico o está en liquidación (forzada o voluntaria), excepto cuando esto se haga a los efectos de una fusión o de una reconstrucción.
 - 2.2 Cuando la homologación o la licencia o el consentimiento otorgado a la Parte por una autoridad gubernamental para llevar a cabo las actividades que ejerce o están previstas en el marco del presente Acuerdo ha sido suspendido o anulado, cualquiera sea el motivo.
3. La rescisión de la adhesión al presente Acuerdo no lesionará los derechos ni las obligaciones de las Partes derivados de las disposiciones del presente Acuerdo por hechos anteriores a la fecha efectiva de rescisión. La rescisión de la adhesión al presente Acuerdo tendrá como resultado, dado el caso, la rescisión de los acuerdos bilaterales, en un plazo de seis meses como máximo.
4. La rescisión de un acuerdo bilateral no tendrá como resultado la rescisión de la adhesión al Acuerdo.

Artículo 27

Derecho aplicable

1. El presente Acuerdo se rige por las disposiciones del Acuerdo relativo a los servicios Postales de Pago y su Reglamento.

Artículo 28

Interpretación y solución de diferencias

1. Las Partes están de acuerdo en pedir la opinión del GPT en caso de diferencia con respecto a la interpretación del presente Acuerdo.
2. Los diferendos resultantes del presente Acuerdo se solucionarán por vía de conciliación entre las Partes en un plazo de dos meses a contar desde la fecha de la primera notificación por escrito transmitida por una de las Partes.
3. Si un diferendo no se resuelve en ese plazo, se aplicará el procedimiento de solución de diferencias convenido entre las Partes.

Artículo 29

Anexo (Información suplementaria sobre las condiciones específicas entre las Partes)

1. El anexo del Acuerdo podrá ser completado y firmado por las Partes y, una vez firmado, será parte integrante del presente Acuerdo.

Acta de adhesión al Acuerdo

El operador designado de _____ , por intermedio de su representante debidamente autorizado, se compromete por la presente a adoptar el Acuerdo multilateral para los servicios postales de pago electrónicos como base para el intercambio de servicios postales de pago electrónicos con los demás signatarios del Acuerdo, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a los servicios Postales de Pago y su Reglamento.

Operador designado

Nombre
Dirección de la sede

Funcionario autorizado

Nombre y cargo	
Firma	Fecha

Sírvase devolver el presente documento a la siguiente dirección:

Groupe «Postransfer»

Bureau international de l'UPU

Case postale 312

3000 BERNE 15

SUIZA

Telefax: (+41 31) 351 31 10

Correo electrónico: pfs@upu.int

Anexo (Información suplementaria sobre las condiciones específicas entre las Partes)

Artículo 1 Excepciones

1. Las excepciones indicadas a continuación se aplican a la apertura de uno o más corredores con otras Partes en el presente Acuerdo, teniendo en cuenta consideraciones políticas, comerciales o de otra índole:

Artículo 2 Servicios prestados

1. En el marco de sus intercambios, de conformidad con el artículo 4.1.1 del presente Acuerdo, la Parte presta los servicios postales de pago electrónicos siguientes:

	<i>Urgente</i>	<i>Exprés</i>	<i>Ordinario</i>	<i>Giro de reembolso (COD)</i>
Giros en efectivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Giros de depósito	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Giros de pago	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Transferencias postales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. Se aplicarán los aportes máximos siguientes:

<i>Importe máximo (por día y por expedidor)</i>	<i>Urgente</i>	<i>Exprés</i>	<i>Ordinario</i>	<i>Giro de reembolso (COD)</i>
Giros en efectivo				
Giros de depósito	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Giros de pago				
Transferencias postales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

Artículo 3

Monedas de emisión y de pago

1. La moneda de emisión y la moneda de pago aplicables a los servicios postales de pago electrónicos serán las siguientes:

<i>Monedas de emisión</i>		
	Moneda del país de destino	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Otra moneda ¹	

<i>Monedas de pago</i>		
	Moneda local	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Otra moneda ¹	

Artículo 4

Período de validez de los servicios postales de pago

1. El período de validez de los giros en efectivo y de los giros de pago emitidos se indica a continuación:

<i>Período de validez de los giros emitidos</i>	<i>Treinta días</i>	<i>Otro período</i>
<input type="checkbox"/> Giros en efectivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> _____
<input type="checkbox"/> Giros de pago	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> _____

Artículo 5

Frecuencia de las conexiones al sistema de información

1. La frecuencia de las conexiones diarias al sistema de datos para la ejecución de los giros en efectivo y de los giros de pago para cada una de las opciones previstas se indica a continuación:

<i>Opciones</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Observaciones</i>
<input type="checkbox"/> Urgente		Cada cinco minutos como mínimo
<input type="checkbox"/> Exprés		Cada hora como mínimo
<input type="checkbox"/> Ordinario		Cada dos horas como mínimo

¹ Cuando corresponda, indicar las otras monedas aceptadas (código ISO).

Artículo 6

Tipo de cambio de referencia

1. El o los proveedores o sistemas utilizados para el o los tipos de cambio de referencia que se aplicarán a los intercambios de órdenes postales de pago electrónicas serán los siguientes:

<i>Opciones</i>	<i>Proveedor del tipo de cambio de referencia</i>	<i>Nombre y referencias del proveedor</i>	<i>Sitio Web del proveedor</i>
<input type="checkbox"/>	Banco central		
<input type="checkbox"/>	Banco comercial		
<input type="checkbox"/>	Sistema de compensación/ liquidación centralizado de la UPU		
<input type="checkbox"/>	Otro		

Artículo 7

Perioricidad de las cuentas

1. Las perioricidades y los vencimientos de pago convenidos entre las Partes serán los siguientes:

<i>Tipo de cuenta</i>	<i>Perioricidad</i>	<i>Vencimiento</i>
Cuentas relativas a los fondos transferidos por los usuarios	Perioricidad del sistema de compensación/liquidación	
	Diaria	
	Mensual	
	Otra: _____	
Cuentas relativas a las remuneraciones	Perioricidad del sistema de compensación/liquidación	
	Diaria	
	Mensual	
	Otra: _____	

Artículo 8

Liquidación de las sumas correspondientes a los fondos transferidos por los usuarios y a las remuneraciones de las Partes

1. La modalidad de liquidación de las sumas correspondientes a los fondos transferidos por los usuarios y a las remuneraciones de las Partes será la siguiente:

Opciones	Modalidad de liquidación de las sumas correspondientes a los fondos transferidos por los usuarios y a las remuneraciones de las Partes	Indicar la referencia de la cuenta/sistema
<input type="checkbox"/>	Sistema de liquidación centralizado (PPS*Clearing)	
<input type="checkbox"/>	Liquidación bilateral	

Artículo 9

Pago a cuenta

1. El importe del pago a cuenta, si lo hubiere, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a los servicios Postales de Pago, será el siguiente:

Pago a cuenta	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Moneda		
Cuenta a acreditar		

Artículo 10

Remuneración por las órdenes postales de pago electrónicas pagadas

1. Remuneración del operador designado pagador por las órdenes postales de pago electrónicas pagadas:

Remuneración por las órdenes postales de pago electrónicas pagadas	Urgente		Exprés		Ordinaria	
	En %	Otra ¹	En %	Otra ²	En %	Otra ²
Giros en efectivo						
Giros de depósito	X	X	X	X		

¹ Importe fijo o desglose eventual de la remuneración por tramo del importe.

² Cuando corresponda, indicar las otras monedas aceptadas (código ISO).

Giros de pago						
Transferencias postales	X	X	X	X		

Artículo 11

Moneda de pago de las sumas correspondientes a los fondos transferidos por los usuarios y a las remuneraciones de las Partes

<i>Opciones</i>	<i>Moneda de pago de las sumas correspondientes a los fondos transferidos por los usuarios y a las remuneraciones de las Partes</i>	<i>Indicar la referencia de la cuenta/sistema</i>
<input type="checkbox"/>	Moneda del sistema centralizado de compensación/liquidación (PPS*Clearing)	
<input type="checkbox"/>	Otra moneda	

Artículo 12 (Facultativo)

Funciones suplementarias ofrecidas

1. Descripción de la o de las funciones suplementarias gratuitas o pagas ofrecidas para los servicios postales de pago electrónicos por la Parte emisora y/o receptora:

<i>Funciones suplementarias</i>	<i>Descripción y costos</i>
1	
2	
3	
...	

Página de firma del anexo (Información suplementaria sobre las condiciones específicas entre las Partes)

El operador designado de _____ ,
por intermedio de su representante debidamente autorizado, se compromete por la presente a adoptar la información suplementaria sobre las Partes en el Acuerdo multilateral para los servicios postales de pago electrónicos como base para el intercambio de servicios postales de pago electrónicos con los demás signatarios del Acuerdo, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a los servicios Postales de Pago y su Reglamento.

Operador designado

Nombre
Dirección de la sede

Funcionario autorizado

Nombre y cargo	
Firma	Fecha

Sírvase devolver el presente documento a la siguiente dirección:

Groupe «Postransfer»
Bureau international de l'UPU
Case postale 312
3000 BERNE 15
SUIZA
Telefax: (+41 31) 351 31 10
Correo electrónico: pfs@upu.int

Decisiones de los órganos de la UPU a partir del 2008 relacionadas con el desarrollo de los servicios postales de pago

Resolución C 74/2008

Desarrollo de los servicios financieros postales

El Congreso,

vistos

los alentadores resultados de la ejecución de varios proyectos realizados en el marco de la resolución C 47/2004 del Congreso de Bucarest para el desarrollo de los servicios financieros postales,

considerando que

- la prestación de servicios financieros básicos a través de la red de oficinas de Correos contribuye considerablemente al desarrollo económico y social mundial y desempeña un importante papel en lo que respecta al mejoramiento del nivel de vida;
- la red postal, a través de su cobertura mundial y la combinación de las dimensiones electrónicas, financieras y físicas, permite brindar a los habitantes del mundo entero acceso a servicios de pago electrónicos eficaces, confiables, protegidos y asequibles;
- los servicios financieros postales desempeñan un importante papel en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, y principalmente en la lucha contra la pobreza, en especial por su presencia en las zonas rurales;
- la red postal facilita el desarrollo del comercio de las pymes a nivel local e internacional;
- el desarrollo de los servicios postales electrónicos de pago se presta especialmente para la cooperación con un número cada vez mayor de organizaciones internacionales,

notando

- que se realizaron importantes progresos en la creación de la red electrónica mundial de pagos de la Unión desde el Congreso de Bucarest;
- que el Consejo de Administración de 2007 invitó a los operadores postales designados a pasar de los servicios de pago en soporte papel a los servicios electrónicos antes de 2010;
- las ventajas de los servicios financieros postales para los operadores designados, en especial el incremento de los ingresos que contribuye a la viabilidad de la red postal;
- que el mercado mundial está experimentando una rápida y profunda transformación y que los usuarios exigen servicios expeditivos, seguros y de calidad,

notando asimismo que

- el sistema financiero internacional (IFS) de la Unión permite reemplazar a las órdenes postales de pago transmitidas en soporte papel o expedidas por telégrafo o télex, por las órdenes postales transmitidas a través de la red electrónica de la Unión;
- la red postal también puede ser utilizada para prestar servicios financieros basados en cuentas, principalmente para facilitar la inclusión financiera en las zonas rurales,

reconociendo

la necesidad de que la Unión continúe e intensifique sus actividades tendientes a desarrollar los servicios postales de pago y los servicios financieros postales en todo el mundo,

encarga

al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional que adopten las medidas necesarias para desarrollar los servicios postales de pago y los servicios financieros postales, con el objeto de responder a las exigencias impuestas por la evolución del entorno, en especial:

- instando a los Países miembros y a los operadores designados a que den prioridad a los servicios postales de pago;
- ampliando a nivel mundial la red electrónica de pagos de la Unión y ayudando a todos los operadores designados de los Países miembros a acceder a ella;
- creando, en el marco del CEP, un órgano de gestión de la red electrónica mundial de pagos interconectada de la Unión;
- realizando las acciones de marketing y promoción de los servicios postales electrónicos de pago;
- modernizando los servicios postales electrónicos de pago gracias a las nuevas tecnologías (telefonía móvil, etc.);
- fomentando la cooperación entre los operadores designados;
- mejorando la calidad y la eficacia de los servicios postales electrónicos de pago de la Unión;
- mejorando la seguridad de los servicios y favoreciendo la lucha contra el lavado de dinero, de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI);
- brindando la asistencia necesaria para la gestión financiera de los servicios por los operadores designados;
- favoreciendo la introducción y el desarrollo, en los Países miembros de la Unión, de los servicios financieros postales basados en cuentas, tales como los servicios de ahorro y otros;
- recomendando la introducción de nuevos servicios financieros que podrían ser ofrecidos a través de la red postal mundial;
- fortaleciendo y promoviendo la cooperación con los socios del sector público y privado a fin de desarrollar la red electrónica mundial de pagos de la Unión;

- dando prioridad a una cooperación y a una coordinación eficaces con actores tales como el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Instituto Mundial de Cajas de Ahorro (IMCA), el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo en materia de servicios financieros postales,

invita

a los Países miembros de la Unión y a sus operadores designados a adoptar las medidas necesarias para desarrollar los servicios postales electrónicos de pago,

encarga

a la Oficina Internacional que efectúe el seguimiento de este trabajo y ayude al Consejo de Explotación Postal a introducir en las acciones mencionadas anteriormente todas las modificaciones que se consideren necesarias.

(Proposición 10, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución C 75/2008

Desarrollo del marco multilateral de los servicios postales de pago

El Congreso,

vista

la necesidad de adaptar los servicios postales de pago a los cambios reglamentarios, sociales y tecnológicos,

considerando

que es necesaria una asignación clara de las funciones entre Países miembros y operadores designados a los efectos de una buena gobernanza en el marco de la Estrategia Postal de Nairobi,

tomando nota

de la resolución C 47 del Congreso de Bucarest relativa a la creación de una red mundial de servicios de pago del Correo y a la necesidad de ayudar a todos los Países miembros a adherir a ella, así como de elaborar los procedimientos necesarios para la ejecución de las órdenes de pago,

considerando asimismo

que la creación de una red interconectada de relaciones de intercambios multilaterales y bilaterales requiere, además de la elaboración de principios y reglas comunes para ser incorporados a los proyectos de Acuerdo y de Reglamento relativos a los Servicios Postales de Pago, herramientas, procedimientos y normas comunes, que la Unión tiene la responsabilidad de elaborar,

tomando nota asimismo

de que en los proyectos de Acuerdo y de Reglamento relativos a los Servicios Postales de Pago se incorporaron principios y reglas comunes y se definió el ámbito de la libertad contractual de los operadores designados, así como también el marco de esta libertad,

notando

que una compilación electrónica que contenga la información operativa que deberá ser suministrada por los operadores designados para la ejecución de las órdenes de pago es fundamental para los intercambios por vía electrónica entre los operadores designados y que ésta es exigida en el nuevo proyecto de Reglamento,

notando además

que el principio de interoperabilidad significa que todas las redes capaces de prestar servicios postales de pago en virtud de las Actas de la Unión podrán ser utilizadas por los operadores designados para la prestación de los servicios,

teniendo en cuenta

el trabajo realizado en los talleres regionales de desarrollo de intercambios multilaterales sobre los procedimientos operativos y contables y los acuerdos tipo entre operadores designados que permiten el desarrollo de intercambios multilaterales y la conexión de las regiones a través de corredores,

teniendo en cuenta además

la necesidad de constante actualización y desarrollo de nuevos elementos del marco multilateral en vista de los cambios externos y del número cada vez mayor de intercambios debido al crecimiento de la red interconectada de la Unión,

constatando

la necesidad de gestión de la red, de armonización constante de las prácticas así como también de arbitraje en los casos de no conformidad con las Actas de la Unión,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- defina el(los) convenio(s) de servicio entre operadores designados necesario(s) para la ejecución de las órdenes postales de pago electrónicas, que será(n) constantemente adaptado(s) a las nuevas necesidades;
- defina un modelo de acuerdo de intercambio electrónico de datos entre los operadores designados;
- cree la compilación electrónica de servicios postales de pago;
- normalice los procedimientos y mensajes para la ejecución de las órdenes postales de pago y actualice periódicamente la norma de interconexión;
- instaure un mecanismo de resolución de los litigios que puedan surgir entre los operadores designados durante el cumplimiento del(de los) convenio(s) de servicio;

- facilite el acceso a los servicios de pago a través de nuevas tecnologías, tales como la telefonía móvil o Internet, para satisfacer las necesidades de los usuarios,

encarga asimismo

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que continúen revisando las Actas relativas a los Servicios Postales de Pago, en especial para ampliar el marco multilateral de los servicios postales de pago,

invita

a los Países miembros a que:

- adhieran al Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago;
- exhorten a sus operadores designados a adherir al convenio de servicio y a que utilicen el modelo de acuerdo de intercambio electrónico de datos en el marco de sus relaciones recíprocas.

(Proposición 11, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución C 76/2008

Creación del sistema de compensación y liquidación de la Unión

El Congreso,

consciente

de que la introducción de un sistema de compensación y liquidación de la Unión permitiría proteger la liquidación de los servicios postales de pago entre los operadores designados, asegurando así su correcta ejecución y permitiendo el acceso de todos los ciudadanos a estos servicios así como también el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

teniendo en cuenta

que la resolución C 47 del Congreso de Bucarest busca fundamentalmente crear una red electrónica mundial de pagos de la Unión y ayudar a todos los Países miembros a acceder a ella, así como también mejorar los métodos de liquidación entre los operadores designados para la ejecución de los servicios postales de pago y los métodos de remuneración,

notando

que el Consejo de Explotación Postal definió con claridad la necesidad de un sistema de compensación y liquidación de la Unión a disposición de los operadores designados a fin de mejorar los métodos de liquidación para los servicios postales de pago,

recordando

que conforme al Reglamento General, la Oficina Internacional puede actuar como organismo de compensación en la liquidación de cuentas de cualquier naturaleza relativas al servicio postal,

teniendo en cuenta

que un sistema de compensación requiere el uso de un sistema electrónico centralizado (netting),

teniendo en cuenta asimismo

que un sistema de liquidación requiere la intervención de uno o varios socios financieros para las liquidaciones entre operadores designados,

notando

que la facturación de los servicios postales de pago se efectúa en la moneda de cambio convenida entre los dos operadores designados, que, en principio, es la moneda del país de destino,

considerando

que un sistema de compensación y liquidación sólo puede funcionar con una cantidad restringida de monedas a fin de reducir los riesgos y los costos relacionados con las conversiones en el sistema de compensación y liquidación,

notando asimismo

que si bien los sistemas de compensación regionales son creados por los operadores designados, deberían poder estar interconectados al sistema de compensación mundial de la Unión,

reconociendo

que esta interconexión requiere una armonización de las reglas de funcionamiento de las eventuales cámaras de compensación regionales,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- examine el informe referente al mecanismo para la introducción del sistema de compensación y liquidación establecido por el grupo interino sobre los servicios de pago del Correo;
- asegure la continuación de los trabajos y adopte las medidas necesarias para la introducción de un sistema de compensación/liquidación centralizado,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que asista al Consejo de Explotación Postal en la introducción de un sistema de compensación/liquidación centralizado conforme a las decisiones adoptadas,

invita

a los Países miembros a que exhorten a sus operadores designados a:

- considerar su participación en el sistema de compensación y liquidación de la Unión;
- armonizar las reglas de funcionamiento de sus cámaras de compensación regionales para permitir el establecimiento del sistema de compensación mundial de la Unión.

(Proposición 12, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución C 77/2008

Creación de una marca para los servicios postales de pago electrónicos de la Unión

El Congreso,

consciente

de las medidas adoptadas por los órganos permanentes de la Unión para desarrollar los servicios financieros postales a fin de satisfacer las necesidades relacionadas con la evolución del entorno,

considerando

que servicios postales de pago electrónicos rápidos, seguros y de buena calidad permitirán satisfacer las expectativas de los clientes y cumplir con las exigencias del mercado,

reconociendo

que la creación de una marca podría ayudar a los clientes a identificar los servicios postales de pago electrónicos de la Unión que corresponden a esos criterios de calidad,

reconociendo asimismo

que una marca colectiva aumentará el reconocimiento internacional de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión,

convencido

de que una marca colectiva asociada a un servicio de alta calidad favorecerá el reconocimiento de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión e interesará especialmente a las personas financieramente excluidas que actualmente recurren a sistemas de transferencia de dinero informales y menos seguros,

convencido asimismo

de que un mayor conocimiento de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión ayudará a los operadores designados a desarrollarlos,

aprobando

los principios fundamentales relativos a la creación de una marca para los servicios postales de pago electrónicos de la Unión, que expresan los valores de la Unión:

- precios asequibles;
- fiabilidad;
- rapidez;
- confianza;
- reconocimiento;
- integridad;
- transparencia;
- confidencialidad,

notando

que los operadores designados de los países participantes deberían poder asociar sus propios logotipos y marcas a los de la marca colectiva para los servicios postales de pago que ofrecen a sus clientes,

consciente

de que la creación de una marca mundial implica la armonización y normalización de la documentación de marketing de los operadores designados,

deseando

que la citada marca colectiva sea registrada por la Unión en 2010, cuando entre en vigor el Acuerdo de Nairobi relativo a los Servicios Postales de Pago,

consciente

de la necesidad de crear un fondo voluntario para el registro y la gestión de la marca,

encarga

- al Consejo de Explotación Postal que cree un órgano encargado del desarrollo y la gestión de la marca colectiva así como de la documentación universal conexas;
- al Consejo de Administración que defina los principios aplicables a la fijación del importe de los derechos de licencia para la marca colectiva,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que:

- adopte las medidas necesarias para el registro de la marca colectiva;
- asuma las funciones de apoyo y de secretaría para el órgano encargado de la creación de la marca,

invita

a los Países miembros a que exhorten a sus operadores designados a utilizar esta marca para los servicios postales de pago electrónicos de la Unión.

(Proposición 13.Rev 1, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución C 78/2008

Sistema de remuneración relacionado con la calidad para los servicios postales de pago

El Congreso,

vistas

las exigencias de calidad de parte de los usuarios en materia de rapidez, confiabilidad y seguridad de los servicios de pago del Correo y la incorporación de estas exigencias al Reglamento en vigor (art. 5, 9, 13 y 17),

tomando nota

de la resolución C 47/2004 del Congreso de Bucarest relativa a la fijación de normas de calidad y a su seguimiento así como a la necesidad de mejorar el sistema de remuneración,

considerando

las experiencias piloto realizadas desde el Congreso de Bucarest por algunos Países miembros en materia de remuneración básica y de elementos relacionados con el desempeño basadas, entre otros, en:

- la actualización de la base de datos relativa a las órdenes de pago;
- los plazos de tratamiento de las órdenes;
- los plazos de pago;
- los plazos de anulación de las órdenes;
- el porcentaje de pedidos de informes tratados en los plazos especificados;
- el porcentaje de reclamaciones,

tomando nota

de que el proyecto de Reglamento resultante del nuevo proyecto de Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago incorpora estos elementos de calidad y relaciona la remuneración con la calidad para los servicios prestados por vía electrónica,

tomando nota asimismo

de que existe un sistema de control de la calidad que mide algunos resultados, tales como:

- plazo de tratamiento de extremo a extremo de las solicitudes de pago o de retiro, desglosados por plazos de tratamiento por operador designado emisor y pagador;
- plazo de envío de las notificaciones de pago y de tratamiento previo de las órdenes emitidas y recibidas;

- y que genera informes anuales, mensuales y diarios por relación de intercambio, por operador designado y por producto (por expreso o rápido),

encarga

al Consejo de Explotación Postal que elabore, para los servicios de pago del Correo, un sistema de remuneración relacionado con la calidad,

invita

a los Países miembros a que exhorten a sus operadores designados a adherir al sistema de remuneración relacionado con la calidad.

(Proposición 17, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución CEP 13/2010.1 **Modelo de convenio de servicio**

El Consejo de Explotación Postal,

admitiendo

la necesidad de garantizar la supervisión gubernamental de las actividades de los operadores designados en materia de servicios postales de pago, en relación con la utilización de redes informáticas,

reconociendo

la necesidad de garantizar que los convenios de servicio suscritos entre operadores designados guarden conformidad con el Acuerdo y el Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago,

deseando

que los países signatarios del Acuerdo establezcan un marco para las actividades de sus operadores designados, en la medida necesaria para garantizar la supervisión gubernamental,

reconociendo asimismo

la utilidad de un modelo de convenio de servicio bilateral para facilitar y acelerar el inicio de los intercambios entre operadores designados,

admitiendo asimismo

la utilidad de normalizar los convenios de servicio entre operadores designados con miras a la elaboración del convenio de servicio multilateral de la UPU,

reconociendo también

la necesidad de aplicar normas en materia de seguridad informática para proteger los intercambios entre operadores designados y la utilidad de hacer referencia a las normas existentes, tales como las normas ISO 2700X,

admitiendo también

la necesidad de definir la extensión de la aplicación de esas normas en el ámbito de los servicios postales de pago,

consciente

de la necesidad de garantizar el seguimiento del modelo de convenio de servicio por parte del CEP, especialmente para adaptarlo a las modificaciones introducidas en las Actas de la UPU o a los resultados de los trabajos sobre el sistema de remuneración entre operadores designados,

resuelve

- 1º aprobar el modelo de convenio de servicio (CEP C 3 2010.1–Doc 3d. Anexo 1.Rev 1);
- 2º seguir adaptando el modelo de convenio de servicio en función de las modificaciones introducidas en las Actas de la Unión y/o de las decisiones ulteriores de los órganos de la UPU.

(CEP 2010.1–Doc 8)

Resolución CEP 14/2010.1

Elementos de calidad de servicio de los servicios postales de pago

El Consejo de Explotación Postal,

considerando

que el mejoramiento de la calidad de los servicios postales de pago constituye un objetivo primordial para el desarrollo de estos servicios en los Países miembros signatarios del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago,

admitiendo

que la calidad de servicio de extremo a extremo debe basarse en una norma mundial,

considerando asimismo

que la definición de la norma mundial de calidad de servicio es una cuestión de gobernanza y por lo tanto debería ser fijada ya sea por el Congreso o por el Consejo de Administración en el intervalo entre dos Congresos,

reconociendo

que la norma mundial de calidad de servicio de extremo a extremo de los servicios postales de pago constituye un requisito previo para la fijación de los objetivos de calidad de servicio de los diferentes elementos de servicio por el Consejo de Explotación Postal,

tomando nota

de que los operadores designados y la Oficina Internacional disponen de los elementos de calidad de servicio para las órdenes postales de pago transmitidas

por vía electrónica, de conformidad con el Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago,

reconociendo asimismo

que algunos plazos medidos entre diferentes elementos de servicio son más pertinentes que otros en materia de calidad de servicio,

reconociendo además

que la Oficina Internacional está en condiciones de preparar informes de medición de la calidad de estos elementos de servicio a partir de los datos suministrados por los operadores designados,

admitiendo asimismo

que estos informes pueden servir de base para la determinación de la norma mundial de calidad de servicio así como para los objetivos de calidad de servicio de los diferentes elementos de servicio,

constatando

que los elementos de calidad de servicio registrados por el sistema utilizado por los operadores designados para la transmisión electrónica de las órdenes postales de pago permitirán de ahora en adelante a los operadores designados acordar objetivos en materia de cumplimiento de los servicios postales de pago convenidos en el marco de sus relaciones recíprocas,

consciente

de que diferentes parámetros de los que depende la calidad de los servicios postales de pago son difícilmente mensurables y deberían poder ser controlados a la luz de normas adoptadas por el Consejo de Explotación Postal,

admitiendo además

que los datos relativos al porcentaje de pedidos de informes y al porcentaje de reclamaciones podrían ser registrados en el marco de un sistema electrónico común de gestión de las reclamaciones a través de Internet y permitiría una evaluación objetiva de la calidad para estos elementos de servicio,

consciente asimismo

de que el desarrollo de este sistema requiere financiación extrapresupuestaria,

encarga

a la Comisión 3 del Consejo de Explotación Postal que:

- determine los elementos de calidad de servicio pertinentes para la medición de los plazos y la fijación de objetivos en materia de cumplimiento del servicio entre operadores designados;
- elabore un sistema común de gestión de las reclamaciones a través de Internet para los servicios postales de pago;

- fije las normas aplicables a los servicios postales de pago, en colaboración con el Grupo «Normalización» de la Comisión 4 del Consejo de Explotación Postal;
- informe sobre este tema al próximo Consejo de Explotación Postal,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que:

- prepare un informe global de los plazos entre los diferentes elementos de servicio sobre la base de los datos suministrados a la Oficina Internacional con relación a las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica, de conformidad con el Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago e informe al respecto al Consejo de Explotación Postal;
- prepare un informe global de la calidad de servicio de extremo a extremo de los servicios postales de pago para las órdenes transmitidas por vía electrónica e informe al respecto al próximo Consejo de Administración,

invita

a los operadores designados a fijar objetivos en materia de cumplimiento del servicio para los elementos de calidad de servicio definidos en el modelo de convenio de servicio, a vigilar el cumplimiento de estos objetivos y, dado el caso, a adoptar las medidas correctivas necesarias.

(CEP 2010.1–Doc 8)

Resolución C 20/2012

Creación de un sistema mundial de compensación y liquidación de la UPU para los servicios postales de pago

El Congreso,

consciente

de que la introducción de un sistema de compensación y liquidación de la Unión permitiría proteger la liquidación de los servicios postales de pago entre los operadores designados, asegurando así su correcta ejecución y permitiendo el acceso de todos los ciudadanos a estos servicios,

teniendo en cuenta

que la resolución C 76/2008 del 24º Congreso busca fundamentalmente crear una red electrónica mundial de pagos de la Unión y ayudar a todos los Países miembros a acceder a ella, así como también mejorar los métodos de liquidación entre los operadores designados para la ejecución de los servicios postales de pago y los métodos de remuneración,

notando

que el Consejo de Explotación Postal definió con claridad la necesidad de un sistema de compensación y liquidación de la Unión a disposición de los operadores designados a fin de mejorar los métodos de liquidación para los servicios postales de pago,

recordando

que, conforme al Reglamento General, la Oficina Internacional puede actuar como organismo de compensación en la liquidación de todo tipo de cuentas relativas al servicio postal,

consciente además

de que un sistema de compensación requiere el uso de un sistema electrónico centralizado,

teniendo en cuenta asimismo

que un sistema de liquidación requiere la intervención de uno o varios socios financieros para las liquidaciones entre operadores designados,

notando además

que la facturación de los servicios postales de pago se efectúa en la moneda de cambio convenida entre los dos operadores designados, que, en principio, es la moneda del país de destino,

considerando

que un sistema de compensación y liquidación sólo puede funcionar con una cantidad restringida de monedas a fin de reducir los riesgos y los costos relacionados con las conversiones en el sistema de compensación y liquidación,

considerando además

que en el marco de los trabajos realizados por el Consejo de Explotación Postal, la Oficina Internacional puso en marcha desde 2010 un proyecto piloto de compensación/liquidación de los servicios postales de pago entre diez Países miembros de la Unión,

notando asimismo

que este proyecto piloto debe permitir servir de prueba durante el año 2012 antes de una eventual extensión a los operadores designados de otros Países miembros de la Unión,

constatando

los primeros resultados positivos del funcionamiento del sistema piloto que fueron presentados al Congreso,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- examine los trabajos realizados en el marco del proyecto piloto;
- asegure la continuación de los trabajos y adopte las medidas necesarias para la extensión del sistema mundial de compensación y liquidación a otros Países miembros de la Unión,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que asista al Consejo de Explotación Postal en la introducción de un sistema de compensación/liquidación centralizado conforme a las decisiones adoptadas,

invita

a los Países miembros a que exhorten a sus operadores designados a considerar su participación en el sistema de compensación y liquidación de la Unión.

(Proposición 52, Comisión 6, 2ª sesión)

Resolución C 21/2012

Gestión y desarrollo de la red mundial de la UPU de servicios postales de pago electrónicos

El Congreso,

convencido

de que los servicios postales de pago desempeñan un importante papel para los Países miembros de la UPU en lo referente a la mejora de los niveles de vida socioeconómicos de sus pobladores y al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas,

notando con satisfacción

que la red mundial de la UPU de servicios postales de pago electrónicos ha registrado un crecimiento y una mejora de la calidad considerables en el transcurso de los últimos ocho años,

notando asimismo

que, habida cuenta del importante aumento de la cantidad de usuarios, debe modificarse la estructura de gestión actual de la red mundial de la UPU de servicios postales de pago electrónicos, ya que la misma no permite realizar los esfuerzos y alcanzar los niveles de reactividad necesarios para el desarrollo de productos y servicios en un mercado de servicios de pago altamente competitivo y dinámico,

tomando nota

de la experiencia muy positiva que constituyó la creación, en la órbita del Consejo de Explotación Postal, de la Cooperativa EMS y de la Cooperativa Telemática con el objeto de asegurar una gestión eficaz de la red EMS y de los nuevos avances tecnológicos,

considerando

que más de 10 programas del proyecto de Estrategia Postal de Doha tienen por objeto apoyar el desarrollo de la red mundial de la UPU de servicios postales de pago electrónicos en sus tres dimensiones y utilizar las tecnologías de la información y la comunicación,

encarga

al Consejo de Administración que siga adoptando las medidas necesarias en su ámbito de competencia y orientando al Consejo de Explotación Postal a fin de garantizar la gestión eficaz de la red mundial de la UPU de servicios postales de pago electrónicos, especialmente en lo referente a los aspectos financieros, a las cuestiones de principio y de gobernanza relativas a los servicios postales de pago electrónicos así como a todas las políticas o estructuras que deban ser establecidas por los órganos permanentes de la Unión en este sentido,

encarga asimismo

al Consejo de Explotación Postal que adopte todas las decisiones y medidas necesarias para asegurar el desarrollo y la gestión eficaces de la red mundial de la UPU de servicios postales de pago electrónicos sobre la base de la experiencia adquirida en el contexto de las actividades de la Cooperativa EMS y de la Cooperativa Telemática,

encarga además

a la Oficina Internacional que continúe efectuando la coordinación y ejecución globales eficaces de los proyectos relativos a los servicios postales de pago electrónicos, de acuerdo con lo encargado por los órganos permanentes de la Unión.

(Proposición 53, Comisión 6, 2ª sesión)

Recomendación C 22/2012

Desarrollo de la reglamentación de la UPU relativa a las cuentas postales

El Congreso,

reconociendo

el papel histórico que ha desempeñado la UPU en el desarrollo de las cuentas postales a través del Acuerdo relativo a Efectos a Cobrar, el Acuerdo relativo a Transferencias Postales y el Acuerdo relativo al Servicio Internacional del Ahorro, así como su impacto en la bancarización de las poblaciones en los países signatarios de esos Acuerdos,

notando

la decisión del Congreso de Washington 1989 de suprimir el servicio internacional del ahorro debido a que existían otros sistemas más eficaces que permitían ofrecer las mismas prestaciones (Congrès–Doc 62),

constatando

la supresión por parte del Congreso de Beijing 1999 de todas las disposiciones referentes a las cuentas postales, las operaciones y las modalidades de depósito y de pago de los órdenes postales de pago que figuraban en el Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo,

teniendo en cuenta

las estimaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) (FATF Guidance on Anti-Money Laundering and Terrorist Financing Measures and Financial Inclusion 2011) con respecto a la cantidad de adultos que tienen acceso a cuentas en los países en desarrollo e incluso en los países industrializados,

tomando nota

de las recomendaciones de la Comisión Europea con respecto al acceso a una cuenta de pago básica y de su análisis de impacto,

reconociendo asimismo

la ineficacia que han demostrado tener, en los países en desarrollo y, en menor medida, en los países industrializados, los demás sistemas de bancarización de las poblaciones más vulnerables, es decir, de personas que muchas veces reciben prestaciones sociales del Estado,

admitiendo

el potencial de la red postal para facilitar el desarrollo económico, sobre todo gracias a la distribución de prestaciones sociales o el cobro de impuestos,

reafirmando

la importancia que tiene el acceso a una cuenta básica para el desarrollo del proceso de inclusión financiera y para el desarrollo del comercio electrónico,

subrayando

el papel social fundamental de la red postal en el marco de las políticas de inclusión financiera y del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, principalmente gracias a su extensión y a su gran accesibilidad,

deseando

facilitar que el mayor número de personas pueda tener acceso a una cuenta básica a través de la red postal,

constatando también

la afluencia masiva de fondos a las cuentas postales, vinculada a la crisis financiera, en los Países miembros donde esas cuentas existen,

reconociendo además

la necesidad que tienen las poblaciones de poder acceder a cuentas que no conlleven riesgo de descubierto y el interés de los gobiernos y/o de los Bancos Centrales de contar con una herramienta suplementaria para luchar contra la crisis, desarrollar las infraestructuras postales y reactivar la economía,

constatando asimismo

la disminución del servicio de envíos de correspondencia y la necesidad de diversificar las actividades de los operadores designados para poner remedio a esa situación,

reconociendo por último

- la necesidad de utilizar, e incluso reforzar, las sinergias entre los servicios postales basados en el Convenio Postal Universal y los servicios postales de pago para favorecer la inclusión social y financiera de las poblaciones, garantizando al mismo tiempo la sustentabilidad de todos los servicios postales;
- la utilidad de incluir en las Actas de la Unión una reglamentación sobre las cuentas postales (apertura, teneduría y cierre de la cuenta) y una relación entre esas cuentas y los servicios postales de pago, a fin de armonizar los servicios postales de pago a nivel internacional y favorecer su desarrollo, así como la inclusión financiera de los migrantes o el desarrollo del comercio internacional,

consciente

de la existencia de legislaciones nacionales referentes a la lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros en materia de apertura y teneduría de cuentas, así como de reglamentaciones nacionales referentes a las actividades de intermediación financiera, tales como la gestión de las cuentas,

admitiendo también

que la gestión de los riesgos de crédito requiere una licencia específica, otorgada por las autoridades de supervisión financiera nacionales de conformidad con su legislación nacional,

tomando nota asimismo
de la posibilidad de administrar en tiempo real las cuentas postales básicas a través
de las nuevas tecnologías,

constatando por último
que la gestión de las cuentas en tiempo real, asociada a la utilización de medios
de pago con autorización previa, permitiría evitar los riesgos de descubierto, es
decir, los riesgos de crédito,

admitiendo además
que las operaciones de reunión de fondos y de apertura, teneduría y cierre de
cuentas postales podrían estar reglamentadas en las Actas de la UPU,

recomienda

al Consejo de Administración que, en consulta con el Consejo de Explotación Postal:

- instaure un foro anual de discusión con los Bancos Centrales y/o las autoridades de supervisión de los Países miembros signatarios del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago;
- establezca la definición de las cuentas postales básicas, en colaboración con los Bancos Centrales y/o las autoridades de supervisión;
- establezca los principios que rigen la reunión de los fondos, en colaboración con los Bancos Centrales y/o las autoridades de supervisión;
- determine la relación entre los servicios postales de pago y las cuentas postales básicas;
- formule recomendaciones al próximo Congreso con respecto a la reglamentación de las cuentas postales sobre estos diferentes aspectos.

(Proposición 55, Comisión 6, 2ª sesión)

Resolución C 23/2012

Desarrollo de los servicios financieros postales

El Congreso,

vistos

los alentadores resultados de la ejecución de varios proyectos realizados en el marco de la resolución C 74/2008 del 24º Congreso de la UPU para el desarrollo de los servicios financieros postales,

considerando que

- la prestación de servicios financieros básicos a través de la red mundial de oficinas de Correos contribuye considerablemente a la inclusión financiera y al desarrollo económico y social mundial y desempeña un importante papel en lo que respecta al mejoramiento del nivel de vida;
- la red postal, a través de su cobertura mundial y la combinación de las dimensiones electrónica, financiera y física, permite brindar a los habitantes

- del mundo entero acceso a servicios postales de pago electrónicos y más en general a servicios financieros eficaces, confiables, protegidos y asequibles a nivel de las tarifas;
- los servicios financieros contribuyen activamente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, y principalmente a la lucha contra la pobreza, en especial por su presencia en las zonas rurales;
 - la red postal facilita el surgimiento y el desarrollo del comercio de las pymes a nivel local e internacional;
 - el desarrollo de los servicios postales de pago electrónicos y de los servicios financieros debe hacerse en el marco de una cooperación con las organizaciones internacionales involucradas;
 - que la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/RES/60/1) de 2005 reafirmó «la necesidad de adoptar políticas y de tomar medidas destinadas a reducir el costo de las transferencias de fondos de los trabajadores migrantes a los países en desarrollo y celebramos los esfuerzos realizados por los gobiernos y las partes interesadas en este sentido»;
 - que en 2009 los jefes de Estado y de gobierno adoptaron en la Cumbre del G8 en L'Aquila un objetivo mensurable para reducir el costo de las transferencias de fondos y que en 2011 los jefes de Estado y de gobierno reafirmaron este objetivo en la Cumbre del G20 en Cannes declarando que el costo promedio de las transferencias de fondos se reducirá del 10 al 5% antes de 2014, lo cual representa 15 000 millones de USD más por año para las familias beneficiarias de las transferencias de fondos;
 - los términos de la declaración ministerial de las sesiones de alto nivel de 2012 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), según la cual: «Reconocemos también la necesidad de que los Estados Miembros sigan examinando los aspectos multidimensionales de la migración internacional y el desarrollo a fin de determinar los modos adecuados para aprovechar al máximo los beneficios del desarrollo y reducir al mínimo sus efectos negativos, en particular estudiando la manera de reducir los costos de transferencia de las remesas, obtener la participación activa de los expatriados y promover su participación en la promoción de inversiones en los países de origen y de actividades empresariales entre los no migrantes»,

notando

- que se realizaron importantes progresos en la ampliación de la red mundial de servicios postales de pago electrónicos de la Unión desde el 24º Congreso de la UPU;
- las ventajas de los servicios financieros para el desarrollo de las actividades de los operadores designados, en especial el incremento de los ingresos que contribuye a la viabilidad de la red postal;
- que el mercado mundial está experimentando una rápida y profunda transformación y que los usuarios exigen servicios expeditivos, seguros y de calidad;
- el importante papel que desempeñaron los servicios financieros durante el período de crisis 2008–2009 para asegurar el equilibrio económico de los operadores designados y para proteger a los ahorristas amenazados por la crisis económica mundial;

- que la crisis financiera actual demuestra que los habitantes de diferentes países del mundo buscan alternativas para proteger sus ahorros y sus pagos internacionales,

notando asimismo

- que el uso de sistemas de intercambio de datos informatizados, tales como el sistema IFS de la Unión, permite reemplazar a las órdenes postales de pago transmitidas en soporte papel o expedidas por telégrafo o télex, por las órdenes postales de pago transmitidas a través de la red electrónica de la Unión, incluidos los pagos urgentes y ordinarios: giros en efectivo («efectivo-efectivo»), giros de depósito («efectivo-cuenta»), giros de pago («cuenta-efectivo») y giros postales («cuenta-cuenta»);
- que el desarrollo de la red de servicios postales de pago electrónicos incide directamente en el costo de las transferencias de fondos al ofrecer opciones más asequibles a los trabajadores migrantes;
- que la red postal de los Países miembros también puede ser utilizada para prestar servicios financieros basados en cuentas, principalmente para facilitar la inclusión financiera en las zonas rurales, siempre que los servicios financieros ofrecidos por los operadores designados estén sujetos a las normas financieras internacionales en la materia, se ajusten a sus legislaciones nacionales respectivas y estén bajo la supervisión de las autoridades nacionales competentes,

reconociendo

la necesidad de que la Unión continúe e intensifique sus actividades tendientes a desarrollar los servicios postales de pago y a facilitar el acceso a los servicios financieros postales en todo el mundo,

encarga

al Consejo de Administración que:

- oriente los trabajos en materia de servicios financieros de la UPU de modo de favorecer la cooperación y el desarrollo, así como a sus beneficiarios;
- introduzca modalidades que permitan establecer un diálogo permanente con los actores de las políticas monetarias, de regulación financiera y de inclusión financiera, tales como los Bancos Centrales y las autoridades de regulación financiera, así como los organismos de normalización financiera (Grupo de Acción Financiera, Banco de Pagos Internacionales, etc.);
- procure que las acciones de la UPU se efectúen con la colaboración de los actores de la cooperación internacional, tales como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, la Organización Internacional para las Migraciones, el Instituto Mundial de Cajas de Ahorro, los organismos de cooperación nacional, la Fundación Bill & Melinda Gates con el objeto de apoyar el desarrollo de la red postal de pagos y la inclusión financiera;
- inste a los Países miembros a que den prioridad al desarrollo de los servicios financieros y de la infraestructura nacional necesaria,

- informe e incentive a los Países miembros y a los operadores designados a que para los servicios financieros tengan en cuenta los imperativos de seguridad y de lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales,

encarga asimismo

al Consejo de Explotación Postal que:

- en coordinación con el Consejo de Administración, contribuya al desarrollo de los servicios financieros con el objeto de responder a las exigencias impuestas por la evolución del entorno;
- inste a los Países miembros y a los operadores designados a que creen servicios postales de pago electrónicos de calidad, eficaces, confiables, protegidos y asequibles;
- facilite el aumento de la cantidad de puntos de acceso a la red de los servicios postales de pago electrónicos;
- fomente el desarrollo del sistema de intercambio electrónico de datos (EDI) de la Unión;
- modernice los servicios postales de pago electrónicos gracias a las nuevas tecnologías (telefonía móvil, etc.);
- fomente el uso de los servicios postales de pago en el marco del comercio electrónico creando servicios suplementarios de los servicios postales de pago;
- continúe desarrollando y mejorando la Guía de Operaciones agregando una nueva serie de procedimientos y fórmulas normalizadas para los servicios postales de pago, destinadas a los regímenes interno e internacional;
- continúe desarrollando el marco multilateral de los servicios postales de pago, incluido el acuerdo multilateral, la Compilación electrónica y otras herramientas;
- cree las normas técnicas y de calidad de servicio para los servicios postales de pago electrónicos;
- intensifique y promueva la cooperación con los socios de los sectores público y privado a fin de desarrollar la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión y favorecer su interconexión con otras redes;
- gestione el desarrollo de la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la UPU, incluida la Guía de Operaciones, el acuerdo multilateral y la marca colectiva;
- inste a los operadores designados a que realicen las acciones de marketing y promoción de los servicios postales de pago electrónicos;
- cree un sistema de remuneración relacionado con la calidad de los servicios postales de pago;
- favorezca la introducción y el desarrollo, en los Países miembros de la Unión, de los servicios financieros basados en cuentas, tales como los servicios de ahorro y otros;
- fomente la prestación de servicios financieros, directamente por los operadores designados o en asociación con bancos, instituciones de microfinanciación u operadores de telefonía móvil con el objeto de promover la inclusión financiera de las poblaciones;

- brinde información y asesoramiento a los Países miembros de la UPU y a los operadores designados en materia de servicios financieros, principalmente en materia de inclusión financiera,

encarga además

a la Oficina Internacional que:

- ayude a los Consejos a realizar los trabajos decididos por el Congreso;
- estudie las posibilidades de obtener fondos en otras organizaciones internacionales, regionales y nacionales para promover, entre otras cosas, la inclusión financiera a través de la red postal;
- realice actividades de cooperación para favorecer, en los países en desarrollo, la diversificación de los operadores hacia los servicios financieros,

invita

- a los Países miembros de la Unión a que:
 - adhieran al Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago,
 - adopten las medidas necesarias para desarrollar los servicios postales de pago electrónicos a fin de cumplir con los objetivos en materia de reducción del costo de las transferencias de fondos fijados por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por otros foros internacionales de alto nivel (G8 y G20);
 - consideren el interés de diversificar las actividades de los operadores hacia los servicios postales de pago;
 - adopten las medidas necesarias para facilitar el acceso a otros servicios financieros, siempre que los servicios financieros ofrecidos por los operadores designados estén sujetos a las normas financieras internacionales en la materia, de conformidad con sus legislaciones nacionales respectivas o autoridades de regulación nacionales competentes;
- a los operadores designados a que:
 - realicen las acciones necesarias para responder a las exigencias del mercado de pagos internacionales y de otros servicios financieros, respetando su legislación nacional;
 - utilicen la marca colectiva y las normas de calidad para los servicios postales de pago electrónicos de la Unión.

(Proposición 54.Rev 2, enmendada por la proposición 101, Comisión 6, 2ª sesión)

Resolución CA 8/2015.1 **Creación del Grupo «Postransfer»**

El Consejo de Administración,

teniendo en cuenta
la resolución C 21/2012 del Congreso de Doha relativa a la gestión y desarrollo de la red mundial de la UPU de servicios postales de pago electrónicos,

consciente
de los esfuerzos realizados para satisfacer las necesidades de los Países miembros que intercambian servicios postales de pago sobre la base del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago,

notando
que el Consejo de Explotación Postal, reunido en abril de 2015, aprobó la creación del Grupo «Postransfer» y la adopción de su Reglamento Interno, sujeto a la aprobación del Consejo de Administración,

aprueba

la creación del Grupo «Postransfer» por un período transitorio de 2015 a 2020, sobre la base del marco definido en la resolución del Consejo de Explotación Postal 4/2015.1, de conformidad con el artículo 152 del Reglamento General.

(CEP 2015.1–Doc 8c.Rev 1.Anexo 1)

Resolución CA 9/2015.1 **Creación del Grupo de Usuarios «PPS*Clearing»**

El Consejo de Administración,

teniendo en cuenta
la resolución C 20/2012 del Congreso de Doha, que encargó Consejo de Explotación Postal que adopte las medidas necesarias para extender el sistema mundial de compensación y liquidación a otros Países miembros de la Unión a través de sus operadores designados,

consciente
de la necesidad de crear en el seno del Consejo de Explotación Postal una estructura de gobernanza del sistema de compensación y liquidación centralizado de las órdenes postales de pago entre operadores designados,

notando
que el Consejo de Explotación Postal, reunido en abril de 2015, aprobó la creación del Grupo de Usuarios «PPS*Clearing» y la adopción de su Reglamento Interno, sujeto a la aprobación del Consejo de Administración,

aprueba

la creación del Grupo de Usuarios «PPS*Clearing», sobre la base del marco definido en la resolución del Consejo de Explotación Postal 5/2015.1, de conformidad con el artículo 152 del Reglamento General.

(CEP 2015.1–Doc 8a.Rev 2.Anexo 1)

Resolución C 8/2016

Desarrollo de los servicios postales de pago (y potencialmente de otros servicios financieros postales) e inclusión financiera

El Congreso,

considerando

la resolución C 23/2012 del Congreso de Doha, sobre el desarrollo de los servicios financieros postales, que establece las principales directrices del Congreso para el ciclo 2013–2016, a saber:

- instar a los Países miembros y a los operadores designados a que creen servicios postales de pago electrónicos de calidad, eficaces, confiables, protegidos y asequibles;
- continuar el desarrollo del marco multilateral para los servicios postales de pago;
- intensificar y promover la cooperación con los socios de los sectores público y privado a fin de desarrollar la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión (WEPPN) y favorecer su interconexión con otras redes;
- fomentar la prestación de servicios financieros, directamente por los operadores designados o en asociación con bancos, instituciones de microfinanciación u operadores de telefonía móvil con el objeto de promover la inclusión financiera de las poblaciones,

considerando asimismo

los cambios propuestos a los servicios postales de pago, la nueva visión de los servicios postales de pago, para el desarrollo de la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión, como parte del trabajo llevado a cabo por el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal en el marco de la resolución C 23/2012 del Congreso de Doha,

notando

- que la prestación de servicios financieros básicos (y, potencialmente, de otros servicios financieros postales) a través de la red mundial de oficinas de Correos puede contribuir al desarrollo económico y social mundial y desempeñar un importante papel en el mejoramiento del nivel de vida en las zonas rurales;
- que la red postal, a través de su cobertura mundial y la combinación de las dimensiones electrónica, financiera y física, permite brindar a los habitantes del mundo entero un mejor acceso a servicios postales de pago electrónicos y a servicios financieros eficaces, confiables, protegidos y asequibles;

- que la UPU brinda un marco reglamentario único para los servicios postales de pago, tal como se define en el Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago y que la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión debe continuar desarrollándose;
- que el desarrollo de los servicios postales de pago electrónicos (así como, potencialmente de otros servicios financieros postales) debe hacerse en el marco de una cooperación con las organizaciones internacionales y los actores del sector postal ampliado;
- que los servicios financieros postales contribuyen activamente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, y principalmente a la lucha contra la pobreza, en especial por su presencia en las zonas rurales;
- que una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/RES/60/1) de 2005 reafirmó «la necesidad de adoptar políticas y de tomar medidas destinadas a reducir el costo de las transferencias de fondos de los trabajadores migrantes a los países en desarrollo y [celebró) los esfuerzos realizados por los gobiernos y las partes interesadas en este sentido»;
- que, en varios países, los gobiernos ya establecieron un marco jurídico o un acuerdo de servicio nacional con los operadores designados, con el objetivo de promover el desarrollo de funciones públicas distintas de los servicios postales, debido a la capilaridad de la red postal en el territorio nacional, incluido en las zonas rurales y desfavorecidas; en consecuencia, numerosos operadores designados desarrollaron una oferta completa de servicios financieros postales, lo que contribuye al objetivo de inclusión social;
- que las sesiones de alto nivel de 2012 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas publicaron la declaración ministerial que estipulaba lo siguiente: «Reconocemos también la necesidad de que los Estados Miembros sigan examinando los aspectos multidimensionales de la migración internacional y el desarrollo a fin de determinar los modos adecuados para aprovechar al máximo los beneficios del desarrollo y reducir al mínimo sus efectos negativos, en particular estudiando la manera de reducir los costos de transferencia de las remesas, obtener la participación activa de los expatriados y promover su participación en la promoción de inversiones en los países de origen y de actividades empresariales entre los no migrantes»;
- que el desarrollo y la ejecución de la nueva visión de los servicios postales de pago, gestionada por la UPU, son necesarios para llegar a los actores del sector postal ampliado, con el objetivo de lograr la inclusión social; al mismo tiempo, la nueva visión deberá garantizar el nivel actual de protección de los operadores designados en cuanto a la seguridad de la red y las relaciones contractuales con las otras partes,

reconociendo

- que el aporte positivo de los servicios financieros postales en el desarrollo de la actividad de los operadores designados, en especial el incremento de los ingresos, contribuye de forma significativa a la viabilidad de la red postal;
- la necesidad de que la Unión continúe e intensifique sus actividades tendientes a desarrollar los servicios postales de pago (y, potencialmente, de otros servicios financieros postales) en todo el mundo;
- que el mercado mundial está experimentando una rápida y profunda transformación y que los usuarios exigen servicios expeditivos, seguros y de gran calidad,

encarga

al Consejo de Administración que:

- apoye el desarrollo de la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión y promueva la inclusión financiera;
- intensifique y promueva la cooperación con los actores del sector postal ampliado a fin de desarrollar la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión y favorecer su interconexión con otras redes;
- apoye el desarrollo y la ejecución de la nueva visión de los servicios postales de pago, facilitando la creación del marco reglamentario necesario a fin de permitir la apertura de la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión a nuevos actores del sector postal ampliado;
- asegure los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de la nueva visión de los servicios postales de pago,

encarga asimismo

al Consejo de Explotación Postal que:

- inste a los operadores designados a realizar acciones para comercializar y promover los servicios postales de pago electrónicos;
- adapte la reglamentación de los servicios postales de pago para facilitar la ejecución de la nueva visión de los servicios postales de pago;
- elabore y ejecute la nueva visión de los servicios postales de pago a fin de permitir la apertura de la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión (WEPPN):
 - seleccionando a los posibles actores del sector postal ampliado;
 - conectando los intercambios de servicios postales de pago y abriéndolos a los actores del sector postal ampliado;
 - extendiendo la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión (WEPPN),

encarga además

a la Oficina Internacional que:

- desarrolle la plataforma de interconexión a fin de permitir la interoperabilidad entre los operadores designados y los actores del sector postal ampliado para facilitar la inclusión financiera en la red postal y satisfacer adecuadamente las necesidades emergentes de los clientes;
- desarrolle y ejecute la nueva visión de los servicios postales de pago, a fin de permitir la apertura de la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión (WEPPN) a los actores del sector postal ampliado,

invita

a los Países miembros de la Unión a que:

- consideren el interés de diversificar las actividades de los operadores designados hacia los servicios postales de pago;
- realicen las acciones necesarias tendientes a asegurar un intercambio operativo eficaz de los pagos internacionales de los operadores designados con los actores del sector postal ampliado a través de la plataforma de interconexión de la UPU.

(Proposición 09, Comisión 5, 2ª sesión)